



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚM. REC-2025-022

QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA ROSALBA RAMOS CASTILLO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. AUD-2025-040, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, QUE APROBÓ EL INFORME FINAL E INFORME LEGAL DE LA AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A LOS FONDOS MANEJADOS POR LA FISCALÍA DEL DISTRITO NACIONAL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

En nombre de la República, el Pleno de la Cámara de Cuentas, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, válidamente constituido, previa convocatoria, en su sesión ordinaria, integrado por los miembros: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de su Pleno, sito en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración, dicta, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

I. Relación de antecedentes:

1. El 16 de marzo de 2022, el Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante Decisión núm. DEC-022-031, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la derogada Ley núm. 10-04¹, instruyó la realización de una auditoría a los fondos administrados por la Fiscalía del Distrito Nacional, por el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 30 de junio de 2021.
2. Posteriormente, el 6 de octubre de 2022, el Pleno de la Cámara de Cuentas, mediante Decisión núm. DEC-2022-188, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 33

¹ Del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

de la derogada Ley núm. 10-04, instruyó la modificación del alcance del período de la auditoría citada, para que fuera realizada por el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.

3. El 13 de mayo de 2022, mediante el oficio² emitido por la Presidencia de la Cámara de Cuentas, dirigido a la Dra. Miriam Germán Brito, procuradora general de la República, con atención a la Lcda. Rosalba Ramos Castillo, procuradora fiscal titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, se comunicó el inicio de una auditoría citada, y las credenciales del equipo de profesionales asignados para su realización.
4. De conformidad con el procedimiento previsto en la derogada Ley núm. 10-04 y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04³, a través de los oficios⁴ emitidos por la Presidencia de la Cámara de Cuentas, dirigidos a la Dra. Miriam Germán Brito, Procuradora General de la República; a la Lcda. Rosalba Ramos Castillo, procuradora fiscal titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, y al Lic. Jean Alain Rodríguez Sánchez, exprocurador general de la República, fue remitido el informe provisional de auditoría que abarcó el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021. Tal actuación fue realizada con el objetivo de que procedieran a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento.
5. Como consecuencia de las referidas notificaciones, según reposa en el expediente, mediante oficio⁵, marcado con el número de registro de recepción SIGOB 002185/2025, del 21 de marzo de 2025, emitido por la Lcda. Rosalba Ramos Castillo, procuradora fiscal titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, remitió a su vez el oficio⁶, elaborado por la Lcda. Zoila Lantigua Martínez, directora administrativa de la Fiscalía del Distrito Nacional, sobre escrito de reparos a las observaciones contenidas en el informe provisional realizado por el equipo auditor actuante.
6. El 26 de septiembre de 2025, el Pleno de la Cámara de Cuentas emitió la Resolución núm. AUD-2025-040, que aprobó el Informe Final de la auditoría a los fondos administrados por la Fiscalía del Distrito Nacional, por el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, y el Informe Legal correspondiente, en cuya parte dispositiva dicta lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la auditoría a los fondos administrados por la Fiscalía del Distrito Nacional, por el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018

² Vid. oficio núm. 006803/2022.

³ Aprobado en fecha 20 de septiembre de 2004.

⁴ Vid. oficios núms. 001281/2025, 001282/2025 y 001283/2025, emitidos el 19 de febrero de 2025.

⁵ Núm. FDN-DP-0195-2025, del 21 de marzo de 2025.

⁶ Núm. FDN-DA-0011-2025.

y el 31 de diciembre de 2021, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: OTORGAR al ente auditado un plazo de veinticinco (25) días calendario para que remita su plan correctivo a la Cámara de Cuentas, conforme al artículo 69 de la Ley núm. 18-24 y al artículo 122 del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la Lcda. Yeni Berenice Reynoso, procuradora general de la República; a la Lcda. Rosalba Ramos Castillo, procuradora fiscal titular de la Fiscalía del Distrito Nacional; a la Dra. Miriam Germán Brito, exprocuradora general de la República; y al Lic. Jean Alain Rodríguez Sánchez, exprocurador general de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP); a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) y a la Tesorería de Seguridad Social (TSS); así como a todo otro organismo contemplado en la ley, para que procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República, y del Informe Legal.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración ante este mismo Pleno, o un recurso ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a los requisitos establecidos en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en la Ley núm. 13-07, que instituye el Tribunal Superior Administrativo, los cuales deberán ser ejercidos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación o publicación, según corresponda.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General que proceda con la notificación de la presente resolución a las áreas correspondientes y su publicación, junto con el Informe Final de auditoría y del Informe Legal aprobados, en la página web institucional de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, según lo establecido en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas.

7. En estricto cumplimiento con la ley, mediante comunicación núm. 009235/2025⁷, suscrita por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el 1.º de octubre de 2025 les fueron notificados a la señora Rosalba Ramos Castillo, el Informe Final y el Informe Legal de la auditoría precedentemente citada, aprobada mediante la Resolución núm. AUD-2025-040, así como un ejemplar de la indicada decisión.

⁷ Del 1.º de octubre de 2025.

II. Sobre el recurso de reconsideración interpuesto:

8. El 12 de noviembre de 2025, la señora Rosalba Ramos Castillo, en su calidad de procuradora fiscal titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, interpuso formal recurso de reconsideración contra la Resolución núm. AUD-2025-040⁸, que aprobó el Informe Final e Informe Legal de la auditoría practicada a los fondos administrados por la Fiscalía del Distrito Nacional, por el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.
9. En el indicado recurso de reconsideración, la recurrente Rosalba Ramos Castillo, solicitó lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración jerárquica por haber sido interpuesto en tiempo hábil y en cumplimiento con las formalidades legales.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **REVOCAR, RECONSIDERAR y RECTIFICAR** la Resolución núm. AUD-2025-040, de fecha 26 de septiembre de 2025, y el Informe Final de la auditoría especial, para que los hallazgos señalados sean debidamente eliminados o modificados, reconociendo la validez de las explicaciones, justificaciones y pruebas documentales presentadas por la Fiscalía del Distrito Nacional en su escrito de contestación.

TERCERO: ORDENAR la eliminación o modificación de los hallazgos por las razones y evidencias presentadas, a saber:

1. **Hallazgo 3.1 (Adquisiciones sin contrato/modalidad):** reconocer que la FDN operaba bajo directrices y fondos reponibles de la PGR y que los casos específicos se resolvieron mediante autorización de la Contraloría, reconocimiento de deuda y posterior inclusión en contratos centrales (combustible).
2. **Hallazgo 3.2 (Mobiliario sin recepción final):** Reconocer que la FDN no fue responsable de la recepción final debido a que la readecuación fue gestionada por la sede central (PGR), y que existe evidencia de recepción de mercancía e inventario.
3. **Hallazgo 3.6 (Transferencias sin soporte):** Reconocer que los fondos provenían de intereses bancarios de cuerpos del delito y que los soportes reposan en los expedientes de pago.
4. **Hallazgo 3.9 (Pagos pasantía sin carta compromiso):** Reconocer que este requisito no es oponible a la FDN, por ser una condición exclusiva a los

⁸ Del 26 de septiembre de 2025.

aspirantes a fiscalizadores, y respecto las demás pasantías, esa práctica fue corregida desde el 2019 y que los pagos fueron validados previamente por Contraloría.

5. **Hallazgo 3.10 (Jardinería con contrato vencido):** Reconocer la continuidad tácita del contrato de servicio y que el pago fue cancelado en 2021.
6. **Hallazgo 3.11 (Diferencia ejecución presupuestaria):** Reconocer que la diferencia se debió a un error material en la solicitud de reposición de fondos, corregido en los reportes.
7. **Hallazgo 3.12 (Certificaciones DGII/TSS):** Reconocer que se asumieron los parámetros de 60 días de vigencia por indicación de la unidad de Contraloría presente en la fiscalía, y que la práctica fue corregida a partir de mediados del 2020.
8. **Hallazgo 3.14 (Bienes sin formulario entrada almacén):** Reconocer que los expedientes de pagos indicados (Nos. 13435, 13491, 14278, etc.) si cuentan con la constancia de recepción de la FDN.
9. **Hallazgo 3.15 (Cheques anulados en reporte):** Reconocer que los cheques fueron anulados y los fondos reintegrados a la sede central, por lo que la ejecución presupuestaria no se sobrevaloró permanentemente.

CUARTO: RESERVAR el derecho de ampliar el presente recurso y de aportar cualquier otra documentación o evidencia que se considere pertinente.

QUINTO: UNA vez se realicen los levantamientos solicitados, se analicen los mismos de forma correcta, y se proceda a eliminar los hallazgos levantados en los sustentos técnicos necesarios.

SEXTO: SI no obstante a realizar las contestaciones solicitadas y el análisis pormenorizado de la réplica y sus anexos, aún persisten elementos que den lugar a contestaciones, tenga a bien instruir a los auditores actuantes a que nos citen, a los fines de discutir el informe preliminar ofreciéndonos la oportunidad de ser oídos respecto de los puntos controvertidos u de aportar documentos adicionales.

SEPTIMO: RESERVAR el derecho de Rosalba Ramos Castillo, Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, de depositar posteriormente cualquier documento en apoyo del presente recurso de reconsideración, así como de ampliar el mismo con argumentos complementarios o adicionales de considerarse necesario. (sic)

a. Documentos que sustentan el recurso de reconsideración:

10. El recurso de reconsideración se fundamenta en el documento anexo que se detalla a conti-

nuación:

1. Copia fotostática del oficio núm. FDN-DP-0195-2025, del 21 de marzo de 2025, contentivo de escrito de contestación marcado con el oficio núm. FDN-DA-0011-2025, del 20 de marzo de 2025, suscrito por la Lcda. Zoila Lantigua Martínez, exencargada del Departamento Administrativo de la Fiscalía del Distrito Nacional, con sus documentos anexos.

III. Consideraciones y fundamentos de derecho:

a. Sobre la competencia y admisibilidad del recurso de reconsideración:

11. En primer lugar, este Pleno debe resaltar que pese a la entrada en vigor de la Ley núm. 18-24⁹, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la auditoría analizada y aprobada mediante la resolución objeto del recurso de reconsideración interpuesto se realizó al tenor de la derogada Ley núm. 10-04¹⁰, por tanto, son las disposiciones de esta normativa las que, en función del principio de ultraactividad de la ley, son las que deben ser observadas en cuanto a la identificación de responsabilidades y demás aspectos de carácter no procedimental, e incluso las de carácter procedimental cuando las mismas sean más beneficiosas para el administrado. En caso de que una disposición de la Ley núm. 18-24 fuese más beneficiosa para la recurrente, son estas las que deben ser tomadas en cuenta en la decisión y actividad administrativa de este órgano, lo anterior al tenor del principio de favorabilidad, servicio objetivo, proporcionalidad y racionalidad, propios del derecho público dominicano, debidamente consagrados en nuestra ley fundamental – la Constitución – y las leyes administrativas.
12. Aunque la Ley núm. 18-24 expresamente no lo contempla, la Cámara de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria para el presente procedimiento, tiene la atribución para conocer los recursos de reconsideración interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de sus funciones.
13. Con relación a la competencia, este órgano constitucional, mediante la presente resolución, reitera sus consideraciones vertidas en la Resolución núm. REC-2025-014, del 9 de julio de 2025, en el sentido de que la única vía ordinaria, en sede administrativa, para atacar o solicitar la revisión de las decisiones emanadas de este órgano interno es el recurso de reconsideración. Esto debido a su naturaleza de órgano constitucional autónomo y extrapoder, ajeno a subordinación a ningún otra autoridad, externa o interna, lo cual se deriva directamente de que la propia naturaleza de sus potestades, decisiones y posición orgánica

⁹ Del 27 de junio de 2024.

¹⁰ Del 20 de enero de 2004.

lo coloca fuera de cualquier tutela o adscripción, tal como en su jurisprudencia ha expresado el Tribunal Constitucional con relación a los órganos constitucionales y las formas de atacar las decisiones y actuaciones por ellos dictadas.

14. Conforme al numeral 16), del artículo 4, de la citada Ley núm. 107-13, la peticionaria se encuentra en el ejercicio de su derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos por ante la Administración Pública.

15. En cuanto a los plazos que rigen las formalidades sobre la interposición del recurso de reconsideración, al tenor del artículo 53 de la Ley núm. 107-13, se verifica:

“Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.

Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegado tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo”.

16. Observando lo anterior, la peticionaria depositó el recurso de reconsideración el 12 de noviembre de 2025, por lo que se enmarca en el plazo establecido por la norma, es decir, dentro de los treinta (30) días que refiere el artículo 53 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
17. Con relación al cómputo de los plazos, es preciso destacar que el artículo 20, párrafo I, de la Ley núm. 107-13, establece que en los casos en que la ley especial no disponga otra cosa, se considerará que los plazos en el procedimiento administrativo serán hábiles, excluyéndose del cómputo: los días sábados, domingos y feriados. En tal virtud, y como la Ley núm. 13-07 no dispone la naturaleza del plazo del recurso contencioso-administrativo, el Tribunal Superior Administrativo, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional han interpretado, a través de sus jurisprudencias, que dicho plazo es de naturaleza hábil.
18. En estricto cumplimiento con el artículo 48 de la Ley núm. 107-13, que instituye los requisitos de forma y presentación de los recursos administrativos, detalla que los recursos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, quienes deberán admitirlos y tramitarlos, siempre que su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad.

19. En virtud de todo lo anterior, procede declarar admisible el recurso de reconsideración objeto de la presente resolución, debido a la forma, competencia y plazo de interposición, por lo que, en lo adelante procederemos a analizar el fondo de este.

b. Fundamentos constitucionales y legales sobre las atribuciones del órgano:

20. El artículo 248 de la Constitución dominicana establece que la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Así también, el artículo 6 de la derogada Ley núm. 10-04 dispone que la Cámara de Cuentas es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría. En tal virtud tendrá facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control, la auditoría de los recursos públicos y formular un plan nacional tendente a esos fines.

21. En ese sentido el Tribunal Constitucional en su Sentencia TC/0305/14¹¹ detalla que:

“la Cámara de Cuentas es el órgano superior de control externo del Estado, correspondiéndole la vigilancia de la gestión de los recursos públicos y la protección del patrimonio público, así como fiscalizar que los procesos administrativos se ajusten a sólidas políticas, prácticas y principios de gestión pública. Puede apreciarse, entonces, que la competencia de este órgano va mucho más allá de la sola gestión financiera. La fiscalización sobre la adecuada tramitación de los procesos administrativos remite a un amplio abanico de competencias que se extienden a la verificación sobre el respeto de los contenidos de los términos de referencia en los procesos públicos de licitación para la adjudicación de obras, entre otras muchas cuestiones de alto interés para la ciudadanía”.

IV. Sobre el fondo del recurso de reconsideración:

a. Sobre los argumentos presentados por la peticionaria en la instancia de reconsideración

22. La peticionaria, en su recurso de reconsideración, plantea que en la auditoría practicada existen incongruencias materiales, en virtud de que en el informe provisional se hace referencia a un tipo de auditoría diferente a la plasmada en el Informe Final. Que el objetivo utilizado responde a una auditoría financiera y no a una auditoría de gestión, asimismo, tampoco se especifica cuáles fueron las normas utilizables.
23. La señora Rosalba Ramos Castillo, realiza una crítica a todos los hallazgos levantados en el Informe Final y denuncia que remitió en tiempo oportuno los reparos para que fuera corregido el informe provisional y que la CCRD incurrió en silencio administrativo negativo.

¹¹ Del 22 de diciembre de 2014.

24. Esta Cámara de Cuentas, luego de examinar la constancia y los elementos depositados, procederá a responder de manera individual y detallada los alegatos presentados por la peticionaria en su recurso de reconsideración.

b. Motivos sobre el fondo del recurso de reconsideración

25. En términos generales, y en contraste con lo argumentado por la peticionaria, el informe de auditoría elaborado por la CCRD ha respondido al análisis exhaustivo y pormenorizado de todas las documentaciones y elementos presentados por la entidad auditada, ya que los mismos fueron debidamente notificados, según lo dispuesto por la ley, y, de hecho, ejerció su derecho de defensa y sus argumentos fueron respondidos y constan en el propio informe de auditoría. Se debe destacar también, que de conformidad con la Ley núm. 18-24 y su reglamento de aplicación, así como en la derogada Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el proceso auditor está organizado en etapas claramente definidas y normadas, en las cuales se otorgan diversas oportunidades para que el fiscalizado haga valer sus medios de defensa y presente reparos y documentos que puedan generar la modificación de puntos levantados de manera provisional por el equipo de auditores designados.
26. Sobre este particular vale la pena resaltar lo que el Tribunal Superior Administrativo, jurisdicción que ejerce el control de legalidad de las actuaciones de la Administración, mediante las sentencias núms. 0030-04-2022-SEN-00164 y 030-1643-2022-SEN-0011012, ha resuelto. En estos fallos sostuvo el TSA que la etapa de reparos a las auditorías que realiza esta Cámara de Cuentas consagra y resguarda todas las garantías del proceso administrativo, así como contempla la participación oportuna en el proceso. Sobre esto estableció lo siguiente:

La Cámara de Cuentas dio fiel cumplimiento a lo que establece su artículo 39 del Reglamento núm. 06-04, para la aplicación de la Ley núm. 10-04. Toda vez que, el órgano administrativo realizó su informe provisional, poniéndolo en conocimiento a la (...) recurrente, cumpliendo así con el derecho de defensa (...) adecuadamente tutelado por la Cámara de Cuentas¹².

(...) de la revisión minuciosa de los documentos valorados por este colegiado, pudimos comprobar que la (...) Cámara de Cuentas (...) garantizó un debido proceso administrativo, en virtud de que puso en conocimiento del peticionario (...), la investigación provisional que en principio fue llevada a cabo por la Administración pública, donde le dio la oportunidad de ejercer su sagrado derecho de defensa al

¹² Del 31 y 14 de marzo de 2022

¹³ Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana. Sentencia núm. 030-1643-2022-SEN-00110 emitida por la Quinta Sala del TSA, el 14 de marzo de 2022.

permitirle hacer los reparos, observaciones y presentar los medios probatorios que entendiera de lugar respecto a los informes (...) esto comporta un ejercicio dentro de los parámetros establecidos en el artículo 69 de nuestra Constitución sobre tutela judicial efectiva y debido proceso (...) ¹⁴.

27. Siendo así, y si bien el procedimiento de auditoría se puede denominar como de tipo administrativo, no menos cierto es que es un procedimiento administrativo especial – no ordinario ni regido plenamente por las disposiciones de la Ley Núm. 107-13 -, sino que por el contrario, si bien los principios, tanto de la Ley 107-13 como de la propia Constitución irradian dicho ejercicio de control, la materialización de dichos mandatos de optimización – principios – se efectúa mediante el cumplimiento de las prescripciones de la ley 10-04 (debido a la vigencia en el momento de la auditoría atacada), o en la actualidad, de la ley núm. 18-24, al permitir al fiscalizado participar de dichos procesos, presentar reparos y pruebas, y ejercer su derecho de defensa según los mandatos y formas expresos de dichas normas.

c. Análisis pormenorizado del recurso en cuestión

28. El primer elemento que presenta como punto recursivo la parte recurrente lo es la relativa a la falta de mención y consideración de la solicitud de auditoría realizada mediante las comunicaciones FDN-DP-0935-2025, del 30 de junio de 2021, y núm. FDN-DP-1382-2025, del 21 de septiembre del 2021. En este sentido, si bien la auditoría y aprobación de la misma no respondió a las solicitudes presentadas por la parte auditada, bien resulta de derecho resaltar y debería constar en el trabajo auditor, las solicitudes formales que esta presentó para que, en aras de la transparencia y efectivo control de su ejecución presupuestaria, pero más que nada, de la rendición de cuentas, que reposan en el expediente.

29. Siendo así, se ordena, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución, que se hagan constar en el informe de auditoría las distintas solicitudes de presentadas por la recurrente, comunicaciones núm. FDN-DP-0935-2025, del 30 de junio de 2021, y núm. FDN-DP-1382-2025, del 21 de septiembre del 2021, de solicitud de fiscalización.

d. En cuanto a las incongruencias en el tipo de auditoría

30. La derogada Ley núm. 10-04, en el párrafo II del artículo 30 establece que: “la Cámara de Cuentas realizará el control externo mediante auditorías financiera y de gestión, estudios e investigaciones especiales, debiendo los servidores responsables de su ejecución, en todos los niveles jerárquicos, cumplir las leyes, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables y el Código de Ética del Auditor Gubernamental (...) **Párrafo II.-** La auditoría de

¹⁴ Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana. Sentencia núm. 0030-04-2022-SSen-00164 emitida por la Tercera Sala del TSA, el 31 de marzo de 2022.

gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o el manejo del ambiente.”

31. Contrario a la postura de la recurrente, no existe ninguna incongruencia con relación al tipo de auditoría, en virtud de que la auditoría practicada tenía como eje central evaluar la eficiencia y economía en el manejo de los fondos asignados a la Fiscalía del Distrito Nacional, utilizando las Guías Especializadas emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD); las transacciones, registros, documentos, informes y estados de ejecución presupuestaria, con el propósito de comprobar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar legalidad de las cifras e informaciones contenidas en los estados de ejecución presupuestaria de la entidad, en atención al artículo precedentemente citado, de acuerdo a las atribuciones constitucionales de este órgano.
32. De lo anterior se deriva que la Cámara de Cuentas ha actuado dentro de sus atribuciones constitucionales y legales, pues durante el proceso de desarrollo de la auditoría, en la cual se hizo un análisis de las informaciones levantadas, se evaluó el cumplimiento de las políticas y normativas aplicables, con especial énfasis en la eficiencia de los procesos de sus actividades de gestión, mediante la aplicación de procesos de investigación estructurados que incluyen desde entrevistas hasta indagaciones con el personal competente de cada área del departamento intervenido, para una mejor estructura de los hallazgos o irregularidades que formaran el informe de auditoría.
33. Es preciso indicar que con relación a lo desarrollado por la recurrente en el sentido de que la auditoría practicada carece de calidad, objetividad y cumplimiento normativo, esta Cámara de Cuentas reafirma y hace de su conocimiento que la fiscalización de referencia estuvo apegada a los más altos estándares de calidad, identificando por demás un marco de referencia específico y estandarizado para la ejecución y práctica ordenada de la auditoría. Este órgano constitucional ha observado las fases o etapas que comprende el proceso auditor, conforme a la normativa vigente, cumpliendo cabalmente con los principios de legalidad administrativa y tipicidad, al identificar de forma precisa la definición de las conductas que constituyen infracciones y responsabilidades, así como las sanciones aplicables.
34. Además, esta información facilitó la identificación de posibles áreas de mejora y la formulación de recomendaciones para fortalecer los aspectos en lo que concierne a la gestión de los fondos públicos de la Fiscalía del Distrito Nacional, quedando así, en el caso de la

especie, más que justificada la correcta ejecución metodológica del proceso de evaluación realizado, conforme con los criterios y normas aplicables.

e. En cuanto a la violación de principios administrativos

35. En la instancia recursiva la peticionaria invoca que remitió en tiempo oportuno los reparos al informe preliminar y que no recibió por parte del órgano una respuesta a tal contestación, incurriendo la Cámara de Cuentas en silencio administrativo negativo en su perjuicio.
36. En este punto es importante destacar, que la etapa de reparos es el momento procesal idóneo con que cuenta todo sujeto fiscalizado para hacer valer sus pretensiones, así como hacer depósito oportuno de todas las documentaciones que estime pertinentes. En la especie, la peticionaria realizó su depósito de escrito de respuestas y reparos, y el mismo fue analizado y contestado de manera pormenorizada por la Cámara de Cuentas en el Informe Final de la auditoría que finalmente resultó aprobada por el Pleno de la Cámara de Cuentas mediante Resolución núm. AUD-2025-040, sometida a reconsideración.
37. Resulta oportuno realizar algunas consideraciones relativas al artículo 36 de la derogada Ley núm. 10-04, que dispone el deber de comunicación permanente, estableciendo que: “En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen.” Al respecto, se debe recordar que los cuestionamientos y solicitudes que pueda presentar la parte fiscalizada deberán ser presentados en el orden del proceso, esto es, durante la etapa preparatoria y de perfeccionamiento del acto administrativo, previo a obtener un estatus de definitivo.
38. Como garantía de cumplimiento al debido proceso, se desarrolló en el Informe Final una respuesta particular a los argumentos y reparos presentados por la recurrente, en atención al deber de motivación que nos asiste y lo consagrado por la Constitución de la República en su artículo 69, especialmente en el numeral 10), que señala: las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
39. Sin embargo, durante la aplicación de este principio, dar una respuesta satisfactoria y motivada no siempre implicará decidir en sentido favorable o estimatorio, sino que también desestimatorio cuando proceda; pues tal lo refiere nuestro Tribunal Constitucional: “El derecho a recurrir se erige como premisa de todo justiciable a cuestionar ante un órgano superior una decisión que afecta sus intereses. Pero, en modo alguno, quiere decir que al recurrente se debe dar la razón, sino que se garantiza poder impugnar”. (TC/0015/25 y TC/0388/25).

40. Todas las actuaciones del proceso de fiscalización realizado se inscriben al contenido del debido proceso, en tanto conlleva la oportunidad a todo ciudadano para que pueda ejercer su derecho a defenderse de una determinada acusación sin importar el ámbito. (Sentencia TC/0007/19 del 29 de marzo de 2019).

41. En contraste a lo argüido por la recurrente, para el caso en especie, se han garantizado todos los elementos que, de acuerdo con el precedente vinculante del Tribunal Constitucional, reiterado en sentencias TC/0048/12 y TC/0007/19, configuran el debido proceso y el derecho de defensa, por tanto:

“(…) el respeto al debido proceso y, consecuentemente, al derecho de defensa, se realiza en el cumplimiento de supuestos tales como (...) que haya sido precedida de una investigación, que dicha investigación haya sido puesta en conocimiento del afectado, y que este haya podido defenderse; todo lo anterior sin obviar el cumplimiento de los principios ya previstos por la referida ley núm. 107-13, que tiene como objetivo garantizar que la potestad sancionadora se tramite dentro de un marco de garantías procedimentales.”

f. En cuanto a los cuestionamientos realizados por el recurrente a los hallazgos levantados en el Informe Final de la auditoría.

3.1 Adquisiciones de bienes y servicios y alquiler de equipos sin contrato y modalidad de selección

42. La recurrente argumenta que este resultado proviene de un procedimiento financiero y de revisión legal, lo que desborda el alcance de la auditoría. Además, que la Fiscalía del Distrito Nacional opera bajo directrices y fondos reponibles de la Procuraduría General de la República, y que los casos específicos se resolvieron mediante autorización de la Contraloría, y posterior inclusión en contratos centrales (combustibles). En adición, especificó que el auditor no identificó en este punto como esta actuación incumple con los principios de economía y eficiencia, lo cual es el objetivo de la auditoría.

43. Las condiciones expresadas en el informe tienen como fin que la entidad implemente un plan de acción con miras a lograr que los objetivos propios de la institución en términos de información financiera sea lo más correcto posible y que ayuden a una mejor gestión de los recursos presupuestarios. De esta manera con nuestras conclusiones y recomendaciones se pretende obtener mejores resultados en el funcionamiento de la Administración Pública. Dicho esto, concluimos que, de la verificación del informe provisional existía un monto de observación de RD\$27,684,309.00, y que fueron reconocidas mediante réplica las evidencias de más de RD\$24,000,000.00, es decir que fueron acogidas y subsanadas, quedando unos RD\$3,161,736.00, sin subsanar. En consecuencia, no procede la eliminación del punto en el Informe Final.

44. Respecto a la no identificación de la normativa como refiere la recurrente, resaltamos que los numerales 1) y 4) del artículo 16, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley núm. 449-06, establece que:

“Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

- 1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales. Las licitaciones públicas serán internacionales en los siguientes casos:

- i. Cuando la compra o contratación esté cubierta por un tratado o acuerdo en vigor entre la República Dominicana y otro Estado u organismo multilateral o bilateral de crédito.
- ii. Cuando, previamente, una evaluación técnica indique que los oferentes nacionales no tienen suficiente capacidad para proveer los bienes o servicios o ejecutar los proyectos u obras;
- iii. Cuando una licitación pública nacional previa se haya declarado desierta.

- 4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.

45. En este punto vale la pena resaltar que, tanto en el escrito de réplica como en el recurso de reconsideración, la Fiscalía no alega, sino que presenta pruebas del tipo de proceso que se ejecutó para cada caso, así como constancia de la publicación en el portal de dichos procesos. En el sentido de lo anterior, y si bien se constata el hallazgo de una debilidad o inconsistencia administrativa y/o de control interno, este pleno ha podido comprobar que la misma se deriva de una situación de mantenimiento de operatividad del órgano, que, imposibilitado de iniciar y celebrar un proceso de compra y contratación dada su condición de desconcentración de la Procuraduría General de la República, sus contrataciones se supeditan a que sus relaciones contractuales se regularicen por dicho órgano.

46. Siendo así, lo procedente es corregir el punto anterior en función de la documentación y pruebas presentadas, haciendo constar que si bien se produjo un hallazgo de control interno y

administrativo, el mismo tiene como sustento el hecho de que se debió a una relación contractual que requería la convocatoria de un procedimiento por parte del órgano superior de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, lo que aconteció luego a modo de subsanación del hallazgo antes indicado, que estuvo motivado en la imperiosa necesidad de mantener la operación y funcionamiento de la Fiscalía, que, sin los equipos que venía pagando con la contratación desde sus fondos reponibles previo procedimiento de compras por la entidad superior. Constando en el expediente auditor tanto que los pagos fueron efectivamente ejecutados y el servicio fue prestado.

3.2 Adquisición de mobiliarios sin evidencia de la recepción final de los bienes

47. Refiere la peticionaria que respecto a este punto obedece a un resultado que proviene de un procedimiento financiero y de revisión legal, por lo que desborda el alcance de la auditoría y, que la Fiscalía del Distrito Nacional no fue responsable de la recepción final debido a que la readecuación fue gestionada por la sede central de la Procuraduría General de la República, y que existe evidencia de recepción de mercancía e inventario.
48. Contrario al argumento presentado por la recurrente, si bien es cierto que la Procuraduría General de la República fue la gestora de la readecuación, no menos es cierto es que debió suministrar soporte o evidencia del acuse de entrega a los beneficiarios finales de la Fiscalía, y esto es lo que se sostiene en la auditoría aprobada mediante la resolución recurrida.
49. Si se interpreta la norma de una manera estricta y literal, y no de manera armónica, podría considerarse que este hallazgo representa inobservancia al ordenamiento jurídico en materia de compras y contrataciones, así como normas de control interno y de bienes, que se traduce en debilidades en el accionar de los funcionarios y servidores públicos, que mediante sus atribuciones, tienen la responsabilidad de garantizar que no se materialicen estos incumplimientos identificados.
50. Resulta importante señalar lo detallado en el numeral 20 del literal e), sobre las Normas Generales Sobre Control de Registro y Afectación de los Bienes de Uso, del Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Dominicano, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), que dispone que:

“20. Para mantener un adecuado registro y control de los activos fijos que adquieran las diferentes Instituciones y que son recibidos en áreas distintas al Almacén Central, las diferentes áreas que integran Oficinas Centrales deberán informar de la adquisición y recepción de dichos bienes a más tardar dentro de los cinco días (5) siguientes a la recepción de los mismos a la Dirección Administrativa Financiera de su Institución, remitiendo la documentación original.”

51. En el caso de la especie reposa en el expediente una certificación de recepción de mercancía que, a los fines normativos, se asemeja en su contenido y finalidad a una certificación de recepción final, que es lo que ordena la normativa. Siendo así, y existiendo una constancia certificante de que los bienes efectivamente fueron recibidos y dispuestos para el fin que se contrataron, lo procedente es hacer constar esto en el informe de auditoría, corrigiendo el informe con la validación de que efectivamente la mercancía fue recibida, como de hecho se comprobó que sucedió, permaneciendo el hallazgo como una debilidad de control interno con relación a la terminología utilizada en la documentación, que si bien ambas certificaciones cumplen el mismo fin – demostrar y hacer constar que los mobiliarios fueron recibidos -, el término utilizado en el documento no fue el preciso.

3.3 Falta de identificación y valoración de riesgos institucionales

52. En la instancia recursiva se advierte sobre este punto que el referido resultado proviene de un procedimiento financiero y de revisión legal, lo cual desborda el alcance de la auditoría y, que el auditor no especificó cuáles riesgos fueron identificados que podrían afectar los objetivos y resultandos en un posible juicio de valor, toda vez que no se evidenció que se materializaran eventos adversos relacionados con el plan operacional, ni con la utilización de los fondos.
53. La valoración de riesgos es un componente de la estructura de control interno, que es un eje transversal en la institución. El informe tiene como objetivo que la entidad implemente un plan de acción a fin de lograr que los objetivos propuestos por la entidad en términos de información financiera sean lo más correctos posible y que ayuden a una mejor gestión de los recursos presupuestarios. En ese sentido, los alegatos expuestos no desvirtúan el incumplimiento señalado, careciendo de documentos soporte suficientes que permitan reconsiderar la observación.
54. En hilación a lo anterior, el numeral 2) del artículo 47 del Decreto núm. 491-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, respecto a este punto señala que: “las entidades y los organismos públicos deberán identificar y evaluar los riesgos relevantes derivados de los factores ambientales que afecten el logro de los objetivos institucionales; así como emprender las medidas pertinentes para afrontar exitosamente tales riesgos. La gestión de riesgos institucionales es un proceso del cual el control interno es parte integral, que ayuda a la Dirección Superior de las entidades a administrar eficazmente la incertidumbre y sus riesgos y oportunidades asociadas, para mejorar la capacidad de generar o agregar valor a todos sus grupos de interés, alcanzar los objetivos institucionales y prevenir la pérdida de los recursos, en especial en períodos de cambio”.

3.4 Cheques por monto de RD\$20,787.00 pesos en tránsito por más de seis (6) meses

55. Con relación a este hallazgo, la recurrente refiere que este resultado proviene de un procedi-

miento financiero, lo cual desborda el alcance de la auditoría, ya que no era aplicable en virtud de que el ente auditado no es el responsable de la presentación para el pago de cheque una vez es expedido. Además, argumenta que no se observan cheques con fechas de emisión posterior al 21 de septiembre de 2018, es decir, fuera del alcance de la auditoría y, finalmente, los montos reportados son montos materiales, por tanto, no se evidencia un mal uso de los recursos.

56. Los alegatos expuestos por la recurrente no desvirtúan el incumplimiento señalado, careciendo de documentos soporte suficientes que permitan reconsiderar la modificación de la observación, en virtud de que el artículo 29 de la Ley núm. 2859 General de Cheques, establece que: “El cheque emitido y pagadero en la República debe ser presentado para su pago dentro de un plazo de dos meses”.
57. Además, conforme al punto 3.1.4. B, de la versión ADC-3-003, de las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI III, en lo que respecta a las actividades de control o gestión de tesorería, emitidas por la Contraloría General de la República, establece que: “los responsables de preparar las conciliaciones bancarias deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes).”
58. Siendo así, se mantiene el hallazgo de que lo procedente es que las instituciones – en este caso la Fiscalía del Distrito Nacional – a través de su Dirección Administrativa-Financiera realice los reintegros de cheques no cobrados por los beneficiarios. Importante es señalar que lo antes señalado no ocasionó perjuicio alguno al erario ni finanzas institucionales, siendo un hallazgo meramente de control interno y/o administrativo. Todo lo anterior debe corregirse y hacerse constar en el informe de auditoría, sin necesidad de disponerse en el dispositivo de la presente resolución.

3.5 Desembolsos no permitidos en el fondo operativo

59. La peticionaria arguye que el auditor consigna todos los montos envueltos en los asuntos revisados sin que estén vinculados a las oportunidades de mejoras identificadas, dado que es válida ya que todas las operaciones para lo cual estos fueron erogados fueron realizadas. Y que, además, todo lo pagado por el fondo operativo corresponde al resultado de actividades institucionales con los soportes correspondientes.
60. En contraposición a lo planteado, el Compendio de Normativas y Procedimientos de Control Interno de la Procuraduría General de la República, específicamente en el título que se refiere a las Normas Específicas de Fondo Operativo, en su literal O, expresa que: “El dinero del Fondo Operativo no podrá ser utilizado en (pagos de salarios, incentivos, celebraciones de cumpleaños, donaciones, compra de bebidas alcohólicas, regalos, entre otros)”. En

consecuencia, los alegatos expuestos no desvirtúan el incumplimiento señalado, por tanto, se confirma el hallazgo. Importante es señalar que lo antes señalado no ocasionó perjuicio alguno al erario ni finanzas institucionales pues los fondos efectivamente fueron pagados y recibidos por sus destinatarios, por lo tanto, y similar a lo anterior, esto constituye un hallazgo meramente de control interno y/o administrativo. Todo lo cual debe corregirse y hacerse constar en el informe de auditoría, sin necesidad de disponerse en el dispositivo de la presente resolución.

3.6 Transferencias carentes de documentos soporte

61. La recurrente repite que este resultado proviene de un procedimiento financiero y que desborda el alcance de la auditoría. Además, refiere que los fondos provenían de intereses bancarios de cuerpos de delito y que los soportes reposan en los expedientes de pago. Que el auditor consigna todos los montos envueltos en los asuntos revisados, sin que estén vinculados a las oportunidades de mejoras identificadas, dado que es válida, ya que todas las operaciones para lo cual estos fueron erogados fueron realizadas.

62. Es preciso indicar que el Compendio de Normativas y Procedimientos de Control Interno de la Procuraduría General de la República, específicamente en el título de Normativa Fondo Especial, dispone que:

“Es un fondo creado para ser utilizado en un proyecto específico el cual se manejará efectivo. Para la apertura de un fondo especial deben darse las condiciones para el mismo, y esta será de uso abierto, pero deberá estar sustentado con los documentos justificativos que avalen el gasto y uso del mismo”.

“En caso de que el fondo sea aprobado y que el monto asignado no sea suficiente para la actividad programada y sea necesaria una ampliación del fondo, esta debe contener la justificación correspondiente y la autorización de la Dirección General Administrativa del Ministerio Público”.

“Cuando se trate de casos de Anti lavados, este se apertura con cargo a la cuenta de Anti lavados cuando los fondos sean generados por las propiedades incautadas, los gastos realizados deberán estar sustentados”.

63. En el caso de la especie, se trata de unos fondos resultantes de intereses bancarios fruto de certificados financieros abiertos por la recurrente para el aprovechamiento de recursos provenientes de cuerpo de delito de distintos procesos, cuenta que se denominó “Imprevistos y Gastos Menores”. Analizado tanto el trabajo auditor como los argumentos de la recurrente, lo que efectivamente debe constar en el informe de auditoría es que correspondía aperturar uno de los fondos especiales dispuesto por la normativa de la Procuraduría. Lo que, pese a no haber hecho según el rigor antes indicado, se ejecutó mediante la cuenta intitulada como

indicamos previamente. En adición, debe constar en el referido informe que lo antes señalado no ocasionó perjuicio alguno al erario ni finanzas institucionales pues los fondos efectivamente fueron pagados y recibidos por sus destinatarios, por lo tanto, y similar a lo anterior, esto constituye un hallazgo meramente de control interno y/o administrativo. Todo lo cual debe corregirse y hacerse constar en el informe de auditoría, sin necesidad de disponerse en el dispositivo de la presente resolución, y es que constan en el mismísimo trabajo inicial y levantamiento de información y documentación de la auditoría, y por tanto consta en el expediente administrativo auditor, la constancia de los pagos y transferencias efectuados con estos recursos.

3.7 Cheques anulados no mutilados en el área de firmas

64. Con relación a este hallazgo, la señora Castillo Ramos argumenta en su instancia que existen juicios de valor; primero porque el auditor expresa que no se mitigó un riesgo, el cual no especifica cuál es y del cual tampoco se evidencia la materialización de alguno, y segundo, porque la norma que utiliza para señalar el supuesto incumplimiento no es vinculante a lo señalado por este ni establece de manera expresa la obligación de mutilar el área de firmas.

65. Conforme a lo detallado en las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI III, emitidas por la Contraloría General de la República, en lo que respecta a las actividades de control de gestión de tesorería, conforme al numeral 3.1, del capítulo 3, del punto ADC-3-003, dispone que es necesario:

“Identificar y valorar los riesgos relacionados con los procesos, subprocesos y actividades de gestión financiera y flujo de caja, y asegurarse de que existan controles que los mitiguen; dentro de los subprocesos identificados podemos señalar, sin que esto sea limitativo los siguientes: Programación de la ejecución financiera del Presupuesto, Administración de la asignación presupuestaria e ingresos extrapresupuestarios, Ejecución de pagos y Conciliaciones bancarias entre otros”.

66. Por lo antes expuesto, las condiciones expresadas en el informe tienen como objetivo que la entidad implemente un plan de acción con el fin de lograr que los objetivos propuestos por la entidad en términos de información financiera sea lo más correcto posible. En consecuencia, los argumentos de la recurrente no cuentan con soporte probatorio que hagan reconsiderar la irregularidad, por tanto, se mantiene el punto; punto que, como ha sido desarrollado en otros de los hallazgos antes indicados, resulta de de control interno y/o administrativo, pues no causó perjuicio alguno al erario. Todo lo cual debe corregirse y hacerse constar en el informe de auditoría, sin necesidad de disponerse en el dispositivo de la presente resolución.

3.8 Falta de políticas para el pago de beneficios al personal

67. La recurrente refiere que el auditor no evidencia como este hallazgo se vincula a los resultados

de una auditoría de gestión y cómo ha impedido el logro de los objetivos institucionales, ya que todos los pagos de compensaciones y beneficios al personal fueron debidamente presupuestados, y se ha contado con la disponibilidad de fondos para ejecutarlo, en consecuencia, se ha pagado al personal que es de fiscalía, avalado con sus soportes.

68. Con relación a este hallazgo, contrario a lo que argumenta la recurrente, las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI III, emitidas por la Contraloría General de la República, en lo que respecta a las actividades de control de la administración de recursos humanos, específicamente en la ADC-3-005, en el punto 3.1.1. A, disponen que:

“ADC-3-006.33. Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas a la estructura organizativa, cargos y política salarial, actualizadas y consistentes con la normativa emitida por la CGR, así como por MAP.

ADC-3-006.34. Asegurar la existencia de un ambiente de control, implementando las políticas y procedimientos necesarios para mitigar y manejar los riesgos que podrían afectar la consecución de los objetivos institucionales, y la protección de los recursos del Estado.”

69. En consecuencia, el punto atacado por la recurrente se confirma, en vista de que no existen argumentos ni elementos de pruebas que hagan variar el hallazgo.

3.9 Pagos por pasantía sin evidencia de carta compromiso de servicio personal

70. La peticionaria defiende que este requisito no es oponible al ente auditado, en vista de que es una condición exclusiva de los aspirantes a fiscalizadores, y que, respecto a las demás pasantías, esa práctica fue corregida desde el año 2019, ya que los pagos fueron validados previamente por Contraloría, además argumenta que el reglamento de pasantías del Ministerio Público no establece que es obligatoria la firma de Carta Compromiso para el pago de las labores a los pasantes.
71. Conforme a este punto, en contraposición con lo especificado por la recurrente, de la verificación de los expedientes no existía evidencia sobre la constancia de la Carta Compromiso. Además, admite y valida, la propia recurrente, que esa práctica fue corregida, lo cual confirma la condición planteada en el informe. Es importante resaltar, que el propio régimen normativo del ente auditado señala en el literal c), del artículo 20, del Reglamento de Pasantía, de la Escuela Nacional del Ministerio Público, que una de las condiciones esenciales es la firma de la Carta Compromiso de los pasantes y los tutores, por lo que se confirma la irregularidad.

3.10 Pago de servicios jardinería con contrato vencido.

72. La recurrente señala que con relación a este punto el pago fue cancelado en el año 2021, y que todos los pagos a horas extraordinarias cuentan con los soportes justificativos de labores realizadas. Sin embargo, precisamos que esta observación no está contenida en el Informe Final como hallazgo, ya que fue eliminada después de la validación de la réplica en la fase de informe provisional de auditoría.

3.11 Diferencia entre el reporte de ejecución presupuestaria y registros

73. Con relación a esta observación, la señora Rosalba Ramos Castillo, arguye que este resultado proviene de un procedimiento financiero, lo cual desborda el alcance de la auditoría, y que todo se debió a un registro por error de la partida en una cuenta diferente, por lo que, en este caso lo que corresponde es una reclasificación contable de fondos, procedimiento que está totalmente vinculado a un tema financiero y no de gestión.
74. Contrario a lo especificado en el Manual de Elaboración de Estados Financieros de las Instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Autónomas, de la Seguridad Social y Gobiernos Locales, emitido por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el numeral 1) y 3), del título VII, expresa que la: 1) presentación razonable, se logra al presentar fielmente los efectos de los sucesos, condiciones y transacciones, así como el reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos y gastos; y 3) la coherencia de la presentación y clasificación de las partidas de los Estados Financieros se conservará de un período a otro, a menos que haya surgido un cambio significativo en las operaciones y sea más apropiada otra forma, tomando en consideración lo relativo a Políticas Contables, cambios en las estimaciones y errores, por el hecho de que alguna norma requiera un cambio en la presentación. Por tanto, no lleva razón la recurrente y el punto se confirma en su totalidad.

3.12 Pagos a proveedores que no presentan las certificaciones al día de la DGII y TSS

75. La peticionaria argumenta que en la Fiscalía del Distrito Nacional se asumieron los parámetros de sesenta (60) días de vigencia por indicación de la Unidad de Contraloría de la fiscalía, y que esta práctica fue corregida a partir de mediados del año 2020.
76. La recurrente inobservó lo establecido en el numeral 4), del artículo 8 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, que refiere que la persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo el requisito de cumplir con las obligaciones fiscales y de seguridad social.
77. En atención a lo anterior, de la verificación del expediente no se verifica que la recurrente haya aportado una documentación que avale el cumplimiento con esta obligación y al final de sus

argumentos admite la irregularidad, en consecuencia, se confirma en todas sus partes el hallazgo.

3.13 Errores en registro del gasto

78. La señora Rosalba Ramos repite que este resultado proviene de un procedimiento financiero, y que desborda el alcance de la auditoría, y que este hallazgo contiene un juicio de valor, ya que el auditor revisó los expedientes de pagos y no los soportes correspondientes al control.
79. En contraposición con lo argumentado por la peticionaria, el acápite h) del artículo 11 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto del Sector Público, insta que: Los presupuestos deben reflejar la naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren y sus distintas fuentes de financiamiento.
80. Bajo esa misma tesitura, el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el año 2014, emitido por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), en su artículo 3, detalla que: los clasificadores presupuestarios contenidos en el manual son de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones que componen el sector público, en las etapas de formulación, ejecución y evaluación del ciclo presupuestario.
81. Visto todo lo anterior, la irregularidad señalada por los auditores en el Informe Final, sin embargo, y sin desmedro de lo anterior, corresponde hacer constar que se trata de un hallazgo de control interno y/o administrativo. Todo lo cual debe corregirse y hacerse constar en el informe de auditoría, sin necesidad de consignarse en el dispositivo de la presente resolución.

3.14 Bienes adquiridos sin constancia de formulario de entrada de almacén

82. La peticionaria señala que los expedientes de pagos indicados en los núms. 13435, 13491, 14278, sí cuentan con la constancia de recepción de la Fiscalía del Distrito Nacional.
83. Este órgano refiere que los bienes pagados con los cheques que ha referido la recurrente no están incluidos dentro de las condiciones expuestas en el informe. Por tanto, no procede la eliminación del punto atacado. Adicionalmente, hay que señalar que en su recurso la parte recurrente no expone elementos suficientes para que el hallazgo de control interno expuesto en el informe sea suprimido. Sin embargo, y a fines de un debido proceso administrativo y en respeto irrestricto del principio de servicio objetivo a la persona, lo procedente es que conste en el informe de auditoría que se trata, justamente, de un hallazgo de control interno y/o administrativo. Lo anterior sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución.

3.15 Cheques anulados incluidos en el reporte de la ejecución presupuestaria

84. La peticionaria refirió en su instancia que los cheques fueron anulados y los fondos reintegrados a la sede central, por lo que la ejecución presupuestaria no se sobrevaloró permanentemente.
85. En contraposición con lo planteado por la recurrente, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), dentro de las cualidades de la Información Contable se destaca la integridad, en virtud de que la información financiera debe ser completa. Esto significa que incluye todas las partes esenciales, y la confiabilidad, refiere que la información financiera debe tener el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones.
86. En adición a lo anterior, asimismo, el párrafo IV del artículo 5, de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020, especifica que: “el cierre del ejercicio fiscal en el Sector Público Dominicano es del 1.º de enero al 31 de diciembre, en correspondencia con el cierre del ejercicio presupuestario. Los titulares de las Unidades Ejecutoras del Sector Público a través de sus técnicos encargados de la ejecución presupuestaria son los responsables de anular todo documento iniciado y no concluido o no utilizado. Las áreas financieras deben realizar la anulación de los mismos, a más tardar los primeros diez (10) días después de concluido cada mes”.
87. De la verificación de todo lo anterior, se confirma que debe mantenerse el hallazgo que, similar a otros contenidos en la presente resolución, es solo de índole administrativo y control interno, pues los recursos económicos de los cheques referidos efectivamente retornaron a las arcas de la institución, todo lo cual debe constar y explicarse en el informe de auditoría, ordenándose en el presente numeral, sin necesidad de hacerse constar en el dispositivo, la corrección de dicho punto.

2) Consideraciones finales sobre el proceso de auditoría

88. Resaltamos que, conforme a la doctrina administrativa, que establece que: “todo órgano público ejerce el poder que la ley ha definido previamente, en la medida tasada por la ley, mediante el procedimiento y las condiciones que la propia ley establece (...) toda actuación de la Administración debe encontrar su fundamento en una ley previa con el fin de garantizar la legitimidad democrática de todos sus actos”.¹⁵
89. La enunciación de los principios establecidos en el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 precisan, que la Administración Pública se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con, entre ellos,

¹⁵ García, E. “La lengua de los derechos”. Alianza Universidad. P.127-128.

el principio de juridicidad, el cual es una consecuencia de la cláusula del Estado de derecho consagrada en el artículo 7 de la Constitución dominicana. Es decir, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado, ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la ley y demás normas complementarias.

90. Además, el principio de legalidad administrativa ha sido interpretado ampliamente por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en tanto se configura como:

17. Uno de los pilares sobre los que se fundamenta el derecho administrativo contemporáneo es el principio de la legalidad administrativa, conforme al cual la Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el poder público, a las cuales deben ajustarse las actividades que realicen. En suma, la administración debe estar sometida de manera plena a la ley y a derecho, (...) como al de las sanciones administrativas, refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (*lex previa*) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley en sentido formal⁴.

(Énfasis y subrayado añadidos).

91. Contrario a lo expuesto por la recurrente, observando el principio de juridicidad, la Cámara de Cuentas ha actuado dentro de la competencia que determina la ley y realizando las atribuciones en amparo a la Constitución, sin dejar de lado el estricto cumplimiento al debido proceso y tutela administrativa efectiva.
92. Bajo esa misma tesitura, la Cámara de Cuentas acató la sentencia núm. TC/0246/18 del Tribunal Constitucional, que refiere la importancia del debido proceso administrativo en toda actuación de la administración pública, en tanto detalla lo siguiente: “El debido proceso administrativo sirve como límite contra la eventual arbitrariedad de la administración pública en sus actuaciones. Por tanto, la exigencia de que la Administración ciña su actuación a un procedimiento previamente creado, en todos y cada uno de sus actos, constituye una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y, sobre todo, que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas que se relacionan con la administración en cuestión”.
- (subrayado añadido).
93. Referimos que, en atención a lo detallado por el Tribunal Constitucional en la sentencia previamente citada, la Cámara de Cuentas actuó en la esfera de un procedimiento

previamente creado, con el fin de garantizar que su proceso auditor se encuentre bajo el blindaje del principio de legalidad, transparencia y objetividad.

94. Contrario a todo lo argumentado por la recurrente, se ha comprobado que la realización de la auditoría previamente descrita se ha realizado bajo los preceptos y parámetros legales, quedando evidenciado, en el caso de la especie, más que justificada la ejecución metodológica del proceso de evaluación, conforme con los criterios y normas aplicables, así como también el estricto cumplimiento al ente auditado de las garantías mínimas contenidas en la Constitución dominicana.
95. Finalmente, la Cámara de Cuentas, en el proceso auditor se sujetó al principio de legalidad que determina la legitimidad de sus actuaciones, siendo este principio el pilar del Estado constitucional de derecho.

Por lo expuesto precedentemente,

Vista: la Constitución de la República Dominicana¹⁶.

Vista: la Ley núm. 18-24¹⁷, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que derogó la Ley núm. 10-04¹⁸, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vista: la Ley núm. 237-20¹⁹, que aprueba el Presupuesto para el año 2021 y sus modificaciones²⁰.

Vista: la Ley núm. 506-19²¹, que aprueba el Presupuesto para el año 2020 y sus modificaciones²².

Vista: la Ley núm. 61-18²³, que aprueba el Presupuesto para el año 2019.

Vista: la Ley núm. 243-17²⁴, que aprueba el Presupuesto para el año 2018.

Vista: la Ley núm. 107-13²⁵, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: la Ley núm. 247-12²⁶, Orgánica de la Administración Pública.

¹⁶ Del 27 de octubre de 2024.

¹⁷ Del 27 de junio de 2024.

¹⁸ Del 20 de enero de 2004.

¹⁹ Del 30 de diciembre de 2020.

²⁰ Introducidas por la Ley núm. 341-21.

²¹ Del 20 de diciembre de 2019.

²² Introducidas por la Ley núm. 68-20

²³ Del 21 de diciembre de 2018.

²⁴ Del 1.º de noviembre de 2017.

²⁵ Del 6 de agosto de 2013.

²⁶ Del 9 de agosto de 2012.

Vista: la Ley núm. 133-11²⁷, Orgánica del Ministerio Público.

Vista: la Ley núm. 189-07²⁸, que facilita el pago a los empleadores con deudas pendientes con el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: la Ley núm. 188-07²⁹, que introduce modificaciones a la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Vista: la Ley núm. 10-07³⁰, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

Vista: la Ley núm. 05-07³¹, que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado.

Vista: la Ley núm. 498-06³², de Planificación e Inversión Pública.

Vista: la Ley núm. 494-06³³, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda

Vista: la Ley núm. 423-06³⁴, Orgánica del Presupuesto del Sector Público.

Vista: la Ley núm. 340-06³⁵, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones.

Vista: la Ley núm. 6-06³⁶, de Crédito Público, y el Decreto núm. 630-06³⁷, que establece el Reglamento de Crédito Público.

Vista: la Ley núm. 567-05³⁸, de Tesorería Nacional, y el Reglamento núm. 441-06³⁹, de Aplicación General núm. 1 de la Ley núm. 567-05, del Sistema de Tesorería de la Republica Dominicana.

Vista: la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación núm. 06-04⁴⁰, posteriormente derogada por la Ley núm. 18-24.

²⁷ Del 7 de junio de 2011.

²⁸ Del 9 de agosto de 2007.

²⁹ Del 9 de agosto de 2007.

³⁰ Del 8 de enero de 2007.

³¹ Del 8 de enero de 2007.

³² Del 28 de diciembre de 2006.

³³ Del 27 de diciembre de 2006.

³⁴ Del 17 de noviembre 2006.

³⁵ Del 18 de agosto de 2006.

³⁶ Del 20 de enero de 2006.

³⁷ Del 27 de diciembre de 2006

³⁸ Del 30 de diciembre de 2005.

³⁹ Del 6 de diciembre de 2006.

⁴⁰ Del 20 de septiembre de 2004.

Vista: la Ley núm. 200-04⁴¹, General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: la Ley núm. 126-01⁴², que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas; y el Decreto núm. 526-09⁴³, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-01 en la República Dominicana.

Vista: la Ley núm. 87-01⁴⁴, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Vista: la Ley núm. 11-92⁴⁵, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: la Ley núm. 1832-48⁴⁶, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

Vista: la Ley núm. 485-64⁴⁷, que suprime la Secretaría de Estado de Justicia y pasa sus atribuciones a la Procuraduría General de la República.

Visto: el Decreto 350-17⁴⁸, sobre portal transaccional del Sistema Informático para la gestión de compras y contrataciones del Estado.

Vistos: los precedentes constitucionales fijados en las sentencias núms. TC/0048/12, del 8 de octubre de 2012; TC/0305/14 del 22 de diciembre de 2014; TC/0246/18 del 30 de julio de 2018; TC/0007/19 del 29 de marzo de 2019; TC/0015/25 del 14 de marzo de 2025; y, TC/0388/25 del 18 de junio de 2025, dictadas por el Tribunal Constitucional dominicano.

Vistos: el Informe Final e Informe Legal de la auditoría practicada a los fondos administrados por la Fiscalía del Distrito Nacional, por el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.

Vista: la Resolución núm. AUD-2025-040, emanada del Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas en fecha 26 de septiembre de 2025, que aprobó el Informe Final e Informe Legal de la auditoría especial practicada a los fondos manejados por la Fiscalía del Distrito Nacional, por el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.

Vistas: las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

⁴¹ Del 28 de julio de 2004.

⁴² Del 27 de enero de 2001.

⁴³ Del 21 de julio de 2009.

⁴⁴ Del 9 de mayo de 2001.

⁴⁵ Del 16 de mayo de 1992.

⁴⁶ Del 8 de noviembre de 1948.

⁴⁷ Del 10 de noviembre de 1964.

⁴⁸ Del 14 de septiembre de 2017.

Vistas: las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como toda normativa vinculante aplicable.

Visto: el recurso de reconsideración de fecha 12 de noviembre de 2025, depositado por la señora Rosalba Ramos Castillo, en su calidad de procuradora fiscal titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, conjuntamente sus medios probatorios.

Vista: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales citadas y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus funciones:

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, **ADMITIR** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Rosalba Ramos Castillo, en su calidad de procuradora fiscal titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, por todos los motivos expuestos.

SEGUNDO: en cuanto al fondo **ACOGER** parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Rosalba Ramos Castillo, en su calidad de procuradora fiscal titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, en función de la valoración de las pruebas presentadas y las motivaciones expuestas, en consecuencia **SE ORDENAN** las correcciones dispuestas en el cuerpo de la presente resolución a ser aplicadas en el Informe Final e Informe Legal de la auditoría especial practicada a los fondos manejados por la Fiscalía del Distrito Nacional, desde el 21 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la notificación de la presente resolución, respecto del recurso de que se trató, a la señora Rosalba Ramos Castillo, en su calidad de procuradora fiscal titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, y a los demás incumbentes y entidades de control vinculados con el proceso de fiscalización objeto el presente recurso, así como su publicación en el portal web, a fin de asegurar la publicidad de la misma.

CUARTO: INFORMAR a la señora Rosalba Ramos Castillo, en su calidad de procuradora fiscal titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación, podrá interponer optativamente un recurso de revisión ante este mismo Pleno, al tenor de los artículos 152 y 153 del Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, o un recurso ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo establecido en

la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en la Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Superior Administrativo, respectivamente, en razón de no estar abierta la vía recursiva jerárquica dada la naturaleza de este órgano.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Firmas:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco Soto
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Se hace constar que la presente resolución, la cual se expide, firma y sella en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), consta de veintinueve (29) páginas firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria general

*****ULTIMALÍNEA*****



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
Griselda Gómez Santana - Miembro 5 del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/bad8b5f7-2142-4ffc-9718-8ca2255654da>



Resolución núm. REC-2025-022, que conoce el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Rosalba Ramos Castillo, en su calidad de procuradora fiscal titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, contra de la Resolución núm. AUD-2025-040, del 26 de septiembre de 2025, que aprobó el Informe Final e Informe Legal de la auditoría especial practicada a los fondos manejados por la Fiscalía del Distrito Nacional, por el periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE LA AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA
A LOS FONDOS MANEJADOS POR LA FISCALÍA DEL
DISTRITO NACIONAL (FDN)**

**Por el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018
y el 31 de diciembre de 2021**

(OP N.º 006803/2022)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A LOS FONDOS MANEJADOS POR LA FISCALÍA DEL DISTRITO NACIONAL (FDN)

Índice de Contenido

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la Auditoría	1
	3. Alcance de la Auditoría	2
	4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad	3
	5. Objetivos de la entidad	3
	6. Estructura orgánica de la entidad	5
	7. Funcionarios principales de la entidad	6
II.	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	7
III.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	16
IV.	SITUACIONES IDENTIFICADAS EN EL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL	16
V.	CONCLUSIONES GENERALES	52
VI	RECOMENDACIONES GENERALES	54
	ANEXOS	56



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A LOS FONDOS MANEJADOS POR LA FISCALÍA DEL DISTRITO NACIONAL (FDN)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana	CCRD
Fiscalía del Distrito Nacional	FDN
Procuraduría General de la República	PGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOP
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Decisión	DEC
Número	N.º

INFORME DE LA AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A LOS FONDOS MANEJADOS POR LA FISCALÍA DEL DISTRITO NACIONAL (FDN)

Por el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de
2021

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

El resultado de la auditoría especial practicada a los fondos manejados y representados en los estados de ejecución presupuestaria de la Fiscalía del Distrito Nacional, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del oficio n.º 006803/2022 de fecha 13 de mayo de 2022 y modificada mediante decisión n.º DEC-2022-188, de fecha 6 de octubre de 2022, para ampliar el alcance, cumpliendo con el plan anual de auditoría aprobado por el Pleno de Miembros, según Decisión DEC-2022-031, de fecha 16 de marzo de 2022.

Esta auditoría se originó por petición de la Leda. Rosalva Ramos Castillo, Procuradora Fiscal Titular del D.N., mediante comunicación FDN-DP-0935-2021, de fecha 30 junio de 2021, en donde solicita realizarles una auditoría a los fondos manejados por la Fiscalía del Distrito Nacional, durante su gestión.

2. Objetivos de la auditoría

2.1 Objetivo general

La Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), establece: *Artículo 30. Clases de Control Externo (...) Párrafo II.- "La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o el manejo del ambiente".*



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/vr/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

2.2 Objetivo específico

Evaluar la eficiencia y economía en el manejo de los fondos asignados a la Fiscalía del Distrito Nacional, utilizando las guías especializadas emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), las transacciones, registros, documentos, informes y estados de ejecución presupuestaria, con el propósito de comprobar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar legalidad de las cifras e informaciones contenidas en los estados de ejecución presupuestaria de la entidad, por parte de los auditores asignados por la CCRD.

3. Alcance de la auditoría

Los fondos manejados y representados en los estados de ejecución presupuestaria, evaluados mediante la auditoría de gestión a la **Fiscalía del Distrito Nacional**, abarcó el periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, basados en la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoría se realizó de conformidad con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la CCRD. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados de ejecución presupuestaria están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Se ejecutaron procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados de ejecución presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas (DACC), incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados de ejecución presupuestaria, debido a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores podrían considerar el Control Interno relevante para la preparación y presentación razonable de los Estados de Ejecución Presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Ros - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://bzton.firmagob.gob.do/inbox/applicamardecuentas/v700cc3d75-8d59-4904-8851-ace07674e40>

Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados de ejecución presupuestaria.

4. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

- Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015.
- Ley n.º 133-11, Orgánica del Ministerio Público, de fecha 7 de junio de 2011.
- Ley n.º 485-64 que suprime la Secretaría de Estado de Justicia y pasa sus atribuciones a la Procuraduría General de la República.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad se detallan en el **anexo 1**.

5. Objetivos de la entidad

Los objetivos de la **Fiscalía del Distrito Nacional** se cumplen de conformidad con el artículo 42, de la Ley n.º 133-11, Orgánica del Ministerio Público, de fecha 7 de junio de 2011, el cual señala las funciones que competen a la Procuraduría Fiscal, a través del Procurador Fiscal Titular, las cuales son:

1. Dirigir, por sí mismo o por intermedio de los miembros del Ministerio Público a su cargo, la investigación penal y promover el ejercicio de la acción penal pública;
2. Ejercer, por sí mismo o por intermedio de los miembros del Ministerio Público a su cargo, la dirección funcional de las investigaciones que realice la policía o cualquier otra agencia ejecutiva de investigación o seguridad y supervisar la legalidad de sus actuaciones;
3. Garantizar, por sí mismo o por intermedio de los miembros del Ministerio Público a su cargo, la adecuada conservación de las evidencias y la preservación de la cadena de custodia;



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Rosa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.firmagob.gob.do/inbox/applicamaradecuentas/vu20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

4. Gestionar, por sí mismo o por intermedio de los miembros del Ministerio Público a su cargo, la resolución alternativa de disputas, conforme a las políticas de persecución y las instrucciones generales;
5. Ejercer, por sí mismo o por intermedio de los miembros del Ministerio Público a su cargo, los recursos y medios de impugnación contra las sentencias y decisiones judiciales, de conformidad con la ley;
6. Tramitar ante el director general de Persecución las solicitudes de protección de víctimas, testigos u otros sujetos cuando fuere necesario;
7. Acatar y hacer cumplir las políticas de persecución penal dictadas por el Consejo Superior del Ministerio Público y las instrucciones generales emitidas por el Procurador General de la República;
8. Colaborar en la formulación de las propuestas de políticas de persecución penal;
9. Ejecutar las instrucciones particulares que les impartan sus superiores jerárquicos y emitir las que correspondan a los miembros del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con la ley;
10. Coordinar el trabajo de los miembros del Ministerio Público a su cargo e investigadores asignados a la Fiscalía que dirige;
11. Informar al Director General de Carrera del Ministerio Público acerca de las ausencias temporales o definitivas de los miembros del Ministerio Público a su cargo, para que proceda según corresponda;
12. Velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y la adecuada administración de los recursos materiales y económicos bajo su responsabilidad;
13. Ejercer las demás atribuciones que le sean asignada por la ley o los reglamentos.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/applicamaradecuentas/vr?Cbc3d75-8d59-4904-8681-ace0f7674e40>

6. Estructura orgánica de la entidad

La **Fiscalía del Distrito Nacional** es una dependencia de la Procuraduría General de la República.

La estructura organizativa para la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional fue modificada mediante Resolución n.º 0025 de fecha 14 de marzo de 2011, aprobada por el Ministerio de Administración Pública, integrada por las siguientes unidades:

➤ Unidades Normativas y de máxima Dirección

- Procurador Fiscal del Distrito Nacional
- Procuradores Fiscales Adjuntos del Distrito Nacional

➤ Unidades consultivas y asesoras

- División de Planificación y Desarrollo

➤ Unidades de Apoyo

- Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación
- Departamento Administrativo y Financiero

➤ Unidades Sustantivas y Operativas

- Departamento de Litigación
- Departamento de Atención y Prevención de la Violencia
- Departamento Coordinación de Áreas Investigativas
- Departamento de Asuntos Civiles y Ejecuciones
- Departamento Coordinación de Fiscalías Barriales

Unidades Desconcentradas

- Fiscalías barriales

En el **anexo 2**, se presenta el organigrama estructural de la entidad.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Rúa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f674e40>

7. Funcionarios principales de la entidad

En el **anexo 3**, se presenta un detalle de los principales funcionarios que conforman la estructura funcional de la institución con el nombre completo, CIE, posición que desempeña, fecha de ingreso y periodo de permanencia durante la gestión sujeta a examen.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente para validar en modo electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/vr20bc3d75-8d59-4904-8581-ace0f674e40>

II. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS

Las informaciones financieras de la **Fiscalía del Distrito Nacional** son presentadas en los estados de ejecución presupuestaria, así como las notas explicativas detalladas a continuación:

FISCALÍA DEL DISTRITO NACIONAL
ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Del 21 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2021
(Valores en RDS)

<u>Descripción</u>	<u>Nota</u>	<u>2018 (sept/Dic.)</u>	<u>2019</u>	<u>2020</u>	<u>2021</u>
Ingresos					
Ingreso cuenta operativa n.º 240-011676-2	2.1	12,074,227	43,629,776	53,742,109	43,410,254
Ingresos cuenta gastos menores Cuenta gastos menores n.º 010-250103-3	2.2	1,729,529	909,651	0	0
Detalle ingresos en RDS, cta. Imprevistos n.º 010-241334-7	2.3	737,160	2,098,523	0	0
Detalle de ingreso en RDS (cuenta Cuerpo de Delito) 010-250105-0	2.4	995,364	303,289	0	0
Total, Ingresos septiembre 2018 hasta el 31 de diciembre 2021		15,536,280	46,941,239	53,742,109	43,410,254
Gastos					
Remuneraciones y Contribuciones	2.5	3,206,420	8,781,600	6,638,400	4,365,103
Contratación de Servicios	2.6	3,740,490	18,238,042	20,116,407	10,935,623
Materiales y Suministro	2.7	5,363,603	14,175,375	17,827,705	21,827,018
Ayudas y Donaciones a Personas	2.8	102,080	127,750	0	0
Bienes Muebles, inmuebles e Intangibles	2.9	1,285,226	2,027,069	14,273,528	5,898,689
Total gastos 2018-2021		13,697,819	43,349,836	58,856,040	43,026,433
Exceso/Faltante		1,838,461	3,591,403	(5,113,931)	383,821

Las notas explicativas adjuntas son parte integral del estado de ejecución presupuestaria



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico

<https://ibuzon.firmagob.gob.do/ibook/applicamaradecuentas/v206c3d75-6d59-4904-8881-ace0f7674e40>

FISCALÍA DEL DISTRITO NACIONAL
NOTAS A LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Del 21 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2021

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Base de presentación

Los estados de ejecución presupuestaria de la **Fiscalía del Distrito Nacional** han sido preparados de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto n.º 423-06 y su reglamento de aplicación, (aprobado mediante el Decreto n.º 492-07, de fecha 30 de agosto de 2007) y el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.

1.2 Reconocimiento de ingresos

Los ingresos originados por las operaciones de la **Fiscalía del Distrito Nacional**, así como los recibidos mediante transferencias provenientes del Gobierno Central (Tesorería Nacional) son reconocidos como ingresos bajo el método de lo percibido.

1.3 Reconocimiento de gastos

La entidad reconoce sus gastos en base al método de lo devengado; es decir, cuando los mismos son incurridos.

1.4 Moneda en que se expresan las cifras

Los valores presentados en el estado de ejecución presupuestaria están expresados en pesos dominicanos (RDS).

1.5 Cierre de las operaciones contables

Las actividades presentadas en los estados de ejecución presupuestaria se realizan en dos cortes semestrales, uno que se presenta del primero de enero al 30 de junio y el segundo del 1 de julio al 31 de diciembre, ambos presentados de manera comparativa, según lo establece la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Ríos - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en modo electrónico
<https://bitbox.firmagob.gob.do/inbox/applicamaradecuentas/v2/cbc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

1.6 Impuesto sobre la renta

La **Fiscalía del Distrito Nacional**, está exenta del pago de impuestos sobre la renta, sin embargo, debe fungir como agente de retención de impuestos sobre los pagos a funcionarios y empleados que se encuentren dentro de la escala de retenciones a asalariados; así como a los pagos realizados, a personas físicas y jurídicas, por pagos concepto de compra de bienes y/o prestación servicios, de conformidad con las estipulaciones por el Código Tributario de la República Dominicana (Ley n.º 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992) y sus modificaciones, sus reglamentos y las normas emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

1.7 Efectivo y equivalente de efectivo

La **Fiscalía del Distrito Nacional**, considera como efectivo y equivalente de efectivo, todos los fondos mantenidos en caja y bancos.

1.8 Aportes a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

La Procuraduría General de la República aplica las retenciones de los empleados de la **Fiscalía del Distrito Nacional**, realiza los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social en forma mensual, incluyendo el Seguro de Pensión, Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgo Laboral, según lo instituye la Ley n.º 87-01 que establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

1.9 Prestaciones Laborales

Se rige de acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 41-08 de fecha 16 de enero del 2008, de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública y sus Reglamentos.

1.10 Fiscalización y control de las operaciones

La fiscalización y control interno de las operaciones financieras y contables son responsabilidad de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, según lo establecido por las Leyes n.ºs 10-07 y 10-04, respectivamente.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/w/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

2. NOTAS A LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

2.1 Ingresos cuenta operativa

Los ingresos por la cuenta operativa n.º 240-011676-2, percibidos por la Fiscalía del Distrito correspondientes al periodo auditado se detallan como sigue:

Descripción	2021	2020	2019	2018 (septiembre/Dic.)
Transf. Certificaciones judiciales de la PGR Fondo Operativo	43,078,881	31,558,265	25,190,000	9,160,000
Certificaciones Generales palacio justicia fiscalia DN	0	0	656,500	558,500
Transferencia PGR-pago impresoras	0	2,925,000	0	0
Intereses ganados certificados RDS (Pesos Dom.) n.º 214519162	0	0	0	27,747
Intereses por certificados financieros n.º 240-041488-7	0	0	6,937	0
Intereses ganados certificados en pesos n.º 240-039908-0; \$71,014680.19	0	0	355,073	1,278,659
Intereses ganados certificado (dólares) n.º 402-314-000120-8; \$485,266.10; caso Eduardito	0	0	82,089	114,023
Intereses ganados certificado (dólares) n.º 402-02-314-00088-0; \$1,000,000. Malecón Center	0	0	99,162	313,420
Intereses ganados certificado cambio divisas n.º 010-00056-7	0	0	744	1,433
Ventas baterías inservibles, dif. Dpto. Fisc. D.N.	0	0	8,000	0
Otros ingresos (Pago reclamación, indemnización por accidente)	0	0	28,000	0
Efectivo encontrado en caja por garantía pagadas dos veces y no se contactó a la persona	0	0	3,000	0
Transf. PGR para pagos y fondos extraordinarios	0	1,190,533	12,588,054	0
Fondos para COVID 2019	0	2,295,621	0	0
Curso para Procuradora Fiscal Titular	0	250,731	0	0
Readecuación Fiscalías Barriales	0	8,989,073	0	0
18 discos duros para casos	0	271,150	0	0
Cheque depositado por el seguro (indemnización por accidente)	0	0	17,900	0
Transf. PGR actividad navideña	99,972	0	0	0
Transferencia desde la cuenta imprevistos	0	4,286,420	1,454,437	605,645
Transferencia desde la cuenta gastos menores	231,393	416,373	807,760	0
Transferencia desde la Superintendencia de Banco (p/Auditoría)	0	1,558,943	2,332,120	0
Otros Depósitos	0	0	0	14,800
Sobranse arqueo caja chica Dpto. Administrativo	8	0	0	0
Total, cuenta operativa	43,410,254	53,742,109	43,629,776	12,074,227



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabió E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente para validar en medio electrónico
<https://bzuzn.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

2.2 Detalle de Ingresos en RDS (Cuenta gastos menores)

Los ingresos por la cuenta gastos menores n.º 010-250103-3, percibidos por la Fiscalía del Distrito correspondientes al periodo auditado se detallan como sigue:

<u>Descripción</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u> <u>(septiembre/Dic.)</u>
Intereses ganados Cert. Part. Varios certificados en dólares	0	0	409,651	0
Intereses ganados certificados varios	0	0	0	1,729,529
Otros ingresos, contribución de la DGII a la fiscalía, fondo fiesta navideña empleados DIC. 2018	0	0	500,000	0
Total, ingresos cuenta gastos menores	0	0	909,651	1,729,529

2.3 Ingresos cuenta Imprevistos 010-241334-7

Los ingresos por la cuenta Imprevistos n.º 010-241334-7, percibidos por la Fiscalía del Distrito correspondientes al periodo auditado se detallan como sigue:

<u>Descripción</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u> <u>(septiembre/Dic.)</u>
Multa penal abreviada	0	0	1,286,250	647,010
Intereses generados cert. financiero en dólares	0	0	812,273	0
Maquina tragamonedas, dinero incautado	0	0	0	90,150
Total, de ingresos cta. Imprevistos	0	0	2,098,523	737,160

2.4 Ingresos cuenta Cuerpo de Delito

Los ingresos por la cuenta Cuerpo de Delito n.º 010-250105-0, percibidos por la Fiscalía del Distrito Nacional correspondientes al periodo auditado se detallan como sigue:

<u>Descripción</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u> <u>(septiembre/Dic.)</u>
Dinero incautado a los ciudadanos	0	0	285,289	959,364
Otros ingresos, alquiler vivienda caso Banco Peravia	0	0	18,000	36,000
Total de ingresos cta. Cuerpo de delito	0	0	303,289	995,364



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

2.5 Remuneraciones y contribuciones

Los gastos por concepto de Remuneraciones y contribuciones correspondientes al periodo auditado se detallan como sigue:

<u>Descripción</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u> <u>(septiembre/Dic)</u>
Sueldos al personal por servicios especiales	29,153	817,000	2,171,000	1,066,000
Compensación por Gastos de Alimentación	1,783,400	2,497,000	2,538,200	629,770
Compensación por Horas extraordinarias	117,600	0	3,263,100	1,181,650
Pago por Horas Extraordinarias	1,622,950	2,732,900	0	0
Compensación por servicios de seguridad	203,000	252,000	252,000	83,000
Compensación por resultados	609,000	339,500	557,300	246,000
Total, Remuneraciones y Contribuciones	4,365,103	6,638,400	8,781,600	3,206,420

2.6 Contratación de servicios

Los gastos por concepto de Contratación de servicios correspondientes al periodo auditado se detallan como sigue:

<u>Descripción</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Dietas en el país	0	0	0	45,400
Servicios de internet y cable	113,029	97,511	206,593	105,697
Agua	12,783	10,129	16,301	4,800
Recolección de residuo sólidos	51,487	56,646	53,624	16,909
Publicidad y propaganda	70,800	71,230	70,800	26,600
Impresión y encuadernación	837,001	266,851	272,313	250,699
Viáticos dentro del país	912,485	87,335	184,070	0
Viáticos fuera el país	0	6,440	0	0
Pasaje	461,316	191,566	506,541	138,035
Fletes	5,112	5,000	3,300	0
Peaje	4,587	6,430	15,926	7,140
Alquiler de equipo de computación	847,873	10,315,000	2,927,950	
Alquiler de equipo de oficina y muebles	4,366	0	4,120,283	1,689,229
Alquiler de tierras	1,171,048	1,092,000	780,000	312,000
Otros Alquileres	0	39,530	0	0
Seguros de bienes muebles	45,290	55,076	72,657	15,690
Obras Menores en Edificaciones	0	0	683,026	43,325
Servicios Especiales de Mantenimiento y reparación	5,866	0	0	0



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v200c3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

<u>Descripción</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Otros Mantenimientos, Reparaciones y sus Derivados Identif. Precedente.	27,390	0	0	0
Mant. y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación	1,495,034	1,368,250	1,013,751	345,362
Mant. Y Reparación de Equipos Industriales y Producción	134,992	0	0	0
Mant. Reparación, desmonte e instalación	0	54,515	0	0
Gastos Judiciales	0	24,000	46,020	82,060
Comisiones y gastos bancarios	71,736	96,111	167,711	21,649
Fumigación	103,722	0	351,428	0
Lavandería	550	300	1,676	425
Eventos Generales	224,417	998,599	1,136,507	5,900
Festividades	0	0	133,676	110,000
Servicios Técnicos Profesionales	82,848	0	0	0
Otros servicios técnicos profesional	2,497,357	2,831,795	3,699,731	180,732
Impuestos Pagados	1,121,085	1,608,655	1,219,277	338,836
Servicios de Alimentación	633,450	833,438	554,882	0
Total, Contrataciones de Servicios	10,935,623	20,116,407	18,238,042	3,740,490

2.7 Materiales y suministros

Los gastos de Materiales y suministros correspondientes a los años 2018-2021, se detallan como sigue:

<u>Descripción</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Alimentos y bebidas para personas	947,165	496,435	1,338,123	541,745
Productos forestales y Pecuarios	27,335	102,735	124,456	60,396
Madera, Corcho y sus manufacturas	35,512	0	560	0
Hilados y telas	10,995	0	1,995	0
Acabados textiles	130,139	27,534	189,089	15,651
Prenda de vestir	38,940	49,560	38,254	0
Calzados	13,712	0	11,210	0
Papel de escritorio	1,754,587	1,439,949	1,181,243	633,317
Productos de papel y cartón	1,336,315	535,242	476,173	215,659
Productos de artes gráficos	25,311	0	98,599	0
Libros, revistas y periódicos	20,066	547,123	13,416	4,170
Productos Farmacéuticos	0	365,329	0	0
Productos medicinales p/uso humano	280,520	466,620	0	64,034
Cueros y pieles	0	1,712	16,450	0
Llantas y neumáticos	173,853	130,048	177,480	109,268
Artículos de caucho	90,404	767,630		3,294
Artículos de plástico	1,186,515	852,861	433,532	85,690
Productos de cemento	9,571	5,080	5,194	1,574
Productos de yeso	1,516	234	8,340	0
Productos de vidrio	70,934	5,782	6,629	5,136
Productos de Loza	6,480	0	47,190	0



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://triton.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/vv/0bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f674e40>

Descripción	2021	2020	2019	2018
Productos Ferrosos	0	230	0	0
Estructura Metálicas acabados	15,415	0	0	0
Herramientas menores	242,367	0	7,973	0
Accesorios de metal	583,464	228,329	305,064	60,150
Piedra, arcilla y arena	2,284	3,600	100	118
Gasolina	7,014,026	7,202,130	6,515,800	2,322,000
Gasoil	332,205	376,484	334,817	113,970
Gas GLP	53,713	36,243	67,653	23,065
Aceites y grasas	17,132	400	1,977	0
Lubricantes	29,655	4,394	6,654	1,300
Productos fotoquímicos	74,122	0	0	0
Productos químicos para uso personal	277,937	29,171	83,104	6,590
Insecticidas, fumigantes y otros.	79,055	1,702	11,526	320
Pinturas, lacas, barnices, diluyentes y absorbentes p	297,420	49,031	47,976	4,637
Otros productos químicos y conexos	108,098	1,800	71,528	0
Materiales de limpieza	1,255,435	1,206,130	321,438	185,004
Útiles de escritorio, oficina, informática y de enseñanza	2,619,816	2,057,178	919,698	378,518
Útiles menores médico-quirúrgicos	0	0	0	6,962
Útiles destinados a actividades deportivas y recreativas	95,254	79,326	0	0
Útiles de cocina y comedor	46,349	28,044	89,127	39,741
Productos eléctricos y afines	2,336,888	587,991	1,040,246	398,509
Otros repuestos y accesorios menores	121,494	0	19,697	0
Productos y útiles varios	65,018	141,652	163,064	82,785
Total, Materiales y Suministros	21,827,018	17,827,705	14,175,375	5,363,603

2.8 Ayudas y Donaciones

Los gastos de Ayudas y Donaciones correspondientes a los años 2018-2021, se detallan como sigue:

Descripción	2021	2020	2019	2018
Ayudas y donaciones ocasionales a hogares y personas	0	0	10,200	50,000
Transferencias corrientes a empresas del sector privado	0	0	42,960	0
Transferencias corrientes a asociación sin fines de lucro	0	0	74,590	52,080
Total, Ayudas y Donaciones	0	0	127,750	102,080



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente para validar en medio electrónico
<https://tubzon.firmagob.gob.do/box/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

2.9 Bienes muebles, inmuebles e intangibles

En el renglón de Bienes muebles, inmuebles e intangibles de la Fiscalía del Distrito, durante el período 2018-2021 se describen a continuación:

<u>Descripción</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Muebles de oficina y estanterías	2,218,839	14,123,864	1,116,975	326,923
Equipo computacional	1,757,778	0	630,191	741,703
Electrodomésticos	800,831	116,059	121,822	86,939
Otros Mobiliario y equipos no identificados	0	0	25,975	0
Cámaras fotográficas y video	0	0	8,378	11,682
Equipo Médico y de laboratorio	4,500	0	0	0
Maquinaria y equipo para Tratamiento y Suministro de Agua	62,060	0	0	0
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración	771,329	0	47,500	0
Equipo de comunicación, telecomunicación y señalamiento	72,555	33,605	76,228	117,979
Herramientas y maquinas- Herramientas	210,797	0	0	0
Total, Bienes Muebles, inmuebles e Intangibles	5,898,689	14,273,528	2,027,069	1,285,226



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.fmagob.gob.do/inbox/applicamaradecuentas/w/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

III. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Durante el proceso de revisión de los recursos manejados por la Fiscalía del Distrito Nacional (FDN) no se identificaron hallazgos que afectaran la razonabilidad de las cifras presentadas en las ejecuciones presupuestarias del período 18 de septiembre 2018 al 31 de diciembre de 2021.

IV. SITUACIONES IDENTIFICADAS EN EL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

4.1 Adquisiciones de bienes y servicios y alquiler de equipos sin contrato y modalidad de selección

Verificamos que la entidad realizó pagos por concepto de alquiler de copiadoras por un monto de RDS841,736, adquisición de combustible por RDS2,320,000, para un total de adquisición en el periodo 2018 de **RDS3,161,736**, sin que se evidencie en el expediente el contrato ni la modalidad de selección aplicada. A continuación el detalle:

Fecha	Núm. Ch.	Beneficiario	RNC	Concepto	Monto
20/11/2018	13556	Soluciones & Tecnología Hábiles, S.R.L.	130-14808-2	F/302, Alquiler copiadoras, escáner y printer Corresp. 26 de Sept. 2018.	420,868
20/12/2018	13593			F/366, Alquiler copiadoras, escáner y printer Corresp. 24 de Oct. 18.	420,868
Total alquiler copiadoras					841,736
13/09/2018	13536	El Triángulo, SRL.	101088575	Compra combustible	580,000
18/10/2018	13607		101088575		580,000
20/11/2018	13648		101088575		580,000
20/12/2018	13692		101088575		580,000
Total compra combustible					2,320,000
Total General RDS					3,161,736

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, artículo 16, numerales 1) y 4), establecen:

"Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/ibox/app/camaradecuentas/w/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace07674e40>

- 1) *Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.*

Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales. Las licitaciones públicas serán internacionales en los siguientes casos:

- i. Cuando la compra o contratación esté cubierta por un tratado o acuerdo en vigor entre la República Dominicana y otro Estado u organismo multilateral o bilateral de crédito.*
 - ii. Cuando, previamente, una evaluación técnica indique que los oferentes nacionales no tienen suficiente capacidad para proveer los bienes o servicios o ejecutar los proyectos u obras;*
 - iii. Cuando una licitación pública nacional previa se haya declarado desierta.*
- 4) *Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.*

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, artículo 104 y párrafo, expresan:

“En los procedimientos de Compras Menores y Compras Directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos”.

“Párrafo: Las contrataciones de obras quedarán perfeccionadas cuando se reciba la obra definitiva”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en modo electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/w/20bc3d75-8d59-4904-8d81-ace0f7674e40>

En comunicación de fecha 11 de agosto de 2022, emitida por la Leda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero, nos informó: "(...) verificamos que el cheque núm. 13693 figura anexo una nota aclaratoria, firmada por el Despacho, que indica que le están realizando el pago a este proveedor sin contrato porque el contrato se había vencido y este pago fue autorizado por la Contraloría General de la República, ya que era el último.

Verificamos que en los siguientes pagos figuran anexas unas notas aclaratorias que indican que le están realizando el pago a este proveedor, Distosa, SRL sin contrato a razón de que existe un proceso de compra en curso, a saber: cheques núm. 13731, 13779, 13819.

Verificamos que en los cheques núm. 13888 y 13935, a favor de Distosa, SRL, consta en el expediente copia de la hoja de estatus del proceso de comparación de precios del portal transaccional de compras y contrataciones donde se muestra el proceso de contratación del servicio de alquiler de impresoras en curso.

Verificamos que el cheque núm. 14000, a favor de Distosa, SRL, tiene anexo el contrato núm. 0418/2019 suscrito entre la Procuraduría General de la República y esta empresa y la hoja de estatus del proceso de comparación de precios del portal transaccional de compras y contrataciones donde figura el proceso de contratación del servicio de alquiler de impresoras en etapa de culminación.

Verificamos que el cheque núm. 14348, a favor de Distosa, SRL, tiene anexo un reconocimiento de deuda firmado por la titular, en adición también figura anexo el contrato núm. 0418/2019 suscrito entre la Procuraduría General de la República y esta empresa y certificación de contrato de la Contraloría General de la República núm. BS-008492-2019 y un correo de la encargada de ese entonces de la unidad de auditoría de la Contraloría General de la República donde remite este expediente a un superior y explica el caso.

Verificamos que en los cheques núm. 14434, 14436 y 14501, a favor de Distosa, SRL, consta en el expediente unas notas aclaratorias firmadas por el Despacho donde hace constar que están realizando estos pagos sin contrato porque este servicio se encuentra en proceso de compras en el portal transaccional de contrataciones.

Verificamos que los cheques núm. 14521 y 14546, a favor de Distosa, SRL, se realizaron con un fondo extraordinario enviado por nuestra sede central y en estos expedientes consta la



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Rosa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://bzton.firmagob.gob.do/inbox/applicamaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8851-ace0f7674e40>

comunicación de solicitud del titular requiriendo estos fondos y la comunicación de aprobación de estos fondos por parte de nuestra sede central”.

Cabe destacar que, en reacción de la entidad en cuanto a la explicación del desembolso relativo al cheque núm. 14000, a favor de Distosa, SRL, las autoridades expresan lo siguiente “tiene anexo el contrato núm. 0418/2019 suscrito entre la Procuraduría General de la República y esta empresa y la hoja de estatus del proceso de comparación de precios del portal transaccional de compras y contrataciones donde figura el proceso de contratación del servicio de alquiler de impresoras en etapa de culminación”; sin embargo pudimos verificar que la factura es de fecha 4 de mayo de 2019 y la notificación de adjudicación del proceso es de fecha 13/5/2019, posterior al servicio brindado.

En comunicaciones de fecha 19 de agosto de 2022, emitidas por la Lcda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero, nos informó: *“(…) Tenemos a bien indicar que, según el expediente que consta en nuestros archivos, el proceso de compra utilizado para esta adquisición fue una comparación de precios, en el cual figura que participaron 6 empresas (...). En adición a esto, indicamos que este proceso se llevó a cabo en conjunto con nuestra sede central, quienes fueron que se encargaron de estas remodelaciones e inauguraciones, por vía de la Fiscalía del Distrito Nacional solo tramitó el proceso de compra y los pagos mediante un fondo extraordinario enviado por nuestra sede central para estos fines. Asimismo, según nos informan en el departamento, la recepción y distribución de estos mobiliarios la llevo a cabo la sede central, nosotros como Fiscalía solo fuimos invitados a las inauguraciones de las 15 fiscalía comunitarias en las cuales participaba nuestra Titular”.*

Mediante comunicación de fecha 2 de septiembre de 2022, emitida por la Lcda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero remite la comunicación FDN-DA-0041-2022, donde expresa lo siguiente: *“(…) anexamos a la presente el contrato de la Estación de Servicios Coral, asimismo, indicamos que para las demás estaciones de combustible no contamos con contrato, se trabajaba a solicitud con una orden de compras y comparación de precios de varias estaciones.*

Aprovechamos la ocasión para remitirles copia de las comunicaciones enviadas a nuestra sede central solicitándoles la contratación del combustible operativo de la Fiscalía en fecha 2019 y 2021. A partir del mes de julio de 2021 tenemos el combustible contratado con la empresa Estación de Servicios Coral”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.fmagob.gob.do/inbox/app/camara-de-cuentas/ur20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

Recomendaciones:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde:

- 1) Garantizar a través de la Dirección Administrativa y Financiera y la Sección de Compras y Contrataciones, para que en materia de compras y contrataciones la entidad utilice la modalidad que corresponda, cumpliendo los requisitos de estas, conforme a la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, en su artículo 16, numerales 1) y 4).
- 2) Asimismo, deberá cumplir con la formalización de contratos, cuando corresponde, cumpliendo lo señalado en el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (Decreto n.º 543-12), del 6 de septiembre de 2012, en su artículo 104.

Reacción de la administración de la entidad:

Mediante comunicación FDN-DP-0195-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, Rosalba Ramos Castillo, MA, remite escrito de contestación marcado con el oficio FDN-DP-0011-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por la Leda. Zoila Lantigua Martínez, encargada del Departamento Administrativo de la Fiscalía del Distrito Nacional, en donde expone lo siguiente:

"Sobre este punto debemos aclarar que solo la sede central realiza procesos de compras a través del portal transaccional de compras y contrataciones públicas, nuestros procesos de compra se circunscriben al procedimiento de compra por debajo de un umbral de proceso de compras menores.

Así mismo, es menester nuestro mencionar que, en la Fiscalía del Distrito Nacional durante el periodo auditado tenía asiento una unidad de auditoría interna de la Contraloría General de la República, la cual era responsable de la revisión, análisis y fiscalización de los expedientes de pago antes de proceder con el mismo, además esta Fiscalía maneja un fondo operativo reponible, por lo que, al solicitar la reposición de éste el Departamento de Revisión y Análisis de la PGR, revisa la erogación del gasto para proceder a reponer el mismo.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Ríos - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuton.firmagob.gob.do/ibox/app/camara-de-cuentas/vr/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

Nos gustaría explicar con más detalle estos procesos resaltando el apego al cumplimiento de la normativa y al debido proceso, sin embargo, se suscitaron estos casos que no tenían resolución desde esta dependencia y afectaban directamente la operatividad de la Fiscalía y que de manera muy transparente y bajo el conocimiento y apoyo de la PGR resolvimos por el periodo necesario hasta su efectiva resolución a los fines de garantizar la atención oportuna a casos penales y el servicio al ciudadano”.

a) Caso impresoras (Tecnología Hábiles, S.R.L. y Distosa, S.R.L.):

Con respecto al alquiler de impresoras, teníamos un contrato con la empresa Soluciones & Tecnologías Hábiles S.R.L. (SOLUTECH), cuya certificación de registro de contrato era la núm. BS-0009989-2017 de la Contraloría General de la República, con vigencia desde el 01/09/2017 hasta el 01/09/2018. El pago al que hacen referencia corresponde a los meses de septiembre y octubre del 2018, y el mismo fue autorizado por la Contraloría General de la República, tal como se evidenció en la nota aclaratoria que reposa en el expediente del desembolso de fecha 20/11/2018.

Se inició entonces un proceso de compra en la PGR que, como se entenderá, se toma tiempo en obtener una adjudicación y mientras tanto esta fiscalía tenía que seguir operando, pues las impresoras alquiladas abarcaban nuestras 30 dependencias a nivel del Distrito Nacional. Quedando evidenciado en los expedientes de pago cuestionados, los mismos que anexamos a la presente, a saber: 1) Comunicación s/n, de fecha 14/03/2019, suscrita por el encargado del Departamento de Compras y Contrataciones de la PGR, dirigida a nuestra unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, mediante la cual pone en conocimiento que el alquiler de nuestras impresoras se encontraba en proceso de contratación en el portal transaccional; 2) copia del proceso de compra en el portal transaccional. (Ver anexos 3.1.a.1.2)

Finalmente, se obtuvo un contrato el 28/05/2019, cuya certificación de registro de contrato era la núm. BS-0008492-2019, de la Contraloría General de la República, con vigencia hasta el 28/09/2019. Luego de este periodo de tiempo, se nos informa que van a renovar este contrato y nos envían evidencia de la solicitud de renovación a la Contraloría General de la República y del nuevo contrato. Continuamos utilizando los servicios de esta empresa y, para poder realizar los pagos correspondientes a los meses de noviembre 2019 hasta febrero 2020, se nos autoriza a realizar un reconocimiento de deuda puesto que estábamos utilizando los servicios de esta empresa y no se le había realizado el pago correspondiente y, con este documento, realizamos estos pagos. (Ver anexos 3.1.a.3)



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camara-de-cuentas/vr206c3d75-8d59-4904-8831-ace0f7674e40>

Así continuamos utilizando los servicios de esta empresa esperando que fuera regularizada la situación desde la sede, en los pagos siguientes se explica la situación en notas explicativas que reposan en los expedientes, hasta el mes de agosto de 2020.

Además, mediante las comunicaciones Níms. FDN-DP-0636-2020, de fecha 26/08/2020; FDN-DP-0805-2020, de fecha 02/10/2020; FDN-DP-1061-2020, de fecha 16/11/2020; FDN-DP-1136-2020, de fecha 24/11/2020 y FDN-DP-1193-2020, de fecha 03/12/2020, respectivamente, solicitamos en reiteradas ocasiones a la Procuraduría General de la República una solución respecto al servicio de alquiler de las 129 impresoras con las que en ese momento contaba la Fiscalía del Distrito Nacional, incluyendo sus áreas y dependencias, para poder realizar los trabajos diarios de nuestra jurisdicción. (Ver anexos 3.1.a.4)

En dichas comunicaciones hacíamos del conocimiento de las autoridades competentes en nuestra institución que, el contrato de alquiler de este servicio con la compañía Distosa, S.R.L. había caducado y que los últimos pagos a esa prestadora del servicio fueron realizados en base a un acuerdo de reconocimiento de deuda que abarcaba hasta el 20/08/2020; todo ello con el objetivo de que se iniciara un proceso y se regularizara esa situación que nos mantenía con la incertidumbre de no saber cómo proceder en ese caso.

También, a través de las referidas misivas hacíamos énfasis en que, entendíamos necesario que nos brindaran el apoyo para que, hasta tanto esta situación no se normalizara, pudiéramos continuar con las impresoras ininterrumpidamente y que nos recomendaran la forma de pago más viable, entendiendo que en este lapso se buscaría una solución definitiva que continuara favoreciendo el buen desempeño de esta institución.

Luego de esto, la sede central nos incluyó en el contrato de alquiler de impresoras el proveedor que resultó ganador en el proceso de licitación No. Procuraduría-CCC-LPN-2021-0003 que se realizó para la contratación de este servicio”.

b) Combustible

“En cuanto a la adquisición de combustible tenemos a bien informar que, mediante comunicación s/n de fecha 20/08/2021, la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, nos autorizó realizar la compra de este rubro por nuestro fondo operativo al oferente Estación de Servicios Coral, SRL, ganador del proceso de compra licitación pública



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Ríos - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en modo electrónico
<https://ibuton.firmagoo.gob.do/ibonui/app/camara-de-cuentas/vr/20bc3d75-8d59-4904-bb51-ace07674e40>

nacional No. 0075-2021, solicitada la inclusión de esta dependencia en este proceso con las comunicaciones Núms. FDN-DP-1390-2019, de fecha 15/11/2019 y FDN-DP-0293-2021, de fecha 02/03/2021. (ver anexos 3.1.b.1 y 3.1.b.2). Situación corregida”.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Las evidencias suministradas para la observación por la adquisición en el periodo 2018-2020 de RDS27,684,309, sin que se evidencie en el expediente el contrato ni la modalidad de selección aplicada, la situación se regularizó para los años 2019 y 2020, sin embargo, para las adquisiciones del año 2018, no fue suministrada evidencia del proceso, en ese sentido queda sin subsanar el monto de **RDS3,161,736**.

4.2 Adquisición de mobiliarios sin evidencia de la recepción final de los bienes

Verificamos en el mes de agosto 2020, un monto ascendente a **RDS4,747,482**, por la adquisición de mobiliarios sin que se observe la evidencia de la recepción final por parte de las fiscalías comunitarias para las cuales fueron solicitados estas compras, esta situación constituye una falla administrativa para el manejo de los activos. Ver detalle a continuación:

Fecha Ch.	N.º Ch.	Beneficiario	RNC	Concepto	Monto
04-08/2020	14520	A.M. Multigráfica, SRL	101-19757-9	Pago F/204 y 281 compra mobiliario.	916,506
19-08/2020	14543				3,830,976
Total RDS					4,747,482

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, Nobaci 3 – Actividades de Control, “Control de Inventario”, ADC-3-001, (Versión 2 – junio 2020), emitidas por la Contraloría General de la República, 3.1.1.A Normas Generales y Específicas de Recepción de Inventarios, ADC-3-001.8, ADC-3-001.9 y ADC-3-001.15 y 3.1.1. B.- Normas Específicas de Recepción de Inventarios ADC-3-001.15 establecen:

“3.1.1.A.- Normas Generales de Recepción de Inventarios. El titular y los servidores públicos de cada entidad en los diferentes niveles de responsabilidad, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales relacionadas con la recepción de inventarios:

ADC-3-001.8 Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas a la recepción de inventarios



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.firmagob.gob.do/ibox/applicamaradecuentas/v2/doc3d75-8d59-4904-8881-ace0f674e40>

actualizadas y consistentes con la normativa emitida por la CGR, así como por DIGECOG, la DGBN y la DGCP, entre otros.

ADC-3-001.9 Velar por el registro oportuno de los bienes recibidos, verificando la coincidencia en precio, calidad, cantidad, especificaciones y demás condiciones negociadas y/o establecidas en las órdenes de compras y/o contratos entre las partes.

ADC-3-001.15 Es responsabilidad del encargado de recepción, verificar que la calidad, cantidad y características de los bienes recibidos se correspondan con los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas. Para tales fines debe realizarse la comparación de información contenida en los documentos involucrados, entendiéndose, orden de compra y nota de entrega, conduce o factura del proveedor”.

El Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Dominicano, de septiembre 2008, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), literal E. Normas Generales Sobre Control de Registro y Afectación de los Bienes de Uso, numerales 20 al 22, dispone:

“20. Para mantener un adecuado registro y control de los activos fijos que adquieran las diferentes Instituciones y que son recibidos en áreas distintas al Almacén Central, las diferentes áreas que integran Oficinas Centrales deberán informar de la adquisición y recepción de dichos bienes a más tardar dentro de los cinco días (5) siguientes a la recepción de los mismos a la Dirección Administrativa Financiera de su Institución, remitiendo la documentación original”.

“21. En el caso que la dependencia carezca del documento que acredite la propiedad del bien, el responsable de los recursos procederá a levantar acta en la cual se hará constar que dicho bien es de propiedad estatal y que figura en los inventarios respectivos”.

“22. La afectación de los bienes deberá determinarse atendiendo a las necesidades reales para la prestación del servicio del que se trate, la cual se controlará a través de documentos respectivos, en los cuales se indicará el área, persona y/o servicio de asignación del bien”.

En comunicaciones de fecha 19 de agosto de 2022, emitidas por la Leda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero, nos informó: “(...) según nos informan en el departamento, la recepción y distribución de estos



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-b881-ace07674e40>

mobiliarios la llevó a cabo la sede central, nosotros como Fiscalía solo fuimos invitados a las inauguraciones de las 15 fiscalías comunitarias en las cuales participaba nuestra Titular. De este proceso, solo conocemos lo que consta en el expediente, el personal que participó en el mismo ya no se encuentra en la institución y se nos dificulta abundar sobre el mismo ya que no tenemos los recursos necesarios para poder hacerlo. (...) Anexamos a la presente un correo electrónico dirigido al Sr. José Díaz Musa, actual encargado de Almacén de nuestra sede central en el cual le solicitamos que nos remita la recepción y distribución de los mobiliarios de referencia".

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde, ordenar al Encargado de Suministro para que los bienes adquiridos para uso de las fiscalías barriales se formalicen mediante formulario de entrega de activos para mantener un adecuado registro y control de los activos fijos que se adquieran y que son recibidos en áreas distintas al Almacén Central.

Reacción de la administración de la entidad:

Mediante comunicación FDN-DP-0195-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, Rosalba Ramos Castillo, MA, remite escrito de contestación marcado con el oficio FDN-DP-0011-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por la Leda. Zoila Lantigua Martínez, encargada del Departamento Administrativo de la Fiscalía del Distrito Nacional, en donde expone lo siguiente:

"Con relación a este tema, nos gustaría reiterar que, las readecuaciones de las 15 fiscalías comunitarias dependientes de esta Fiscalía del Distrito Nacional fueron realizadas por la sede a raíz de la magnitud del trabajo de que se trataba.

Todo el proceso se llevó a cabo en colaboración con la sede central, quienes en ese momento decidieron que, la Fiscalía del Distrito Nacional iba a realizar el proceso de compra y el pago a los proveedores; para tales fines la PGR nos remitió un fondo extraordinario, y nos informaron que ellos se encargarían de las readecuaciones de las 15 fiscalías comunitarias, ya que nosotros no contamos con el personal suficiente para realizar estos trabajos.

Los expedientes fueron auditados por el Departamento de Revisión y Análisis de la sede y cuentan con la certificación de recepción de mercancía más no, como ustedes indican, con certificación de recepción final por parte nuestra, debido a que no fuimos parte del equipo



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Rúa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/vr20bc3d75-8d59-4904-b881-ace0f674e40>

multidisciplinario que concluyó los trabajos de remozamiento. Hemos realizado esfuerzos para obtener esta certificación final más no ha sido posible.

Finalmente, estos trabajos de readecuación fueron concluidos posteriormente asistimos como invitados a los actos de inauguración de estos, para muestra anexamos fotos de dichas actividades y anexamos los inventarios de activo fijo para que validen la existencia de estos en las fiscalías comunitarias remozadas”.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Las normas de bienes muebles e inmuebles del Estado dominicano establecen que deberán informar de la adquisición y recepción de dichos bienes a más tardar dentro de los cinco días (5) siguientes a la recepción de los mismos a la Dirección Administrativa y Financiera de su institución, remitiendo la documentación original”, en el informe de réplica de la entidad no fueron suministradas actas ni documentos de acuse de recibo de los mismos por parte de las fiscalías comunitarias, en tal sentido la condición permanece en el informe como fue planteada.

4.3 Falta de identificación y valoración de riesgos institucionales

La entidad no evidenció el mecanismo a través del cual pueda disponer de actividades para la identificación y valoración de riesgos, a fin de administrar los posibles eventos y/o situaciones que pudieran ocurrir y afectar de manera negativa el logro de los objetivos institucionales, a causa de errores humanos, uso incorrecto de los recursos, entre otros.

El Decreto n.º 491-07 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 10 de septiembre de 2007, artículo 47, Componentes del Proceso de Control Interno, numeral 2, Valoración y Administración de Riesgos, señala:

“Las entidades y los organismos públicos deberán identificar y evaluar los riesgos relevantes derivados de los factores ambientales que afecten el logro de los objetivos institucionales; así como emprender las medidas pertinentes para afrontar exitosamente tales riesgos. La gestión de riesgos institucionales es un proceso del cual el control interno es parte integral, que ayuda a la Dirección Superior de las entidades a administrar eficazmente la incertidumbre y sus riesgos y oportunidades asociadas, para mejorar la



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente para validar en medio electrónico
<https://tuzon.firmagob.gob.do/inbox/applicamaradecuentas/vw70bc3d75-8d59-4904-8881-ace07674e40>

capacidad de generar o agregar valor a todos sus grupos de interés, alcanzar los objetivos institucionales y prevenir la pérdida de los recursos, en especial en periodos de cambio”.

La Resolución n.º 001-17, que establece y fija el plazo para la implementación de las Normas Básicas de Control Interno (Nobaci), emitida por la Contraloría General de la República, en fecha 15 de marzo de 2017, artículos Primero y Quinto, respectivamente, expresa lo siguiente:

“Artículo Primero. - Las instituciones y organismos del Sector Público dominicano, bajo el ámbito de actuación de la Contraloría General de la República (CGR), implementarán y pondrán en funcionamiento las cinco (5) Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) a la medida de sus operaciones, capacitación y autodiagnóstico, en un plazo de un (1) año. La segunda, sobre la efectividad en el funcionamiento, evaluará la madurez alcanzada en la implementación de las NOBACI, e iniciará a la conclusión de la primera etapa”.

“Artículo Quinto. - El titular de cada entidad, como principal responsable del funcionamiento adecuado del Sistema de Control Interno de su institución, bajo su cargo debe emitir una Declaración de Responsabilidad informando sobre el adecuado y eficiente funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo con las NOBACI. Se entenderá que las debilidades u observaciones reportadas en los informes de los órganos rectores del control interno y externo se contemplan como atendidas dentro del alcance de su declaración”.

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde, garantizar a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional, la implementación de un sistema de identificación y evaluación los riesgos relevantes que afecten el logro de los objetivos institucionales.

4.4 Cheques en tránsito por más de seis (6) meses

Se identificaron cheques expedidos desde las cuentas Cuerpo del Delito y Operativa, en 2018 y 2020, por un monto de **RDS20,787**, que permanecieron en tránsito por más de seis (6) meses. La falta de seguimiento a los valores pendiente de entrega a los beneficiarios constituye fallas en el control del efectivo. A continuación, un detalle:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://bzun.fmagob.gob.do/inbox/applicamara/cuentas/v/20bc3d75-8d19-4904-b881-ace0f7674e40>

Cuenta	N.º Cheque	Fecha emisión	Fecha reintegro	Tiempo en tránsito	Monto	Beneficiario
Cuerpo del Delito	1167	28/03/2018	4 de marzo 2019	11 meses	1,648	Ernesto Reyes Valerio
Operativa	14295	03/01/2020	19 de agosto 2020	8 meses	900	Miguel Ángel Feliz Soto
Operativa	14413	20/04/2020	20 de diciembre 2020	8 meses	18,239	Ferretería Americana, SAS
Total RDS					20,787	

La Ley General de Cheques n.º 2859, de fecha 30 de abril de 1951, capítulo IV, De la Presentación y del Pago, artículo 29, establece:

"El cheque emitido y pagadero en la República debe ser presentado para su pago dentro de un plazo de dos meses".

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI 3-Actividades de Control "Gestión de Tesorería", ADC-3-003, (Versión 2 - junio de 2020), emitidas por la Contraloría General de la República, 3.1.4. B.- Normas Específicas para la Conciliación Bancaria, ADC-3-003.44, establece:

"Los responsables de preparar las conciliaciones bancarias deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los periodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)".

Según comunicación n.º FDN-DA-0021-2022, de fecha 20 de junio de 2022, emitida por la Lcda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero de la Fiscalía del Distrito Nacional, expresa lo siguiente:

"En los tres casos, los beneficiarios no pasaron a retirar el pago, pese a las notificaciones realizadas y, al cumplirse la vigencia del cheque se decidió anular y reintegrarlo a la cuenta origen hasta tanto poder contactar al beneficiario o ser contactado por este".

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde, garantizar a través de la Dirección Administrativa y Financiera que se realicen los reintegros de cheques no cobrados por sus beneficiarios de forma oportuna, conforme a lo señalado en la Ley General de Cheques n.º 2859, de fecha 30 de abril de 1951, capítulo IV, De la Presentación y del Pago, en su artículo 29.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.firmagob.gob.do/ibox/app/camaradecuentas/vr20bc3d75-8d59-4904-bb81-ace0f7674e40>

4.5 Desembolsos no permitidos en el fondo operativo

Comprobamos que desde la cuenta Operativa se realizan pagos de incentivos y horas extraordinarias, por un monto de **RDS3,272,350**, siendo estos desembolsos no permitidos, según las normas de la institución para el manejo del fondo Operativo, incumpliendo el control interno establecido. Ver **anexo 4**.

El Compendio Normativas y Procedimientos de Control Interno de la Procuraduría General de la República, en el título Normas Específicas Fondo Operativo, literal O, expresa:

“El dinero del Fondo Operativo no podrá ser utilizado en (pagos de salarios, incentivos, celebraciones de cumpleaños, donaciones, compra de bebidas alcohólicas, regalos, entre otros)”.

Según comunicación n.º FDN-DA-0021-2022, de fecha 20 de junio de 2022, Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero de la Fiscalía del Distrito Nacional, expresa lo siguiente: *“En el mes de septiembre de 2021 fue el último mes en el cual pagamos incentivos por cumplimiento de meta, pago de horas extraordinarias y compensación de alimentos, partidas habituales en su aplicación desde hace más de 10 años en esta dependencia y que fuimos erradicando, porque evidentemente la norma de manejo de nuestro fondo operativo no permite ese tipo de desembolsos, pero al tratarse de una práctica que se había vuelto parte de la dinámica de trabajo en la fiscalía, de estrategias de motivación que habían implementado las autoridades, y que contaba con el apoyo de nuestra Sede Central, fue un proceso paulatino y de socialización el lograr erradicar esta parte, que ya está subsanada”*.

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde, instruir a la Dirección Administrativa y Financiera, para que en lo adelante no se realicen desembolsos fuera de lo establecido en la normativa interna de la institución.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuton.firmagob.gob.do/ibon/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace07674e40>

4.6 Transferencias carentes de documentos soporte

Observamos transferencias entre las cuentas Imprevistos, gastos menores y operativa, por un monto de **RDS2,746,278**, sin documentos soporte, con esto se evidencia un incumplimiento de Control Interno de la Procuraduría General de la República, como se detalla a continuación:

Fecha	Cuenta origen	Cuenta destino	Monto Transf.	Concepto	Autorizada	Soportes anexos
20/09/2018	102413347 (cta. Imprevistos)	2400116762 (Operativa)	319,465	Pago equipos y mobiliarios	iscanchez	Solo hoja de aprobación del banco
25/10/2018	102501033 (Gastos menores)	2400116762 (Operativa)	284,210	Diferentes pagos de nómina		
30/10/2018			146,618			
10/12/2018	2400116762 (Operativa)	102501033 (Gatos. Menores)	286,180	Pagos activos fijos por Gatos. Menores	Contadora Zoila Lantigua	Hoja aprobación banco y copia estado bancario
09/01/2019	102501033 (Gastos. Menores)	2400116762 (Operativa)	435,585	Diferentes pagos de nómina		Solo hoja de aprobación del banco
19/03/2019	2400116762 (Operativa)	102404070	28,050	Compleativo liquidación gastos		
16/04/2019	102413347 (cta. Imprevistos)	102501033 (gastos menores)	538,924	1er. Pago adecuación despacho		
30/01/2020	2400116762 (Operativa)		126,376	Sobrantes donaciones		
30/01/2020	102413347 (cta. Imprevistos)	2400116762 (Operativa)	580,870	Préstamo para pagar combustible		
Total RDS			2,746,278			

El Compendio Normativas y Procedimientos de Control Interno de la Procuraduría General de la República, título Normativa Fondo Especial, Concepto de Fondo Especial, dispone:

"Es un fondo creado para ser utilizado en un proyecto específico el cual se manejará efectivo. Para la apertura de un fondo especial deben darse las condiciones para el mismo, y esta será de uso abierto, pero deberá estar sustentado con los documentos justificativos que avalen el gasto y uso del mismo".

"En caso de que el fondo sea aprobado y que el monto asignado no sea suficiente para la actividad programada y sea necesaria una ampliación del fondo, esta debe contener la justificación correspondiente y la autorización de la Dirección General Administrativa del Ministerio Público".



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://tuzon.fmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/vr/20bc3d75-8d59-4904-b881-ace0f7674e40>

“Cuando se trate de casos de Anti lavados, este se apertura con cargo a la cuenta de Anti lavados cuando los fondos sean generados por las propiedades incautadas, los gastos realizados deberán estar sustentados”.

Según comunicación n.º FDN-DA-0021-2022 de fecha 20 de junio de 2022, Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero de la Fiscalía del Distrito Nacional, expresa lo siguiente:

“Este proceso se realizaba, a mediados del año 2020 se dejó de realizar esta práctica, de manera interina la División de Contabilidad, en el caso de transferencias entre cuentas, realizaba la transferencia interna, y le enviaba el comprobante de pago con la aprobación de la encargada administrativa a la División de Tesorería para fines de registro.

En el caso de las transferencias del fondo operativo, como es una reposición y tenemos todos los soportes de la liquidación, lo que se realiza, práctica implementada a partir del año 2022, es un recibo de ingreso de caja. Al no tener sistemas financieros, los procesos se han ido adecuando y mejorando paulatinamente, tratando de cumplir siempre con el debido proceso. Importante destacar que realizamos una solicitud de instalación y entrenamiento de los sistemas financieros existentes en nuestra institución, al Director de Tecnología de nuestra sede central, el pasado 21 de agosto de 2020”.

Recomendaciones:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde:

- 1) Garantizar que las transferencias de recursos de una cuenta a otra cuenten con la autorización de la Dirección General Administrativa del Ministerio Público.
- 2) Asegurar que el encargado de contabilidad anexe todos los documentos soporte que sean necesarios para que haya una mayor claridad y comprensión de las transacciones realizadas.

Reacción de la administración de la entidad:

Mediante comunicación FDN-DP-0195-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, Rosalba Ramos Castillo, MA, remite escrito de contestación marcado con el oficio FDN-DP-0011-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por la Leda. Zoila Lantigua Martínez, encargada del Departamento Administrativo de la Fiscalía del Distrito Nacional, en donde expone lo siguiente:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuton.firmagob.gob.do/ibox/applicamaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-b881-ace0f7674e40>

“Respecto a este punto, tenemos a bien informar que, el dinero que reposaba en las cuentas bancarias denominadas Imprevistos y Gastos Menores provenia de intereses bancarios producto de certificados financieros abiertos por la Fiscalía del Distrito Nacional para resguardar el dinero procedente de cuerpos del delito; por lo que, los documentos soporte de estas transferencias reposan en los respectivos expedientes de las cuentas donde se ejecutaron los pagos.

Además, es importante aclarar que, mediante comunicación No. FDN-DP-0894-2021, de fecha 16/06/2021, solicitamos a la Procuraduría General de la República el cierre de estas cuentas, siendo clausuradas en diciembre del mismo año, quedando en operación solo la cuenta operativa. (ver anexos 3.6.a, 3.6.b y 3.6.c)”

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La entidad en su réplica no suministra los soportes de las transferencias realizadas, en ese sentido la condición permanece en el informe como fue planteada.

4.7 Cheques anulados no mutilados en el área de firmas

Comprobamos la existencia de cheques anulados en el periodo 2018-2021, por un total de **RDS2,715,745**, en los cuales las firmas no fueron mutiladas, para minimizar el riesgo de uso indebido, como se detalla a continuación:

Cheques anulados			
N.º Ch.	Fecha	Beneficiario	Monto
13540	13/09/2018	Suministros Expreso Hotelero, S.R.L.	34,094
13544	13/09/2018	Sandy Electro Import, S.R.L.	10,602
13599	18/10/2018	Logomarca, S.R.L.	7,345
13663	29/11/2018	José Oscar Mateo Rincón	18,900
13718	28/12/2018	Arteluz, S.R.L.	37,686
13758	31/01/2019	P. A. Catering, S.R.L.	51,330
14243	12/12/2019	Lidia Alejandra Gil	44,100
14265	13/12/2019	Elevadores Norte, S.R.L.	5,650
14267	13/12/2019	Glodinet, S.R.L.	55,144
14272	13/12/2019	Lidia Alejandra Gil	44,000
14298	20/01/2020	Hilario Dipré Cuevas	45,507
14561	11/09/2020	Soluciones Globales Pérez Mella, S.R.L.	2,359,421
14686	28/09/2021	Joselito Drullard	1,966
Total RDS			2,715,745



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.fmagob.gob.do/inbox/appicamaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-b381-ace0f7674e40>

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI 3-Actividades de Control "Gestión de Tesorería", ADC-3-003, (Versión 2 - junio 2020), emitidas por la Contraloría General de la República, capítulo 3, numeral 3.1 Normas para las Etapas de la Gestión de Tesorería, ADC-3-003.21, dispone:

"Identificar y valorar los riesgos relacionados con los procesos, subprocesos y actividades de gestión financiera y flujo de caja, y asegurarse de que existan controles que los mitiguen; dentro de los subprocesos identificados podemos señalar, sin que esto sea limitativo los siguientes: Programación de la ejecución financiera del Presupuesto, Administración de la asignación presupuestaria e ingresos extrapresupuestarios, Ejecución de pagos y Conciliaciones bancarias entre otros".

Según comunicación n.º FDN-DA-0024-2022 de fecha 20 de junio de 2022, remitida por la Leda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero de la Fiscalía del Distrito Nacional, expresa lo siguiente:

"Cortésmente, luego de saludarle, nos dirigimos a ustedes a los fines de dar respuesta a la Solicitud No. 6 de fecha 13 de julio 2022, respecto a explicar por qué en los cheques anulados indicados en la solicitud de referencia, no fueron mutiladas las firmas, lo cual se implementará en lo adelante, ya que el proceso que se realiza es la colocación de los sellos que indican la palabra Nulo y ralladura de las firmas, en lo adelante, se mutilarán las firmas para estos casos".

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde, asegurar que la Dirección Administrativa y Financiera, en lo adelante a todos los cheques que fueren anulados, sin importar los motivos, se les mutilen las firmas de los incumbentes autorizados.

4.8 Falta de políticas para el pago de beneficios al personal

Observamos que para el periodo auditado 2018-2021, la entidad no disponía de políticas para el pago al personal por gratificación de servicios especiales, compensación y horas extraordinarias.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/applicamaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-b881-ace0f7674e40>

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI 3-Actividades de Control "Administración de Recursos Humanos", ADC-3-005, (Versión 2 - junio 2020), emitidas por la Contraloría General de la República, 3.1.1. A.- Normas Generales: Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, ADC-3-006.33 y ADC-3-006.34, disponen:

"ADC-3-006.33. Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas a la estructura organizativa, cargos y política salarial, actualizadas y consistentes con la normativa emitida por la CGR, así como por MAP".

"ADC-3-006.34. Asegurar la existencia de un ambiente de control, implementando las políticas y procedimientos necesarios para mitigar y manejar los riesgos que podrían afectar la consecución de los objetivos institucionales, y la protección de los recursos del Estado".

Según comunicación n.º FDN-DA-0032-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, emitida por la Leda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero de la Fiscalía del Distrito Nacional, expresa lo siguiente:

"Efectivamente, no existe una normativa formal que marque las pautas y lineamientos estándares para realizar estas erogaciones, solo existen los documentos proporcionados a ustedes que datan de hace muchos años, en los cuales se establecieron estos pagos, en el caso de los pagos por horas extras y compensación por servicios de seguridad, figuran registros desde el año 2011 y en los casos de compensaciones por resultado, desde el 2014, esto ha permanecido en el tiempo y ha formado parte de la mecánica de trabajo de esta fiscalía. Cabe resaltar que estas erogaciones se erradicaron, siendo el último pago por estos conceptos en agosto de 2021".

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional deberá, a través de las direcciones de Planificación y Desarrollo y Recursos Humanos diseñar, desarrollar e implementar políticas claras que definan y respalden la operatividad de la Fiscalía del Distrito Nacional relacionadas al pago de incentivos, horas extraordinarias y otras compensaciones otorgadas al personal.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Rosa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico

<https://ibuton.fmagob.gob.do/ibox/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

4.9 Pagos por pasantía sin evidencia de carta compromiso de servicio personal

Verificamos que los desembolsos por concepto de Gratificaciones por Pasantía, en el periodo del 21 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, carecen de la Carta Compromiso, requerimiento establecido como uno de los requisitos en el reglamento de pasantías de la entidad, para efectuar el pago. Observándose pagos por valor de **RDS\$1,069,000**. Ver **anexo 5**.

El Reglamento de Pasantía, de la Escuela Nacional del Ministerio Público, de fecha 10 de octubre de 2014, artículo 20, literal c, que expresa:

"Firma de la Carta Compromiso de los pasantes y los tutores".

Según comunicación n.º FDN-DA-0032-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, emitida por la Leda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero de la Fiscalía del Distrito Nacional, expresa lo siguiente: *"Estos documentos no existen. En el caso de los pasantes, se les pagaba un monto representativo, establecido en el programa de pasantías que había diseñado la Fiscalía, después de haber realizado las labores (...)".*

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde, asegurar que la Dirección Administrativa y Financiera, al realizar el pago a los pasantes verifique que cuenten con la carta compromiso anexo a sus expedientes.

Reacción de la administración de la entidad:

Mediante comunicación FDN-DP-0195-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, Rosalba Ramos Castillo, MA, remite escrito de contestación marcado con el oficio FDN-DP-0011-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por la Leda. Zoila Lantigua Martínez, encargada del Departamento Administrativo de la Fiscalía del Distrito Nacional, en donde expone lo siguiente:

4.9 *"Con relación a este punto, tenemos a bien informarles que durante el periodo auditado esta práctica fue erradicada, puesto que desde el año 2019 todos pasantes son*



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico

<https://tuzon.fmagob.gob.do/nbox/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-bb81-ace0f7674e40>

remitidos a esta Fiscalía del Distrito Nacional directamente desde nuestra sede central, quien se encarga de la contratación de estos pasantes.

Además, queremos hacer constar que, los pagos a los que hacen referencia, en su momento fueron auditados por la Contraloría General de la República, quienes dieron el visto bueno para procesar, sin alegar la falta de ningún documento en los expedientes”.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La entidad en su réplica expresa que durante el período auditado esta práctica fue erradicada, sin embargo, no suministra evidencia de carta compromiso de contratación de pasantes en este período indicado, en ese sentido la condición permanece en el informe.

4.10 Pago de horas extraordinarias sin evidencia del procedimiento documentado para el cálculo

Comprobamos que la entidad efectuó pagos de horas extras sin evidencia de procedimiento documentado para el cálculo, el monto pagado asciende a **RDS2,306,350**, como se detalla en el siguiente cuadro:

Servicios Personales		
Objeto	Descripción	Total pagado
2.1.2.2.02	Compensación por Horas extraordinarias	1,514,850
2.1.2.2.03	Pago por Horas Extraordinarias	791,500
Total general		2,306,350

Ver anexo 6.

El Clasificador por Objeto de Gasto, versión 2021, emitido por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), define el objeto 2.1.2.2.03 Pago por horas extraordinarias, de la siguiente manera:

“Asignaciones destinadas a cubrir las horas trabajadas en adición a la jornada laboral máxima de 40 horas semanales. No podrá exceder el 30% del salario de los servidores de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 del Reglamento núm. 523-09 de Relaciones Laborales”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v20bc3d75-8d19-4904-8851-ace0f7674e40>

El Decreto n.º 523-09 Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública del Ministerio de Administración Pública (MAP), de fecha 21 de julio de 2009, artículo 40, párrafos I y III expresan:

“Las horas trabajadas de manera adicional a la jornada legal máxima de 40 horas semanales establecida en el Artículo 51 de la Ley No. 41-08, en días laborables, serán pagadas con el equivalente al salario diario ordinario”.

“Párrafo I- Las horas adicionales trabajadas en días oficialmente no laborables serán pagadas con un 30% adicional al salario de la jornada legal diaria ordinaria”.

“Párrafo III.- Los cálculos de las horas adicionales laboradas deberán realizarse en base al salario diario promedio del funcionario o servidor público, el cual resulta de dividir el salario bruto mensual entre veintiún puntos sesenta y siete (21.67); dicho cociente dividido a su vez entre la cantidad de horas ordinarias de la jornada legal establecida permite conocer el valor de la hora diaria ordinaria”.

Según comunicación n.º FDN-DA-0032-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, emitida por Lcda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero de la Fiscalía del Distrito Nacional, expresa lo siguiente: *“Así lo establecieron las autoridades de la Fiscalía del Distrito Nacional en el 2011 y permaneció así hasta que esto fue eliminado en el 2021”.*

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde, gestionar que a través de las direcciones de Planificación y Desarrollo y Recursos Humanos una normativa o se acoja al reglamento de relaciones laborales de la administración pública para otorgar el pago por concepto de horas extraordinarias.

4.11 Diferencia entre el reporte de ejecución presupuestaria y registros

Observamos diferencia en el balance presentado en el reporte de ejecución presupuestaria consolidado por la entidad para el año 2021 y los registros que alimentan el gasto por horas extraordinarias, por un monto de **RDS117,000**, como se detalla a continuación:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.firmagob.gob.do/ibox/app/camaradecuentas/vr20bc3d75-8d19-4904-8881-ace0f7674e40>

Referencia	Fecha	Monto según Ejecución Presupuestaria	Registros	Diferencia
PE-2655	27/01/2021	117,000	117,000	0
PE-2628	05/01/2021	600	600	0
PE-2678	09/03/2021	0	117,000	117,000
Total RDS		117,600	234,600	117,000

El Manual de Elaboración de Estados Financieros de las Instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Autónomas, de la Seguridad Social y Gobiernos Locales; emitido por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, título VII. Criterios de los Estados Financieros, numeral 1. Presentación razonable y numeral 3. Coherencia de la presentación, expresa:

"Presentación razonable. Se logra al presentar fielmente los efectos de los sucesos, condiciones y transacciones, así como el reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos y gastos".

"Coherencia de la presentación. La presentación y clasificación de las partidas de los Estados Financieros se conservará de un periodo a otro, a menos que haya surgido un cambio significativo en las operaciones y sea más apropiada otra forma, tomando en consideración lo relativo a Políticas Contables, cambios en las estimaciones y errores, por el hecho de que alguna norma requiera un cambio en la presentación".

Según comunicación n.º FDN-DA-0039-2022, de fecha 2 de septiembre de 2022, emitida por Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero de la Fiscalía del Distrito Nacional, expresa lo siguiente:

"Por error, en el expediente se utilizó la cuenta 2.1.2.2.02 Compensación por horas Extraordinarias, siendo la cuenta 2.1.2.2.03 pago por horas extraordinarias, en el reporte de ejecución presupuestaria se afectó solo con el pago del mes de enero, sin embargo, los demás pagos se colocaron en la cuenta donde debieron estar, pero no se corrigieron en el expediente".

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde, garantizar a través Dirección Financiera que los balances presentados en la ejecución presupuestaria sean integros y coherentes.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camara-de-cuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

Reacción de la administración de la entidad:

Mediante comunicación FDN-DP-0195-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, Rosalba Ramos Castillo, MA, remite escrito de contestación marcado con el oficio FDN-DP-0011-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por la Leda. Zoila Lantigua Martínez, encargada del Departamento Administrativo de la Fiscalía del Distrito Nacional, en donde expone lo siguiente:

"Con relación a este punto indicamos que, la cuenta contable que se ve afectada, es la núm. 2.1.2.2.02 "pago por hora extraordinarias", en la solicitud de pago núm. PE-2678, al momento de solicitar la reposición del fondo se nos requirió el cambio por la cuenta contable núm. 2.1.2.2.03 "pago por horas extraordinarias" y por un error material no fue sustituida de la hoja de solicitud más si de los reportes. (ver anexo 3.12)".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Las evidencias suministradas corresponden al pago de horas extraordinarias del mes de febrero y la diferencia en registro es del mes de marzo, en ese sentido la condición permanece en el informe como fue planteada.

4.12 Pagos a proveedores que no presentan las certificaciones al día de la DGII y TSS

Comprobamos que la entidad realizó pagos a proveedores en el periodo 2018-2021, por un monto de **RDS10,120,877** en la contratación de bienes y servicios y en el renglón Bienes Muebles e Inmuebles, en los cuales no presentan las certificaciones al día de la Dirección General de Impuestos Internos y la Tesorería de la Seguridad Social. Esta es una debilidad de control que afecta la capacidad recaudadora del Estado. Detalle en el **anexo 7**.

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06; título I, capítulo II, Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos; artículo 8, numeral 4, establece:

"La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://bituzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-b881-ace0f7674e40>

4.- Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social".

En comunicación de fecha 17 de agosto de 2022, emitida por la Leda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero, nos informó:

"(...) estamos conscientes que las certificaciones de la DGH y TSS tienen una vigencia de 30 días, y entendemos que todo trámite de pago que fuera de este plazo es un error nuestro, queremos explicar que, según nos informan los colaboradores del Departamento presentes en el período auditado, los auditores de la Contraloría general de la República indicaron que se podía utilizar estas certificaciones hasta con 60 días de vigencia, es por esto que aquí se asumieron estos parámetros práctica que desde mediado de 2020 dejamos de utilizar y trabajamos con el plazo correspondiente, salvo algún expediente que por omisión pudiera pasarse por algunos días. Asimismo, queremos indicar que se evidencia auditados estos expedientes por los auditores de la Contraloría General de la República, como bueno y válido".

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde, asegurar a través de la Dirección Administrativa y Financiera que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen con proveedores que cumplan con los requisitos legales establecidos, para apoyar la función recaudadora del Estado y contribuir con el fortalecimiento del sistema de seguridad social.

Reacción de la administración de la entidad:

Mediante comunicación FDN-DP-0195-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, Rosalba Ramos Castillo, MA, remite escrito de contestación marcado con el oficio FDN-DP-0011-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por la Leda. Zoila Lantigua Martínez, encargada del Departamento Administrativo de la Fiscalía del Distrito Nacional, en donde expone lo siguiente:

"Con relación a esto, debemos informar que durante el periodo auditado esta fiscalía contaba con una unidad de la Contraloría General de la República y en su momento estos indicaron que dichas certificaciones podían ser utilizadas hasta 60 días de su vigencia, por lo que, entendíamos que la práctica estaba correcta y por esta razón, en ese momento se asumieron estos parámetros, los cuales eran auditados y validados por dichos contralores.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente para validar en medio electrónico

<https://ibuzon.fmagob.gob.do/ibox/app/camaradecuentas/vr/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

Sin embargo, desde mediados del año 2020, se dejó de utilizar este plazo extendido y hemos trabajado con el plazo correspondiente de 30 días”.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La entidad reconoce la vigencia de plazo para la certificación de pago de impuesto que es de 30 días, con lo cual se evidencia la debilidad planteada, la cual permanece en el informe.

4.13 Errores en registro del gasto

Observamos errores en registro del gasto por un monto de **RDS1,190,160**, en los años 2018-2020, en diferentes renglones de las cuentas presupuestarias, estos errores corresponden a una debilidad de control interno, se subsana con la correspondiente reclasificación, según se detalla en el recuadro siguiente:

Rubro	Monto RDS
Servicios Personales	477,445
Contratación de Servicios	118,722
Materiales y Suministros	74,309
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	519,684
Total clasificación incorrecta	1,190,160

Ver anexo 8.

La Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, capítulo III, De la Ejecución Presupuestaria, artículo 11, acápite H, establece:

“El Principio de especificación. Los presupuestos deben reflejar la naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren y sus distintas fuentes de financiamiento”.

El Manual de Clasificadores Presupuestarios para el año 2014, emitido por la Dirección General de Presupuesto (Digepres), artículo 3 instituye:

“Los Clasificadores presupuestarios contenido en el manual, son de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones que componen el sector público, en las etapas de formulación, ejecución y evaluación del ciclo presupuestario”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuton.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d19-4904-8881-ace0f7674e40>

El Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, busca los siguientes objetivos:

“Presentar un conjunto único de conceptos y definiciones, un sistema homogéneo de codificación y desarrollar criterios básicos de clasificación de las transacciones de Sector Público”.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Normas Fundamentales de Contabilidad, entre las cuales cita Registro e Imputación Presupuestaria y Unidad y Universalidad establecen:

“Registro e Imputación Presupuestaria. - El Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra de acuerdo al Plan de Cuentas Contable y a los procedimientos de registros adoptados, la obtención de los ingresos y la ejecución de los gastos autorizados en el presupuesto del Sector Público e imputadas a las partidas presupuestarias, de conformidad con las normas, criterios y momentos contables establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Las transacciones presupuestarias de gastos se registran en el sistema por el método de partida doble, en reconocimiento de la obligación o gasto devengado y pagado o extinción de la obligación. Así mismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en la etapa percibida”.

“Unidad y Universalidad. - La Contabilidad Pública constituye un sistema único e integral que debe registrar todos los hechos económicos y financieros, cualquiera sea su naturaleza, que afecten o puedan afectar el patrimonio, los recursos y gastos del Ente. Las operaciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión; por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados complementarios”.

Según comunicación n.º FDN-DA-0021-2022 de fecha 20 de junio de 2022, remitida por la Lcda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero de la Fiscalía del Distrito Nacional, expresa lo siguiente:

“Entendemos que el término viático se circunscribe al interior del país, sin embargo, al no tener una política oficial de pago de labores extraordinarias, y a los fines de garantizar por lo menos el pago de traslado y dieta al personal que trabaja turnos extraordinarios, se implementó de manera temporal pagarle viáticos, lo cual está permitido por nuestro fondo operativo, a través de los valores indicados en la tabla de Viáticos del Ministerio Público, a ese personal que se le asigna estas labores, que por la naturaleza de los servicios que ofrece



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico

<https://bzton.fmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace07674e40>

la Fiscalía, tiene que cumplir turnos extraordinarios, días laborables y días no laborables. Esta práctica está en conocimiento de nuestra Sede Central, quienes están trabajando en la aplicación de políticas para garantizar que sea remunerado este trabajo extraordinario como indica el procedimiento establecido a estos fines”.

En comunicaciones de fechas 31 de agosto y 2 de septiembre de 2022, respectivamente emitidas por la Leda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero, nos informó:

“(…) indicamos que el clasificador presupuestario con el trabajamos las instituciones públicas no se contempla un clasificador de deudas o cuentas por pagar, es por esta razón que estas erogaciones se aplicaron al gasto.

(…) Nuestro equipo de Contabilidad nos indica que se cargó a esa cuenta porque no estaban identificados cuales eran esos gastos indirectos de obra a los que hace referencia la factura”.

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde, asegurar a través de la Dirección Administrativa y Financiera la codificación, clasificación y registro de las operaciones financieras de acuerdo con lo expresado en las normativas emitidas por la CGR, Digecog y Digepres en cuanto a la calidad de la información financiera.

Reacción de la administración de la entidad:

Mediante comunicación FDN-DP-0195-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, Rosalba Ramos Castillo, MA, remite escrito de contestación marcado con el oficio FDN-DP-0011-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por la Leda. Zoila Lantigua Martínez, encargada del Departamento Administrativo de la Fiscalía del Distrito Nacional, en donde expone lo siguiente:

“En torno a este punto es bueno aclarar que, el clasificador presupuestario por objeto del gasto ha tenido muchos cambios en el tiempo, se han realizado inclusiones, modificaciones y des habilitación de cuentas.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/applicamaradecuentas/vi/20bc3d75-8d59-4904-b3b1-ace0f7674e40>

Sin embargo, nos gustaría que se validen algunos puntos de esta observación, en virtud de que una impresora es un periférico de computadora que permite producir una copia permanente de textos o gráficos de documentos almacenados en formato electrónico, imprimiendo en papel de datos en medios físicos, utilizando cartuchos de tinta o tecnología láser. Muchas impresoras son usadas como periféricos, y están permanentemente unidas a la computadora por un cable. Otras impresoras, llamadas impresoras de red, tienen una interfaz de red interna.

Se nos indica que colocamos mal el registro de los alquileres de impresoras, sin embargo, entendemos que la cuenta utilizada por nosotros, núm. 2.2.5.3.02 "Alquiler de equipo de tecnología y almacenamiento de datos", es la correcta, ya que es la que describe mejor la operación. (ver descripción del clasificador), solicitamos que se considere ese punto, además que es la misma cuenta control sugerida por ustedes, lo que cambia es el auxiliar.

En el este expediente se nos dice que la cuenta empleada, núm. 2.3.9.9.01, está incorrecta, estamos de acuerdo con este punto.

Asimismo, el cheque núm. 97 del proveedor FL&M Comercial, S.R.L, a quien se le adquirió un microondas, se realizó el registro en la cuenta núm. 2.6.1.4.01 electrodomésticos, tal cual ustedes sugieren. Favor corroborar en expediente anexo.

En adición, en el cheque núm. 269, la cuenta colocada por ustedes como registro en nuestro expediente, no fue la utilizada, la cuenta utilizada que consta en el expediente es la núm. 2.6.5.2.02 maquinaria y equipo para el tratamiento y suministro de agua, ya que se adquirió una bomba sumergible para extraer agua".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Validamos y consideramos algunos puntos de esta observación, en especial del alquiler de las impresoras registradas en Alquiler de equipo de computación (2.2.5.3.02) en virtud de ponderar que lo que cambia es el auxiliar y que realmente es la que describe mejor la operación, concluimos que se disminuye el monto de la condición de RDS10,843,722 a RDS1,190,160.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.firmagob.gob.do/ibox/applicamaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace07674e40>

4.14 Bienes adquiridos sin constancia de formulario de entrada de almacén

Mediante revisión de los expedientes de pagos período septiembre 2018 a octubre 2020, por un monto ejecutado de **RDS2,331,559**, comprobamos que carecen de la constancia del formulario de mercancía recibida o entrada de almacén. El formulario de recepción de almacén es un control establecido para dar constancia del recibo de bienes adquiridos, para verificar la coincidencia en precio, calidad, cantidad, especificaciones y demás condiciones negociadas y/o establecidas en las órdenes de compras y/o contratos entre las partes.

Fecha	Cheque/Transf.	Beneficiario	RNC/CIE	Monto	Concepto
13/09/2018	13538	Offitex, S.R.L.	101-89393-1	210,134	120 cajas. Papel bond, necesidades Fiscalia y sus dependencias
18/10/2018	13605			149,201	Materiales varios de oficina
20/04/2020	14423			218,206	20 cajas. Papel bond, FDN y sus dependencias
09/06/2020	14451			196,953	Materiales varios de oficina
12/03/2019	13801	Distribuidora Libreria Medina, S.R.L.	101-77809-1	219,480	120 cajas. Papel bond, 75 folders y 7 cajas. Boligrafos, p necesidades Fiscalia y sus dependencias
15/04/2019	13887			219,480	120 cajas papel bond, trituradora, pizarras, borradores, marcadores, p/dif. Dpto. FDN.
28/04/2020	14433	NGYS Medical Supplies & Tecnologías, S.R.L.	131-74896-1	287,040	Compra mascarillas y gel antiséptico, p FDN y sus dependencias
23/06/2020	14474	Soluciones Globales Perez Mella, S.R.L.	131-58991-1	288,000	Compra 6,000 mascarillas, Fiscalia y sus dependencias
30/03/2020	14400	Almacenes Gurabo, S.R.L.	101-14121-2	198,435	Compra, guantes, gel desinfectante y mascarillas
10/06/2020	14454	Suministros Expreso Hotelero, S.R.L.	124-02310-6	233,781	Compra materiales de limpieza
23/06/2020	14472	FL&M Comercial, S.R.L.	401-51615-2	110,849	Compra guantes, mascarillas, gel, jabón líquido y atomizadores.
Total				2,331,559	

Las Normas Básicas de Control Interno, de Segundo Grado, NOBACI 3-Actividades de Control "Control de Inventario" ADC-3-001, (Versión 2 - junio 2020), emitidas por la Contraloría General de la República, 3.1.1. A.- Normas Generales de Recepción de Inventarios y 3.1.1.B.- Normas Específicas de Recepción de Inventarios establecen:

"3.1.1.A.- Normas Generales de Recepción de Inventarios. El titular y los servidores públicos de cada entidad en los diferentes niveles de responsabilidad, como responsables



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://bzun.frmagob.gob.do/box/app/camara-de-cuentas/v2/cbc3d75-8d59-4904-b581-ace0f7674e40>

del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales relacionadas con la recepción de inventarios:

"ADC-3-001.8. Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas a la recepción de inventarios actualizadas y consistentes con la normativa emitida por la CGR, así como por DIGECOG, la DGBN y la DGCP, entre otros".

"ADC-3-001.9. Velar por el registro oportuno de los bienes recibidos, verificando la coincidencia en precio, calidad, cantidad, especificaciones y demás condiciones negociadas y/o establecidas en las órdenes de compras y/o contratos entre las partes".

"ADC-3-001.10. Velar por el adecuado resguardo de los bienes recibidos al momento de su recepción, garantizando las condiciones operativas y de uso de los mismos previo envío al resguardo y custodia en el área de almacén".

"ADC-3-001.11. De acuerdo con la naturaleza de cada entidad, deben velar que sus procesos estén sustentados en controles que atiendan los riesgos más comunes que se presentan en la recepción de inventario".

"3.1.1. B.- Normas Específicas de Recepción de Inventarios. El titular y los servidores públicos de cada entidad en sus diferentes niveles, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas específicas relacionadas con la recepción de inventarios".

"ADC-3-001.13. Todos los bienes adquiridos por la entidad, antes del registro de ingreso y custodia en almacén, deben ser chequeados(verificados) físicamente a través del responsable de la recepción".

"ADC-3-001.15. Es responsabilidad del encargado de recepción, verificar que la calidad, cantidad y características de los bienes recibidos se correspondan con los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas".

"Para tales fines debe realizarse la comparación de información contenida en los documentos involucrados, entiéndase, orden de compra y nota de entrega, conduce o factura del proveedor".



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente. para validar en medio electrónico
<https://puzon.femagob.gob.do/inbox/applicamaradecuentas/v20bc3d75-8d59-4904-8851-ace0f7674e40>

En comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, emitida por la Leda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8 encargada del Departamento Administrativo y Financiero, nos informó: *"De los 33 desembolsos que se nos están cuestionando, solicitud anexa a la presente, 13 tienen su recibo de mercancía el cual anexamos y los 10 restantes que corresponden a la recepción de tickets de combustible tienen su conduce con el detalle de la cantidad de tickets que está recibiendo y el sello de recibido por nuestro departamento, anexamos a la presente"*.

Considerando la reacción de la entidad en el punto indicado, procedimos a la verificación, nueva vez, de la condición planteada encontrando que el cheque núm. 13699 por valor de RD\$241,411.00 de fecha 20/12/2018 a nombre de OFFITEK, SRL, RNC 101-89393-1 contiene la constancia de Recibo de materiales y mercancía y el cheque núm. 14451 de fecha 09-06-2020 a nombre del mismo suplidor y con el cual se está pagando las facturas núm. 164296 de fecha 27-11-2019 y 165785 de fecha 20-01-2020 solo presenta constancia de recibo de materiales y mercancía para la segunda factura, por lo que, procedimos hacer la rectificación.

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde, disponer del uso de formulario de recepción, control para dar entrada de los bienes adquiridos por la entidad, a los fines de transparentar el proceso de compras.

Reacción de la administración de la entidad:

Mediante comunicación FDN-DP-0195-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, Rosalba Ramos Castillo, MA, remite escrito de contestación marcado con el oficio FDN-DP-0011-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por la Leda. Zoila Lantigua Martínez, encargada del Departamento Administrativo de la Fiscalía del Distrito Nacional, en donde expone lo siguiente:

"Mediante los expedientes de pagos Nos. 13435, 13491, 13676, 14278, 14262, 13730, 14297, 14276, 14293 y 14397, podemos demostrar que los bienes adquiridos si cuentan con la constancia de recepción por parte de esta Fiscalía del Distrito Nacional, (ver expedientes en los anexos 3.15)".



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buizon.firmagob.gob.do/inbox/applicamaradecuentas/vu/20bc3d75-8d59-4904-b881-ace0f7674e40>

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La entidad en su informe de réplica suministró evidencia de artículos comprados y recibidos correspondiente al cheque n.º 14581 de fecha 19 de octubre de 2020, por un monto de RDS271,150, por lo que se procedió a eliminar del total no recibido, en ese sentido la condición permanece en el informe con un monto menor, para un total sin evidencia de recepción de **RDS2,331,559**.

4.15 Cheques anulados incluidos en el reporte de la ejecución presupuestaria

Verificamos que en fecha 23 de junio de 2020, fueron emitidos los cheques n.ºs 14469 y 14470, por un monto de RDS4,237,590 y RDS4,747,482, y cheque n.º 13758, de fecha 30 de enero de 2019, por un monto de RDS53,602, para un total de **RDS9,038,674** cargados a la ejecución presupuestaria. Los cheques referidos fueron anulados sin ser rebajados en el reporte de ejecución presupuestaria, por lo que el importe está sobrevaluando la presentación de la información financiera para dichos años.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Cualidades de la Información Contable entre las cuales cita Integridad y Confiabilidad expresan:

"Integridad. La información financiera debe ser completa. Esto significa que incluirá todas las partes esenciales".

"Confiabilidad. La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones".

Asimismo, la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020, de fecha 4 de noviembre de 2020, artículo 5, párrafo IV, señala:

"Artículo 5.- Sobre el Cierre de Operaciones Contables. El cierre del ejercicio fiscal en el Sector Público Dominicano es del 1ro de enero al 31 de diciembre, en correspondencia con el cierre del ejercicio presupuestario.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico

<https://bzuzon.firmagob.gob.do/inbox/applicamaradecuentas/v/206c3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

Párrafo IV.- Los titulares de las Unidades Ejecutoras del Sector Público a través de sus técnicos encargados de la ejecución presupuestaria, son los responsables de anular todo documento iniciado y no concluido o no utilizado. Las áreas financieras deben realizar la anulación de los mismos, a más tardar los primeros diez (10) días después de concluido cada mes”.

En comunicación de fecha 31 de agosto de 2022, emitida por la Leda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8 encargada del Departamento Administrativo y Financiero, nos informó:

“(…). Tenemos a bien indicar que, efectivamente estos cheques figuran en nuestros reportes, habíamos indicado que no, ya que por observancia consultamos el reporte de ejecución presupuestaria del año 2019 siendo ambos cheques del año 2020 y se anularon en el mes siguiente el 29 de julio de 2020, tal como se indica en los cheques físicos, ya el reporte de junio se había realizado cuando se decidió la anulación de estos cheques, y es por esto que en el reporte de ejecución presupuestaria figura el gasto en el mes de junio y el reintegro de estos cheques en julio”.

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde, instruir a la Dirección Administrativa y Financiera para que los informes presentados en las informaciones financieras sean válidos y confiables como lo establecen las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público.

Reacción de la administración de la entidad:

Mediante comunicación FDN-DP-0195-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, Rosalba Ramos Castillo, MA, remite escrito de contestación marcado con el oficio FDN-DP-0011-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por la Leda. Zoila Lantigua Martínez, encargada del Departamento Administrativo de la Fiscalía del Distrito Nacional, en donde expone lo siguiente:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.fmagob.gob.do/ibox/app/camaradecuentas/w/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

“En torno a este punto, tenemos a bien indicar que, al momento de realizar la ejecución del mes de junio los cheques 14469 y 14470 estaban emitidos y en tránsito, los mismos fueron anulados el 29 de julio de ese mismo año, fecha de reintegro y devolución de los fondos a la sede mediante transferencia a la cuenta corriente No. 010-240407-0, recurso directo, en cuanto al cheque 137758 se emitió en el mes de enero del 2019, quedando en tránsito para ese mes, siendo el 07 de febrero del mismo año”.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020, establece que los titulares de las Unidades Ejecutoras del Sector Público a través de sus técnicos encargados de la ejecución presupuestaria son los responsables de anular todo documento iniciado y no concluido o no utilizado. Las áreas financieras deben realizar la anulación de los mismos, a más tardar los primeros diez días después de concluido cada mes, en ese sentido la condición permanece en el informe como fue planteada por el equipo actuante.

4.16 Transferencia no registrada en la ejecución presupuestaria

Verificamos que la transferencia 193, de fecha 15 de abril de 2021, por un monto de **RDS25,960**, correspondiente a la cuenta Muebles de oficina y estantería, no está incluida en el reporte de la ejecución presupuestaria correspondiente a este año.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Integridad y Confiabilidad expresan:

“Integridad. La información financiera debe ser completa. Esto significa que incluirá todas las partes esenciales”.

“Confiabilidad. La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones”.

En comunicaciones de fechas 16 y 20 de septiembre de 2022, respectivamente, emitidas por la Leda. Clabel Jiménez R., CIE n.º 225-0058001-8, encargada del Departamento Administrativo y Financiero, nos informó:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.fmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/w/20bc3d75-8d59-4904-3881-ace07674e40>

"(...) Tenemos a bien explicarles que no tenemos registros en esta cuenta, por error se había afectado en el reporte de ejecución, pero se corrigió.

En el mes de abril y junio de 2019 y 2021 teníamos un error de colocación del gasto en el objeto incorrecto, los cuales ya fueron corregidos. Los pagos citados por ustedes estaban contemplados en la ejecución presupuestaria, pero en el objeto incorrecto".

Recomendación:

A la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional le corresponde, garantizar que la Dirección Administrativa y Financiera incluya en los reportes de la ejecución presupuestaria los montos de los pagos de manera correcta, de modo que los informes presentados sean válidos y creíbles como lo establecen las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuton.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d19-4904-8881-ace0f7674e40>

V. CONCLUSIONES GENERALES

En el Capítulo IV se presentan las conclusiones de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en donde se detalla los resultados de la auditoría de gestión a los fondos manejados incluidos en los estados de ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 21 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2021, sin hallazgos que afectaran la razonabilidad de las cifras de las ejecuciones presupuestarias presentadas por la Fiscalía del Distrito Nacional.

A continuación, las conclusiones acerca de las debilidades de control interno detectadas en la auditoría practicada al manejo de los recursos:

Adquisiciones de bienes y servicios sin contrato y modalidad de selección, por un monto de **RD\$3,161,736**.

- 5.1 Adquisición de mobiliarios sin evidencia de la recepción final de los bienes adquiridos, por la suma de **RD\$4,747,482**.
- 5.2 Falta de mecanismo a través del cual pueda disponer de actividades para la identificación y valoración de riesgos que pudieran afectar el logro de los objetivos institucionales.
- 5.3 Se identificaron cheques expedidos desde las cuentas Cuerpo del Delito y Operativa, en 2018 y 2020, por un monto de **RD\$20,787**, que permanecieron en tránsito por más de seis (6) meses.
- 5.4 Desde la cuenta Operativa se realizan pagos de incentivos y horas extraordinarias, por un monto de **RD\$3,272,350**, siendo estos desembolsos no permitidos por la normativa de la institución.
- 5.5 Transferencias por un monto de **RD\$2,746,278**, sin documentos soporte.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://biton.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/vr/20bc3d75-8d59-4904-b881-ace07674e40>

- 5.6 Cheques anulados en el período 2018-2020, por un total de **RDS2,715,745**, en los cuales las firmas no fueron mutiladas, para minimizar el riesgo de uso indebido.
- 5.7 Para el período auditado 2018-2021, la entidad no disponía de políticas para el pago al personal por gratificación de servicios especiales, compensación y horas extraordinarias.
- 5.8 Desembolsos de pagos por **RDS1,069,000**, por concepto de Gratificaciones por Pasantía, en el período del 21 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, carentes de la Carta Compromiso, requerimiento establecido en el reglamento de pasantías de la entidad.
- 5.9 Pagos de horas extraordinarias sin evidencia de procedimiento documentado para el cálculo, el monto pagado asciende a **RDS2,306,350**.
- 5.10 Diferencia en el balance presentado en el reporte de ejecución presupuestaria consolidado por la entidad para el año 2021 y los registros que alimentan el gasto por horas extraordinarias, por un monto de **RDS117,000**.
- 5.11 Pagos en el período 2018-2021, por un monto de **RDS10,120,877** en la contratación de bienes y servicios y en el renglón Bienes Muebles e Inmuebles, en los cuales los proveedores no presentan las certificaciones al día de la DGII y TSS.
- 5.12 Errores en registro del gasto por un monto de **RDS1,190,160**, en los años 2018-2020.
- 5.13 Bienes adquiridos sin constancia de formulario de entrada de almacén, por un monto ejecutado de **RDS2,331,559**.
- 5.14 Cheques anulados incluidos en el reporte de la ejecución presupuestaria para un total de **RDS9,038,674** sobrevaluando la presentación de la información financiera para dichos años.
- 5.15 Transferencia de fecha 15 de abril de 2021, por un monto de **RDS25,960**, correspondiente a la cuenta Muebles de oficina y estantería, no está incluida en el reporte de la ejecución presupuestaria correspondiente a este año.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-b881-ace0f7674e40>

VI. RECOMENDACIONES GENERALES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa de la **Fiscalía del Distrito Nacional (FDN)**, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República y la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, emite este Informe Final de Auditoría que incluye diversas recomendaciones que son de cumplimiento obligatorio; luego de concluida la auditoría:

- 6.1 La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativa a la administración de los bienes y uso de los recursos del Estado.
- 6.2 La máxima autoridad debe cumplir con la Ley n.º 340-06 y su reglamento de aplicación, en cuanto a los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios.
- 6.3 La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativa a las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, el Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Dominicano, Ley n.º 126-01 de Contabilidad Gubernamental, Ley n.º 423-06 de Presupuesto Público, Clasificador Presupuestario y las normativas internas de la PGR para el manejo eficiente y económico de los recursos puestos a su disposición.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://tuzon.fmagob.gob.do/inbox/appcamaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

- 6.4 Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo, en un plazo de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del informe, conforme el artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de aplicación de la Ley 18-24, para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones, conclusiones y recomendaciones que se incluyen en este informe final, que son de cumplimiento obligatorio y verificadas su aplicación por la Cámara de Cuentas de la República, entre otras entidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, párrafos I y II de la Ley n.º 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 27 de junio de 2024.

13 de octubre de 2022
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana

FRANCISCA JAVIER SANTOS, CPA, MA
SUPERVISORA DE GRUPOS
AUDITORÍA

FABIO E. ROA, CPA
DIRECTOR GENERAL DE
AUDITORÍA EXTERNA



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.femagob.gob.do/inbox/applicamaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-b881-ace0f7674e40>

ANEXOS



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/mbot/app/camaradecuentas/vr/20bc3d75-8d59-4904-b581-ace07674e40>

Anexo I

FISCALÍA DEL DISTRITO NACIONAL
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD

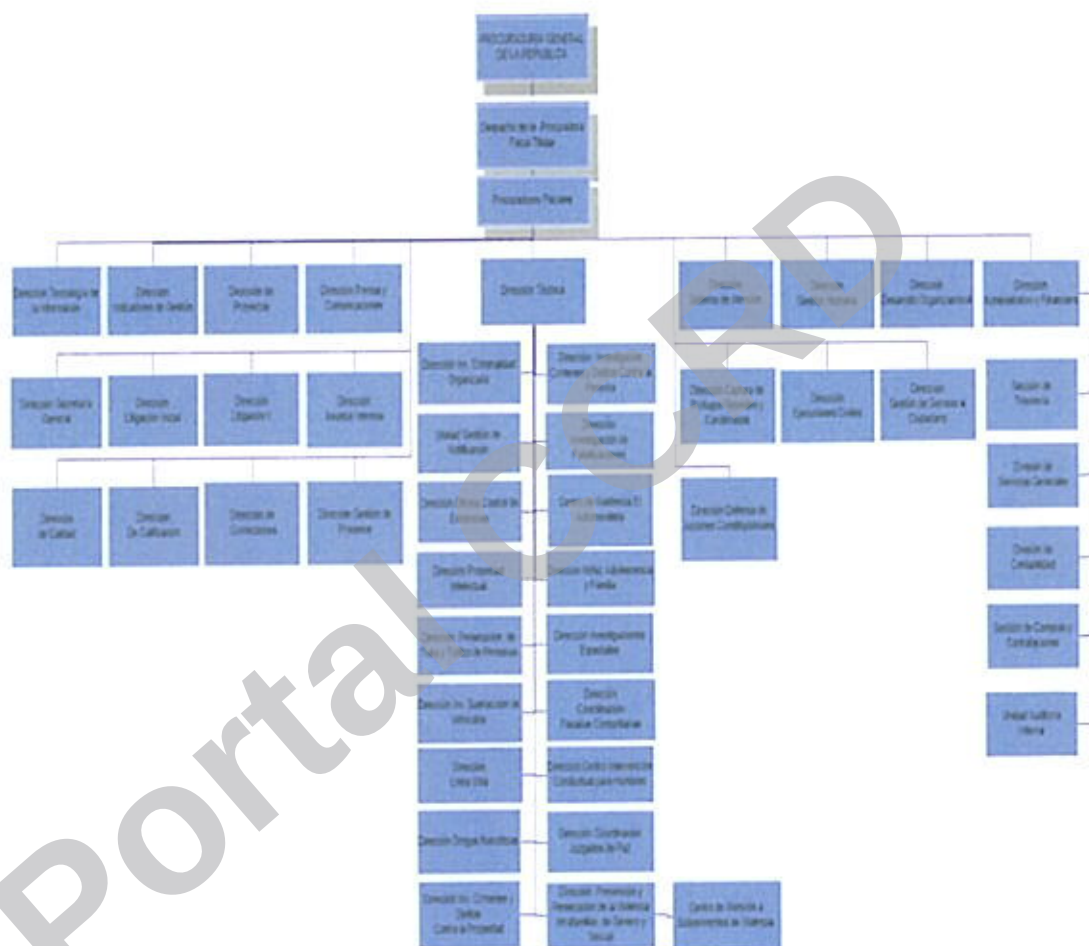
NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	06/12/2006
Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público	423-06	17/11/2006	492-07	30/08/2007
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/01/2001	526-09	21/07/2009
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Planificación e Inversión Pública	498-06	28/12/2006		
Orgánica de la Administración Pública	247-12	9/08/2012		
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	08/11/1948		
Dirección General de Crédito Público	6-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	05-07	08/01/2007		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16/05/1992	(*)	
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20/01/2004	06-04	20/09/2004
	18-24	27/06/2024		
Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana			ADM-X-2024-001	06/11/2024
Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda	494-06	27/12/2006		
Instruye sobre la obligatoriedad del uso del Portal Transaccional para la gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios			350-17	14/09/2017
<i>Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control.</i>				
<i>(*) Leyes que lo modifican, Reglamentos y normas emitidas por la DGII.</i>				



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace07674e40>

FISCALÍA DEL DISTRITO NACIONAL (FDN)
ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL DE LA ENTIDAD



Anexo 3 1/3

FISCALÍA DEL DISTRITO NACIONAL
RELACIÓN DE FUNCIONARIOS

Nombres	Apellidos	CIE	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida
Miriam Concepción	Germán Brito	001-0056911-0	Procuradora General de la República	16/08/2020	Actual
Jean Alain	Rodríguez Sánchez	001-0947368-6	Fiscal General de la República	16/08/2016	16/08/2020
Rosalba De Jesús	Ramos Castillo	001-1561590-8	Procurador Fiscal (titular)	1/8/2006	Actual
Minerva	Batista Hernández	053-0028756-1	Procurador Fiscal/ Captura de prófugos, rebeldes y condenados	1/3/2017	Actual
Adriana Estonia	Lied Sánchez	001-0054237-2	Procurador Fiscal/ casa comunitaria, La Ciénega	1/6/2007	Actual
Obidio	Cardenas Ventura	001-0799706-6	Procurador Fiscal/ casa del conductor	21/3/2005	Actual
Yesenny Aníza	Vargas Cabeja	001-1283536-8	Procurador Fiscal/ Centro del Automovilista	1/8/2006	Actual
Maria Ivelisse	Sánchez de Bonnelly	056-0047295-4	Encargada Departamento Administrativo	01/03/2012	01/10/2018
Giovanna Alexandra	Sacco Colón	001-1111024-3	Encargada Departamento Administrativo	17/10/2018	22/06/2020
Clafel	Jiménez	225-0058001-8	Encargada del Departamento Administrativo y Financiero	01/10/2016	Actual
Antonia	Castillo	001-0547739-2	Encargada Compras	01/10/2016	01/03/2019
Idis Theresa	Gálvez Valdez	223-0081113-4	Encargada Compras	15/04/2019	14/12/2021
Héctor Luis	Llenas	402-2008945-8	Encargado Compra (Interino)	01/01/2021	08/09/2021
Eduardo	Tejada Ventura	402-2592509-4	Técnico Administrativo División de Compras	01/03/2017	Actual
Zola Altagracia	Lantigua Martínez	001-0857049-0	Encargada Contabilidad/ Administrativo Div. Contabilidad	10/2/1998	Actual
O'ga Maricela	Gutiérrez Paulino	225-0020973-3	Encargada División/ Administrativo Div. Revisión y Análisis	5/10/2017	Actual
Belkys Martina	Cruz Guerrero	001-0751009-1	Encargada Tesorería/ Administrativo Div. Tesorería	1/8/2008	Actual
Augusto	Alcántara de Los Santos	223-0023862-7	Encargado Servicios Generales/ Administrativo	1/6/2012	Actual
Solange Inmaculada	Alvarado Espallat	001-0149600-8	Encargada Centro de Atención a Sobrevivientes Violencia	1/8/2008	Actual
Luis Norberto	Verges Báez	001-0426601-0	Encargado Centro de Atención Conductual para hombres	1/8/2008	Actual
Shantal Marie	Espejal Dalmasi	001-1831258-6	Directora de Despacho	01/02/2007	28/03/2019
Kirsi Maria	Rojas Figueroa	402-2061307-5	Directora/ Despacho Dirección Técnica	18/06/2018	Actual
Pedro José	Frias Morillo	001-1292983-1	Director Técnico	01/08/2006	05/12/2019
Wagner Vladimir	Cubilete García	001-1279452-4	Director Técnico	01/08/2006	01/09/2020
Kelwyn Ludovino	Colón Rodríguez	001-1522224-2	Procurador Fiscal/ Despacho Dirección Técnica	01/08/2006	Actual
Rafael	Reyes Cabeja	001-1849839-3	Fiscalizador Fiscalía Capotillo	18/4/2005	Actual
Andrijal De Jesús	Pimentel Ozando	067-0008929-2	Fiscalizador Fiscalía Comunitaria Carretera Sánchez	13/6/2017	Actual
Roxis	Meléndez Santana	001-1278174-5	Procurador Fiscal Fiscalía Comunitaria Ciudad Colonial	26/12/2005	Actual
Germinaldo	Contreras Mejía	001-0099075-3	Procurador Fiscal Fiscalía Comunitaria Cristo Rey	26/4/2004	Actual
Norabel	Méndez Meyreles	001-1551210-5	Procurador Fiscal Fiscalía Comunitaria Ensanche La Paz	8/8/2006	Actual
Manuel Emilio (MILO)	Tejada Gómez	001-0914348-7	Procurador Fiscal Fiscalía Comunitaria Ensanche Quisqueya	15/11/2008	Actual
Rafael	Brown Herrera	026-0002231-9	Procurador Fiscal Fiscalía Comunitaria Guale	23/8/2004	Actual
José Miguel	Mejía De la Cruz	001-0828282-3	Procurador Fiscal Fiscalía Comunitaria Los Girasoles	17/9/2004	Actual
Juan Miguel	Vicente Paulino	001-0084835-1	Procurador Fiscal Fiscalía Comunitaria Los Guandules	20/8/2004	Actual
Demetrio	Ramírez Ramírez	001-0144710-0	Procurador Fiscal Fiscalía Comunitaria Los Ríos	20/8/2004	Actual
Yuderca Carolina	Villegas Pacheco	001-00520032-3	Procurador Fiscal Fiscalía Comunitaria María Auxiliadora	15/9/2004	Actual
Manuel Ramón	De la Cruz Paredes	001-0469980-4	Procurador Fiscal Fiscalía Comunitaria Naco	13/11/2020	Actual
Teresa Mercedes	García Ceballos	001-0714674-8	Procurador Fiscal Fiscalía Comunitaria Villa Consuelo	20/8/2004	Actual
Belkis Elizabeth	Polanco Almonte	047-0010591-1	Fiscalizador Fiscalía Comunitaria Villa Juana	3/10/2004	11/8/2022
Pascual Reynaldo	Javier Guerrero	001-1225940-3	Procurador Fiscal Fiscalía Comunitaria Villas agrícolas	1/10/2004	Actual
Rosa Yorghely	Volquez Pérez	001-1650577-7	Procurador Fiscal Gestión y Corrección de Procesos Penales	1/3/2007	Actual
Fior D'Alisa Altagracia	Recio de Tejada	047-0047418-4	Procurador Fiscal Gestión y Corrección del PP-Div. Soluciones Alternas	20/8/2004	Actual
Brenny Odelys	Piña Pimentel	001-1106108-1	Procurador Fiscal Gestión y Corrección del PP-Div. Calidad	23/8/2008	Actual
Yescania Ironelis	Ramírez Martínez	106-0005689-8	Abogado (en función) - Gestión y Corrección del PP-Div. Correcciones	1/1/2005	Actual
Santa Matilde	Reyes Valenzuela	001-0607394-3	Procurador Fiscal/ Investigativo de Asuntos Internos	1/6/2007	Actual
Magaly	Sánchez Guzmán	001-1408992-3	Procurador Fiscal/ Investigación y Litigación estratégica-Dpto.	1/8/2006	Actual
Laura	Vargas Toledo	001-0695115-5	Procurador Fiscal/ Investigación y Litigación Estratégica-Div.	31/8/2004	Actual



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente para validar en medio electrónico

<https://buson.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4954-8881-ace07674e40>

Anexo 3 2/2

**FISCALÍA DEL DISTRITO NACIONAL
RELACIÓN DE FUNCIONARIOS**

Nombres	Apellidos	CIE	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida
Marinelly	Peña Hernández	001-1578583-4	Procurador Fiscal Investigativo crímenes electrónicos y Propiedad Intelectual	13/4/2007	Actual
Cleynis Desirée	Polanco Luzón	001-1483625-7	Procurador Fiscal Investigativo crímenes y Delitos contra la Persona	1/6/2005	Actual
Roxanna Del Carmen	Molano Soto	001-0137396-7	Procurador Fiscal Investigativo crímenes y Delitos contra la Propiedad	26/8/2004	Actual
Mary Gabrielina	Estrella Vázquez de Montero	026-0039879-2	Procurador Fiscal Investigativo de Declaraciones Tardías	3/11/2004	Actual
Gelson Alberto	Núñez Silvestre	025-0001132-1	Procurador Fiscal Investigativo Drogas y Sustancias Controladas	1/1/2003	Actual
Evelyn Smerli	García González	001-1627934-0	Procurador Fiscal Investigativo Falsificaciones	1/8/2006	Actual
Yononis	Suero De la Cruz	223-0011494-3	Fiscalizador Investigativo Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas	1/3/2006	Actual
Francis Omar	Soto Mejía	013-0005464-8	Procurador Fiscal Investigativo Vehículos Robados	18/8/2004	22/8/2022
Michel Rafaela	Graciano Veras	031-0334258-4	Abogado (en función) Juzgado de Paz 1ra. Circunscripción	1/2/2005	Actual
Sumaya	Acevedo Sánchez	001-0688072-7	Fiscalizador Juzgado de Paz 2da. Circunscripción	25/7/2017	Actual
Liyanni Angélica	Del Orbe María de Guzmán	001-1752065-0	Fiscalizador Juzgado de Paz 3ra. Circunscripción	23/9/2019	Actual
Glenis Del Carmen	Sosa Gutiérrez	001-0633246-3	Procurador Fiscal Juzgado de Paz 4ta. Circunscripción	25/6/2019	Actual
Jaan José	Camacho Palén	001-03992324-9	Fiscalizador Juzgado de Paz Asuntos Municipales San Carlos	31/10/2006	Actual
Thania Elizabeth	Valentín Pérez de Beltré	001-1085574-9	Procurador Fiscal Juzgado de Paz Especial de Tránsito del D.N.	1/10/2008	Actual
Lewina	Tavárez Gil	001-1511982-8	Procurador Fiscal Litigación Final	1/8/2006	Actual
Julio Saba	Encarnación Medina	001-1256496-8	Procurador Fiscal Litigación Inicial	17/9/2004	Actual
Yamil Guadalupe	Santana Torres de Estrella	001-1158250-8	Encargada Planificación-Planificación y Desarrollo estadísticas	1/3/2006	Actual
Aylin Mercedes	Abreu Acevedo	001-1662632-6	Encargada Departamento Recursos Humanos	01/05/2013	01/10/2018
Wanda	Jamette Then	001-1321516-4	Encargada del Departamento de Recursos Humanos	15/03/2017	Actual
Argentina	Contreras Beltré	001-0423692-2	Fiscalizador secretaria general	1/4/1996	Actual
Andrea Sofi	Gómez Sena	078-0007108-2	Encargada División Archivo	16/9/2004	Actual
Charina Andreina	Mateo Guerrero	402-2107431-2	Auxiliar Administrativo Div. Notificaciones	1/2/2018	25/7/2022
Ana Julia	Abreu Paniagua	001-1145169-6	Técnico Administrativo Div. Mensajería	1/4/2013	Actual
Sandra Mayra España	Castillo de Morales	001-0081967-1	Procurador Fiscal Sistema de Atención al Ciudadano	9/11/2000	Actual
Quelvy Rafael	Romero Villar	003-0046306-4	Procurador Fiscal Supervisión Comunitaria	18/4/2005	Actual
José Ramón	Quiriones Cabral	047-0123219-3	Encargado Soporte Técnico y Com. Tecnología de la Inf. Y Com.	28/6/2016	Actual
Catalina	Bueno Patiño	001-0291954-5	Procurador Fiscal Unidad de atención y Prevención de la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales.	1/12/2003	Actual
Eddy	Ferreira Feliz	001-0124757-5	Abogado/Unidad Control de Evidencias.	9/2/2004	Actual
Marilyn	Castillo Presinal de Pol	001-0925516-6	Procurador Fiscal Unidad de Niñez, Adolescencia y Familia.	17/2/2005	Actual



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://bzton.frmagob.gob.do/ntbox/app/camaradecuentas/v00c3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

Anexo 4 1/3

Fiscalía del Distrito Nacional
Desembolsos no permitidos mediante el fondo operativo

2.1.2.2.02 Compensación por Horas extraordinarias				
Fecha 2019	N.º Ck. o Transf.	Beneficiario	Concepto	Monto pagado
28/01/2019	PE-2118	Empleados varios	Labor extra-Dirección de Calidad, fines de semana y días feriados, diciembre 2018	40,800
31/01/2019	PE-2131		Compensación labor extraordinaria personal administrativo, enero 2019	171,000
Total Enero 2019				211,800
18/01/2019	PE-2136	Empleados varios	Labor extraordinaria departamento de tesorería, febrero 2019.	1,350
22/02/2019	PE-2141		Labor extraordinaria departamento de violencia de género, intrafamiliar y sexual, febrero 2019.	13,650
22/02/2019	PE-2145		Labor extraordinaria departamento de investigación de crímenes y delitos contra la persona, febrero 2019.	16,350
Total Febrero 2019				31,350
28/03/2019	PE-2161	Empleados varios	Labor extraordinaria departamento de tesorería, febrero 2019.	1,800
28/03/2019	PE-2162		Labor extraordinaria departamento investigación de falsificaciones, febrero 2019.	9,450
28/03/2019	PE-2163		Labor extraordinaria departamento de investigación de crímenes y delitos contra la persona, febrero 2019.	14,700
Total Marzo 2019				25,950
01/05/2019	PE-2203	Empleados varios	Labor extraordinaria departamento de calidad, marzo 2019.	47,200
Total Mayo 2019				47,200
12/07/2019	PE-2247	Empleados varios	Labor extraordinaria departamento de Homicidios, marzo 2019.	157,000
Total Julio 2019				157,000
03/09/2019	PE-2308	Empleados varios	Labor extraordinaria departamento de Homicidios, marzo 2019.	147,000
Total Septiembre 2019				147,000
27/12/2019	PE-2393	Empleados varios	Labor extraordinaria departamento de violencia de género intrafamiliar y sexual, noviembre 2019.	17,550
27/12/2019	PE-2402		Labor extraordinaria departamento de investigación de crímenes y delitos contra la persona, noviembre 2019.	23,250
Total Diciembre 2019				40,800
Total General Compensación Horas Extraordinarias 2019				661,100
29/01/2020	PE-2423	Empleados varios	Lab. Extra Personal ADM. enero 20	120,000
29/01/2020	PE-2425	Empleados varios	Lab. Extra-Litigación I Dic.19	23,250
05/02/2020	PE-2429	Empleados varios	Lab. Extra-Dirección de Calidad, Dic.19	41,200
06/03/2020	PE-2450	Empleados varios	Lab. Extra Personal Adm. Feb.20	123,000
31/03/2020	PE-2467	Empleados varios	Lab. Extra Personal Adm. Marzo 20	118,000
14/05/2020	PE-2491	Empleados varios	Lab. Extra-Homicidio Feb.20	24,750
22/07/2020	PE-2528	Empleados varios	Lab. Extra-Calidad Marzo 20	26,750
30/07/2020	PE-2535	Empleados varios	Lab. Extra-Homicidio Mayo 20	22,800
24/11/2020	PE-2610	Empleados varios	Lab. Extra-Personal Administrativo mes octubre 2020	120,000
Total General Compensación Horas Extraordinarias 2020				619,750
27/01/2021	PE-2655	Empleados Varios	Lab. Extra Administrativo enero 2021	117,000
09/03/2021	PE-2678	Empleados varios	Lab. Extra. Administrativo Febrero 2021	117,000
Total General Compensación Horas Extraordinarias 2021				234,000
Total revisado Compensación Horas Extraordinarias 2019, 2020 y 2021				1,514,850



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://bzton.firmagob.gob.do/inbox/appcamaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8851-ace0f7674e40>

Anexo 4 2/3

**Fiscalía del Distrito Nacional
Desembolsos no permitidos mediante el fondo operativo**

2.1.2.2.03 Pago por Horas extraordinarias				
Fecha 2020	N.º Ck o Transf.	Beneficiario	Concepto	Monto pagado
02/09/2020	PE-2560	Empleados varios	Lab. Extra-Calidad Jul.20	32,500
18/12/2020	PE-2622	Empleados varios	Lab. Extra Personal Dpto. Homicidio Oct.20	22,950
21/12/2020	PE-2624	Empleados varios	Lab. Extra. Personal Dpto. Calidad Oct.20	35,200
Total revisado 2020 Horas Extraordinarias				90,650
05/01/2021	PE-2639	Empleados varios	Lab. Extraordinaria fiscales y auxiliares adm. Dias feriados y fines de semana, noviembre 2020	10,500
05/01/2021	PE-2640	Manuel Alejandro Quiñonez Gómez	Lab. Extra personal depto. prensa y común. 07/12/2020, de 4:30 a 9:00 p. m.	450
Total Enero 2021				10,950
05/02/2021	PE-2659	Empleados varios	Lab. Extra. Violencia de Genero Sept. 2020	15,300
05/02/2021	PE-2664	Empleados varios	Lab. Extra. falsificaciones Diciembre 2020	11,550
16/02/2021	PE-2666	Empleados varios	Lab. Extra-Drogas ENE.21	5,850
Total Febrero 2021				32,700
09/03/2021	PE-2667	Empleados varios	Lab. Extra-Operativo Exped. Concluidos Litigación I	5,850
15/03/2021	PE-2689	Empleados varios	Lab. Extra. Homicidios Febrero 21	10,200
Total Marzo 2021				16,050
06/04/2021	PE-2696	Empleados varios	Lab. Militares Parque Independencia del 26 al 29 MAR.21	6,750
21/04/2021	PE-2708	Empleados varios	Lab. Extra-Calidad FEB.21	26,900
Total Abril 2021				33,650
04/05/2021	PE-2714	Empleados varios	Lab. Extra-ADM. ABR.21	117,000
07/05/2021	PE-2717	Empleados varios	Lab. Extra. Violencia de Genero Nov. y Dic. 20, Enero-Marzo 21	76,500
28/05/2021	PE-2735	Empleados varios	Lab. Extra-ADM. Mayo.21	117,000
Total Mayo 2021				310,500
21/06/2021	PE-2736	Empleados varios	Lab. Extra-Operativo 06/05/2021	13,200
22/06/2021	PE-2749	Empleados varios	Lab. Extra. Homicidio May 21	13,800
22/06/2021	PE-2750	Empleados varios	Lab. Extra. Falsificaciones Mayo 2021	13,800
22/06/2021	PE-2751	Empleados varios	Lab. Extra. Servicios Grales. 22 Y 23 mayo 21	17,700
Total Junio 2021				58,500
30/07/2021	PE-2782	Empleados varios	Lab. Extra. Personal Adm. Julio 21	110,000
Total Julio 2021				110,000
31/08/2021	PE-2801	Empleados varios	Lab. Extra Personal Adm. Agosto 21	115,000
Total Agosto 2021				115,000
23/09/2021	PE-2804	Empleados varios	Lab. Homicidios Julio 21	13,500
Total Septiembre 2021				13,500
Total Revisado Horas Extraordinarias 2021				700,850
Total revisado Horas Extraordinarias 2020/2021				791,500



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://bzuzn.frmagcb.gob.do/mbos/appcamaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-b881-ace07674e40>

Anexo 4 3/3

Fiscalía del Distrito Nacional
Desembolsos no permitidos mediante el fondo operativo

2.1.2.2.06		Compensación por resultados			
Fecha 2019	N.º Ck o Transf.	Concepto	Beneficiario	Monto pagado	
26/12/2019	PE-2375	Empleados Varios	Compensación por logro de metas, depto. de Litigación II, febrero y marzo 2019	60,000	
26/12/2019	PE-2376		Compensación por logro de metas, depto. de Gestión de Procesos, enero y febrero 2020	30,000	
26/12/2019	PE-2377		Compensación por logro de metas, depto. de Litigación I, enero a julio y septiembre 2019	255,000	
Total analizado 2019				345,000	
10/03/2020	PE-2456	Empleados Varios	Metas Litigación I enero 20	33,000	
10/03/2020	PE-2457		Metas Litigación II enero 20	33,000	
07/05/2020	PE-2483		Metas Litigación I febrero 20	33,000	
26/08/2020	PE-2545		Metas Gestión de Procesos, May, Jun y Jul 20	36,000	
23/10/2020	PE-2586		Metas Litigación II Julio 20	30,000	
01/12/2020	PE-2616		Metas Alcanzadas Redactores del Dpto, Gestión Procesos	18,000	
Total analizado 2020				183,000	
09/03/2021	PE-2673	Empleados Varios	Metas Litigación II ENE.21	33,000	
09/03/2021	PE-2683		Metas Gestión Procesos enero 21	15,000	
15/03/2021	PE-2688		Metas Gestión Procesos Feb. 21	15,000	
19/04/2021	PE-2706		Metas Cumplidas Gestión de Procesos marzo	27,000	
12/05/2021	PE-2724		Metas Cumplidas Litigación I, enero, feb, mar.21	84,000	
14/06/2021	PE-2741		Metas Gestión Procesos abril 2021	24,000	
14/06/2021	PE-2742		Metas Litigación II, Feb., Mar. Abr. 2021	84,000	
08/07/2021	PE-2765		Metas Litigación II, Mayo 2021	27,000	
14/07/2021	PE-2770		Metas Litigación Inicial Abril y Mayo 2021.-	60,000	
26/07/2021	PE-2775		Metas Litigación II, Junio 2021	27,000	
03/09/2021	PE-2802		Metas Litigación II, Julio 2021	24,000	
28/09/2021	PE-2817		Metas Gestión Procesos Agosto 21	18,000	
Total analizado 2021				438,000	
Total General Compensación por Resultados				966,000	
Total General Compensación				3,272,350	



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.fmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8851-ace0f7674e40>

Anexo 5 1/5

Fiscalía del Distrito Nacional
Ausencia de carta compromiso de servicios personal

Fecha	N.º Cédula	Beneficiario	Monto RD\$
26.09.2018	001-1885262-3	ANA LUISA FERRAND POLANCO	5,000
26.09.2018	402-2548317-7	ANA MELAN ABREU SOTO	5,000
26.09.2018	001-1778097-3	ANTONIA DE LA CRUZ ALMONTE	5,000
26.09.2018	402-2801098-5	ANGELA CAROLINA FELIX PENA	5,000
26.09.2018	402-2771251-6	BRENDA MARIE MADERA DE LOS SANTOS	5,000
26.09.2018	402-3617462-5	CAROLINA MERCEDES REYES MATEO	5,000
26.09.2018	001-1867602-2	CARLOS JOSE MORA CUEVAS	7,000
26.09.2018	402-2058575-2	CRISL PAOLA SANCHEZ ARIAS	5,000
26.09.2018	226-0015740-2	DHARIANA MASSIEL CALZADO BRITO	5,000
26.09.2018	402-1562995-3	DIAN TERESA GONZALEZ DE LEON	5,000
26.09.2018	402-2376946-0	DORIS URBANEZ DE OLEO	5,000
26.09.2018	402-2562496-0	ENITH VALDEZ DE LA ROSA	5,000
26.09.2018	402-1029234-8	GERALD SEPULVEDA FABRE	5,000
26.09.2018	402-2795021-5	HENRY VALDEZ DE LA ROSA	5,000
26.09.2018	402-0074066-6	JEAN CARLOS PUJOLS PIMENTEL	5,000
26.09.2018	001-1186333-8	JESUS MARIA CASADO BAEZ	5,000
26.09.2018	001-1781103-4	JUAN MIGUEL SARITA SANTOS	5,000
26.09.2018	402-1347332-1	JULIA DEL CARMEN VALERIO MEDINA	5,000
26.09.2018	001-1939328-8	KATHERINE MICHEL POLANCO PENA	5,000
26.09.2018	402-2468892-5	KIRMA ALEJANDRA ARNO DIAZ	5,000
26.09.2018	402-2494969-9	LAURA CATALINA NABARRO GOMEZ	5,000
26.09.2018	001-1877889-3	MABEL ALTAGRACIA MARTINEZ GUTIERREZ	12,000
26.09.2018	224-0038534-3	MIRFLYS TERESA CARABELLO CALDERON	9,000
26.09.2018	403-1353711-7	OLIVER STEVENSON PICHARDO PERDOMO	5,000
26.09.2018	402-2456209-6	PEDRO ENRIQUE UREÑA SANCHEZ	5,000
26.09.2018	402-2817466-6	ROSA ELIANA ESCARRAMAN GARCIA	5,000
26.09.2018	402-2508338-1	YESSICA MIOSOTTI CASTILLO MARTINEZ	5,000
Total Septiembre			148,000
30.10.2018	001-1885262-3	ANA LUISA FERRAND POLANCO	5,000
30.10.2018	402-2548317-7	ANA MELAN ABREU SOTO	5,000
30.10.2018	001-1778097-3	ANTONIA DE LA CRUZ ALMONTE	5,000
30.10.2018	402-2801098-5	ANGELA CAROLINA FELIX PENA	5,000
30.10.2018	402-2771251-6	BRENDA MARIE MADERA DE LOS SANTOS	5,000
30.10.2018	402-3617462-5	CAROLINA MERCEDES REYES MATEO	5,000
30.10.2018	001-1867602-2	CARLOS JOSE MORA CUEVAS	7,000
30.10.2018	402-2058575-2	CRISL PAOLA SANCHEZ ARIAS	5,000
30.10.2018	226-0015740-2	DHARIANA MASSIEL CALZADO BRITO	5,000
30.10.2018	402-1562995-3	DIAN TERESA GONZALEZ DE LEON	5,000
30.10.2018	402-2376946-0	DORIS URBANEZ DE OLEO	5,000
30.10.2018	402-2562496-0	ENITH VALDEZ DE LA ROSA	5,000
30.10.2018	402-1029234-8	GERALD SEPULVEDA FABRE	5,000
30.10.2018	402-2795021-5	HENRY VALDEZ DE LA ROSA	5,000
30.10.2018	402-0074066-6	JEAN CARLOS PUJOLS PIMENTEL	5,000
30.10.2018	001-1186333-8	JESUS MARIA CASADO BAEZ	5,000
30.10.2018	001-1781103-4	JUAN MIGUEL SARITA SANTOS	5,000
30.10.2018	402-1347332-1	JULIA DEL CARMEN VALERIO MEDINA	5,000



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente para validar en medio electrónico
<https://bzuzon.frmagcb.gob.do/inbox/applicamareducuentas/vr/20bc3d75-8d59-4904-5851-ace0f7674e40>

Anexo 5 2/5

Fiscalía del Distrito Nacional
Ausencia de carta compromiso de servicios personal

Fecha	N.º Cédula	Beneficiario	Monto RDS
30.10.2018	402-2468892-5	KIRMA ALEJANDRA ARNO DIAZ	5,000
30.10.2018	402-2494969-9	LAURA CATALINA NABARRO GOMEZ	5,000
30.10.2018	001-1877889-3	MAHEL ALTAGRACIA MARTINEZ GUTIERREZ	12,000
30.10.2018	224-0038534-3	MIRFLYS TERESA CARABELLO CALDERON	9,000
30.10.2018	403-1353711-7	OLIVER STEVENSON PICHARDO PERDOMO	5,000
30.10.2018	402-2456209-6	PEDRO ENRIQUE UREÑA SANCHEZ	5,000
30.10.2018	402-2817466-6	ROSA ELIANA ESCARRAMAN GARCIA	5,000
30.10.2018	402-2508338-1	YESSICA MIOSOTI CASTILLO MARTINEZ	5,000
Total Octubre			143,000
26.11.2018	001-1885262-3	ANA LUISA FERRAND POLANCO	5,000
26.11.2018	001-1778097-3	ANTONIA DE LA CRUZ ALMONTE	5,000
26.11.2018	402-2801098-5	ANGELA CAROLINA FELIX PENA	5,000
26.11.2018	402-2771251-6	BRENDA MARIE MADERA DE LOS SANTOS	5,000
26.11.2018	402-3617462-5	CAROLINA MERCEDES REYES MATEO	5,000
26.11.2018	001-1867602-2	CARLOS JOSE MORA CUEVAS	7,000
26.11.2018	402-2058575-2	CRISSEL PAOLA SANCHEZ ARIAS	5,000
26.11.2018	226-0015740-2	DIARIANA MASSIEL CALZADO BRITO	5,000
26.11.2018	402-1562995-3	DIANA TERESA GONZALEZ DE LEON	5,000
26.11.2018	402-2376946-0	DIORIS URBIAZ DE OLEO	5,000
26.11.2018	402-2562496-0	ENITH VALDEZ DE LA ROSA	5,000
26.11.2018	402-2795021-5	HENRY VALDEZ DE LA ROSA	5,000
26.11.2018	402-0074066-6	JEAN CARLOS PUJOLS PIMENTEL	5,000
26.11.2018	001-1186333-8	JESUS MARIA CASADO DIAZ	5,000
26.11.2018	001-1781103-4	JUAN MIGUEL SARITA SANTOS	5,000
26.11.2018	402-2468892-5	KIRMA ALEJANDRA ARNO DIAZ	5,000
26.11.2018	402-2494969-9	LAURA CATALINA NABARRO GOMEZ	5,000
26.11.2018	001-1877889-3	MAHEL ALTAGRACIA MARTINEZ GUTIERREZ	12,000
26.11.2018	224-0038534-3	MIRFLYS TERESA CARABELLO CALDERON	9,000
26.11.2018	403-1353711-7	OLIVER STEVENSON PICHARDO PERDOMO	5,000
26.11.2018	402-2456209-6	PEDRO ENRIQUE UREÑA SANCHEZ	5,000
26.11.2018	402-2817466-6	ROSA ELIANA ESCARRAMAN GARCIA	5,000
26.11.2018	402-2508338-1	YESSICA MIOSOTI CASTILLO MARTINEZ	5,000
Total Noviembre			128,000
21.12.2018	402-2548317-7	ANA MELANY ABREU SOTO	5,000
21.12.2018	001-1778097-3	ANTONIA DE LA CRUZ ALMONTE	5,000
21.12.2018	402-2801098-5	ANGELA CAROLINA FELIX PENA	5,000
21.12.2018	402-2771251-6	BRENDA MARIE MADERA DE LOS SANTOS	5,000
21.12.2018	402-3617462-5	CAROLINA MERCEDES REYES MATEO	5,000
21.12.2018	001-1867602-2	CARLOS JOSE MORA CUEVAS	7,000
21.12.2018	402-2058575-2	CRISSEL PAOLA SANCHEZ ARIAS	5,000
21.12.2018	226-0015740-2	DIARIANA MASSIEL CALZADO BRITO	5,000
21.12.2018	402-1562995-3	DIANA TERESA GONZALEZ DE LEON	5,000
21.12.2018	402-2376946-0	DIORIS URBIAZ DE OLEO	5,000
21.12.2018	402-2562496-0	ENITH VALDEZ DE LA ROSA	5,000
21.12.2018	402-2795021-5	HENRY VALDEZ DE LA ROSA	5,000
21.12.2018	402-0074066-6	JEAN CARLOS PUJOLS PIMENTEL	5,000
21.12.2018	001-1186333-8	JESUS MARIA CASADO DIAZ	5,000
21.12.2018	001-1781103-4	JUAN MIGUEL SARITA SANTOS	5,000



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://bzuzn.frmagob.gob.do/box/app/camaradecuentas/v/20bc3d75-8d9d-4904-8851-ace0f74e40>

Anexo 5 3/5

Fiscalía del Distrito Nacional
Ausencia de carta compromiso de servicios personal

Fecha	N.º Cédula	Beneficiario	Monto RDS
21/12/2018	402-2468892-5	KIRMA ALEJANDRA ARNO DIAZ	5,000
21/12/2018	402-2494969-9	LAURA CATALINA NARARRO GOMEZ	5,000
21/12/2018	001-1877889-3	MABEL ALTAGRACIA MARTINEZ GUTIERREZ	12,000
21/12/2018	224-0038534-3	MIRELYS TERESA CARABELLO CALDERON	9,000
21/12/2018	402-2456209-6	PEDRO ENRIQUE UREÑA SANCHEZ	5,000
21/12/2018	402-2817466-6	ROSA ELIANA ESCARRAMAN GARCIA	5,000
21/12/2018	402-2508338-1	YESSICA MIOSOTI CASTILLO MARTINEZ	5,000
Total Diciembre			123,000
Total Septiembre-Diciembre 2018			542,000

Fecha	N.º Cédula	Beneficiario	Monto RDS
25/01/2019	402-2548317-7	ANA MELANY ABREU SOTO	5,000
25/01/2019	001-1778097-3	ANTONIA DE LA CRUZ ALMONTE	5,000
25/01/2019	402-2801098-5	ANGELA CAROLINA FELIX PENA	5,000
25/01/2019	402-2771251-6	BRENDA MARIE MADERA DE LOS SANTOS	5,000
25/01/2019	402-3617462-5	CAROLINA MERCEDES REYES MATEO	5,000
25/01/2019	001-1867602-2	CARLOS JOSE MORA CUEVAS	7,000
25/01/2019	402-2058575-2	CRISSEL PAOLA SANCHEZ ARIAS	5,000
25/01/2019	226-0015740-2	DHARIANA MASSIEL CALZADO BRITO	5,000
25/01/2019	402-1562995-3	DIANA TERESA GONZALEZ DE LEON	5,000
25/01/2019	402-2376946-0	DORIS URBAEZ DE OLFO	5,000
25/01/2019	402-2562496-0	ENITH VALDEZ DE LA ROSA	5,000
25/01/2019	402-2795021-5	HENRY VALDEZ DE LA ROSA	5,000
25/01/2019	402-0074066-6	JEAN CARLOS PUJOLS PIMENTEL	5,000
25/01/2019	001-1186333-8	JESUS MARIA CASADO DIAZ	5,000
25/01/2019	001-1781103-4	JUAN MIGUEL SARITA SANTOS	5,000
25/01/2019	402-2468892-5	KIRMA ALEJANDRA ARNO DIAZ	5,000
25/01/2019	402-2494969-9	LAURA CATALINA NARARRO GOMEZ	5,000
25/01/2019	001-1877889-3	MABEL ALTAGRACIA MARTINEZ GUTIERREZ	12,000
25/01/2019	224-0038534-3	MIRELYS TERESA CARABELLO CALDERON	9,000
25/01/2019	402-2456209-6	PEDRO ENRIQUE UREÑA SANCHEZ	5,000
25/01/2019	402-2817466-6	ROSA ELIANA ESCARRAMAN GARCIA	5,000
25/01/2019	402-2508338-1	YESSICA MIOSOTI CASTILLO MARTINEZ	5,000
Total Enero			123,000
05/03/2019	402-2548317-7	ANA MELANY ABREU SOTO	5,000
05/03/2019	001-1778097-3	ANTONIA DE LA CRUZ ALMONTE	5,000
05/03/2019	402-2801098-5	ANGELA CAROLINA FELIX PENA	5,000
05/03/2019	402-2771251-6	BRENDA MARIE MADERA DE LOS SANTOS	5,000
05/03/2019	402-3617462-5	CAROLINA MERCEDES REYES MATEO	5,000
05/03/2019	001-1867602-2	CARLOS JOSE MORA CUEVAS	7,000
05/03/2019	402-2058575-2	CRISSEL PAOLA SANCHEZ ARIAS	5,000
05/03/2019	226-0015740-2	DHARIANA MASSIEL CALZADO BRITO	5,000
05/03/2019	402-1562995-3	DIANA TERESA GONZALEZ DE LEON	5,000
05/03/2019	402-2376946-0	DORIS URBAEZ DE OLFO	5,000
05/03/2019	402-2562496-0	ENITH VALDEZ DE LA ROSA	5,000
05/03/2019	402-2795021-5	HENRY VALDEZ DE LA ROSA	5,000
05/03/2019	402-0074066-6	JEAN CARLOS PUJOLS PIMENTEL	5,000



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://bzuzon.frmagco.gov.do/mbxi/applicamaradecuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

Anexo 5 4/5

Fiscalía del Distrito Nacional
Ausencia de carta compromiso de servicios personal

Fecha	N.º Cédula	Beneficiario	Monto RDS
05/03/2019	001-1186333-8	JESUS MARIA CASADO BAEZ	5,000
05/03/2019	001-1781103-4	JUAN MIGUEL SARITA SANTOS	5,000
05/03/2019	402-2468892-5	KIRMA ALEJANDRA ARNO DIAZ	5,000
05/03/2019	402-2494969-9	LAURA CATALINA NARARRO GOMEZ	5,000
05/03/2019	001-1877889-3	MABEL ALTAGRACIA MARTINEZ GUTIERREZ	12,000
05/03/2019	224-0038534-3	MIRELYS TERESA CARABELLO CALDERON	9,000
05/03/2019	402-2456209-6	PEDRO ENRIQUE UREÑA SANCHEZ	5,000
05/03/2019	402-2817466-6	ROSA ELIANA ESCARRAMAN GARCIA	5,000
05/03/2019	402-2508338-1	YESSICA MIOSOTI CASTILLO MARTINEZ	5,000
Total Febrero			123,000
02/04/2019	402-2548317-7	ANA MELANY ABREU SOTO	5,000
02/04/2019	001-1778097-3	ANTONIA DE LA CRUZ ALMONTE	5,000
02/04/2019	402-2801098-5	ANGELA CAROLINA FELIX PEÑA	5,000
02/04/2019	402-2771251-6	BRENDA MARIE MADERA DE LOS SANTOS	5,000
02/04/2019	402-3617462-5	CAROLINA MERCEDES REYES MATEO	5,000
02/04/2019	001-1867602-2	CARLOS JOSE MORA CUEVAS	7,000
02/04/2019	402-2058575-2	CRISSEL PAOLA SANCHEZ ARIAS	5,000
02/04/2019	226-0015740-2	DHARIANA MASSIELL CALZADO BRITO	5,000
02/04/2019	402-1562995-3	DIANA TERESA GONZALEZ DE LEON	5,000
02/04/2019	402-2376946-0	DIORIS URBAEZ DE OLEO	5,000
02/04/2019	402-2562496-0	ENITH VALDEZ DE LA ROSA	5,000
02/04/2019	402-2795021-5	HENRY VALDEZ DE LA ROSA	5,000
02/04/2019	402-0074066-6	JEAN CARLOS PUJOLS PIMENTEL	5,000
02/04/2019	001-1186333-8	JESUS MARIA CASADO BAEZ	5,000
02/04/2019	001-1781103-4	JUAN MIGUEL SARITA SANTOS	5,000
02/04/2019	402-2494969-9	LAURA CATALINA NARARRO GOMEZ	5,000
02/04/2019	001-1877889-3	MABEL ALTAGRACIA MARTINEZ GUTIERREZ	12,000
02/04/2019	224-0038534-3	MIRELYS TERESA CARABELLO CALDERON	9,000
02/04/2019	402-2456209-6	PEDRO ENRIQUE UREÑA SANCHEZ	5,000
02/04/2019	402-2817466-6	ROSA ELIANA ESCARRAMAN GARCIA	5,000
02/04/2019	402-2508338-1	YESSICA MIOSOTI CASTILLO MARTINEZ	5,000
Total Marzo			118,000
01/05/2019	402-2548317-7	ANA MELANY ABREU SOTO	5,000
01/05/2019	001-1778097-3	ANTONIA DE LA CRUZ ALMONTE	5,000
01/05/2019	402-2801098-5	ANGELA CAROLINA FELIX PEÑA	5,000
01/05/2019	402-2771251-6	BRENDA MARIE MADERA DE LOS SANTOS	5,000
01/05/2019	402-3617462-5	CAROLINA MERCEDES REYES MATEO	5,000
01/05/2019	001-1867602-2	CARLOS JOSE MORA CUEVAS	7,000
01/05/2019	402-2058575-2	CRISSEL PAOLA SANCHEZ ARIAS	5,000
01/05/2019	226-0015740-2	DHARIANA MASSIELL CALZADO BRITO	5,000
01/05/2019	402-1562995-3	DIANA TERESA GONZALEZ DE LEON	5,000
01/05/2019	402-2376946-0	DIORIS URBAEZ DE OLEO	5,000
01/05/2019	402-2562496-0	ENITH VALDEZ DE LA ROSA	5,000



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmajob.gob.do/inbox/app/camara-de-cuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace07674e40>

Anexo 5 5/5

Fiscalía del Distrito Nacional
Ausencia de carta compromiso de servicios personal

Fecha	N.º Cédula	Beneficiario	Monto RDS
01/05/2019	402-2795021-5	HENRY VALDEZ DE LA ROSA	5,000
01/05/2019	402-0074066-6	JEAN CARLOS PUJOLS PIMENTEL	5,000
01/05/2019	001-1186333-8	JESUS MARIA CASADO BAEZ	5,000
01/05/2019	001-1781103-4	JUAN MIGUEL SARITA SANTOS	5,000
01/05/2019	402-2494969-9	LAURA CATALINA NARARRO GOMEZ	5,000
01/05/2019	001-1877889-3	MABEL ALTAGRACIA MARTINEZ GUTIERREZ	12,000
01/05/2019	224-0038534-3	MIRELYS TERESA CARABELLO CALDERON	9,000
01/05/2019	402-2817466-6	ROSA ELIANA ESCARRAMAN GARCIA	5,000
01/05/2019	402-2508338-1	YESSICA MIOSOTI CASTILLO MARTINEZ	5,000
Total Abril			113,000
05/06/2019	402-2795021-5	HENRY VALDEZ DE LA ROSA	5,000
05/06/2019	001-1781103-4	JUAN MIGUEL SARITA SANTOS	5,000
Total Mayo			10,000
18/07/2019	001-1781103-4	JUAN MIGUEL SARITA SANTOS	5,000
Total Junio			5,000
18/12/2019	001-1186333-8	JESUS MARIA CASADO BAEZ	35,000
Total Diciembre			35,000
Total Enero-diciembre 2019			527,000
Total General RDS			1,069,000



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camara-de-cuentas/v/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace07674e40>

Anexo 6 1/2

Fiscalía del Distrito Nacional
Pago de horas extraordinarias sin evidencia del procedimiento
documentado para el cálculo

2.1.2.2.02		Compensación por Horas extraordinarias		
Fecha 2019	N.° Ck o Transf.	Beneficiario	Concepto	Monto pagado
28/01/2019	PE-2118	Empleados varios	Labor extra-Dirección de Calidad, fines de semana y días feriados, diciembre 2018	40,800
31/01/2019	PE-2131		Compensación labor extraordinaria personal administrativo, enero 2019	171,000
Total Enero				211,800
18/01/2019	PE-2136	Empleados varios	Labor extraordinaria departamento de tesorería, febrero 2019	1,350
22/02/2019	PE-2141		Labor extraordinaria departamento de violencia de género, intrafamiliar y sexual, febrero 2019	13,650
22/02/2019	PE-2145		Labor extraordinaria departamento de investigación de crímenes y delitos contra la persona, febrero 2019	16,350
Total Febrero				31,350
28/03/2019	PE-2161	Empleados varios	Labor extraordinaria departamento de tesorería, febrero 2019	1,800
28/03/2019	PE-2162		Labor extraordinaria departamento investigación de falsificaciones, febrero 2019	9,450
28/03/2019	PE-2163		Labor extraordinaria departamento de investigación de crímenes y delitos contra la persona, febrero 2019	14,700
Total Marzo				25,950
01/05/2019	PE-2203	Empleados varios	Labor extraordinaria departamento de calidad, marzo 2019	47,200
Total Mayo				47,200
12/07/2019	PE-2247	Empleados varios	Labor extraordinaria departamento de homicidios, junio 2019	157,000
Total Junio				157,000
03/09/2019	PE-2308	Empleados varios	Labor extraordinaria departamento de homicidios, agosto 2019	147,000
Total agosto				147,000
27/12/2019	PE-2393	Empleados varios	Labor extraordinaria departamento de violencia de género intrafamiliar y sexual, noviembre 2019	17,550
27/12/2019	PE-2402		Labor extraordinaria departamento de investigación de crímenes y delitos contra la persona, noviembre 2019	23,250
Total Diciembre				40,800
Total 2019				661,100
29/01/2020	PE-2423	Empleados varios	Lab. Extra. Personal ADM. ENE 20	120,000
29/01/2020	PE-2425		Lab. Extra-Litigación I DIC 19	23,250
05/02/2020	PE-2429		Lab. Extra-Dirección de Calidad DIC 19	41,200
06/03/2020	PE-2450		Lab. Extra Personal ADM. FEB 20	123,000
31/03/2020	PE-2467		Lab. Extra Personal ADM. MAR 20	118,000
14/05/2020	PE-2491		Lab. Extra-Homicidio FEB 20	24,750
22/07/2020	PE-2528		Lab. Extra-Calidad MAR 20	26,750
30/07/2020	PE-2535		Lab. Extra-Homicidio MAY 20	22,800
24/11/2020	PE-2610		Lab. Extra-Personal Administrativo octubre 2020	120,000
Total 2020				619,750
27/01/2021	PE-2655	Empleados Varios	Lab. Extra. Administrativo Enero 2021	117,000
09/03/2021	PE-2678		Lab. Extra. Administrativo Feb. 2021	117,000
Total 2021				234,000
Total revisado 2019-2021				1,514,850



Camara de Cuentas de la Republica Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria

Documento firmado digitalmente para validar en medio electrónico

<https://bzuzn.firmagob.gob.do/Inbox/app/camaradecuentas/v200c3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

Anexo 6 2/2

Fiscalía del Distrito Nacional
Pago de horas extraordinarias sin evidencia del procedimiento
documentado para el cálculo

2.1.2.2.03	Pago por Horas extraordinarias			
Fecha 2020	N.º Ck o Transf.	Beneficiario	Concepto	Monto pagado
02/09/2020	PE-2560	Empleados varios	Lab. Extra-Calidad Julio 20	32,500
18/12/2020	PE-2622		Lab. Extra. Personal Depto. Homicidios OCT 20	22,950
21/12/2020	PE-2624		Lab. Extra Personal Depto. Calidad Oct 20	35,200
Total 2020				90,650
05/01/2021	PE-2639	Empleados varios	Lab. Extraordinaria fiscales y auxiliares adm. Dias feriados y fines de semana, noviembre 2020	10,500
05/01/2021	PE-2640	Manuel Alejandro Quiñonez Gómez	Lab. Extra personal depto. Prensa y comun. 07/12/2020, de 4:30 a 9:00 p.m.	450
Total Enero 2021				10,950
05/02/2021	PE-2659	Empleados varios	Lab. Extra. Violencia de Genero Septiembre 2020.	15,300
05/02/2021	PE-2664		Lab. Extra. Falsificaciones Diciembre 2020	11,550
16/02/2021	PE-2666		Lab. Extra-Drogas Enero 21	5,850
Total Febrero 2021				32,700
09/03/2021	PE-2667	Empleados varios	Lab. Extra-Operativo Exped. Concluidos Unigación I	5,850
15/03/2021	PE-2689		Lab. Extra. Homicidios febrero 21	10,200
Total Marzo 2021				16,050
06/04/2021	PE-2696	Empleados varios	Lab. Militares Parqueo Independencia del 26 al 29 Mar 21	6,750
21/04/2021	PE-2708		Lab. Extra-Calidad Feb 21	26,900
Total Abril 2021				33,650
04/05/2021	PE-2714	Empleados varios	Lab. Extra Adm. Abril 21	117,000
07/05/2021	PE-2717		Lab. Extra. Violencia Genero Nov. Y Dic. 20, Enero-Marzo 21	76,500
28/05/2021	PE-2735		Lab. Extra-ADM Mayo 21	117,000
Total Mayo 2021				310,500
21/06/2021	PE-2736	Empleados varios	Lab. Extra-Operativo 06/05/2021	13,200
22/06/2021	PE-2749		Lab. Extra. Homicidios Mayo 21	13,800
22/06/2021	PE-2750		Lab. Extra. Falsificaciones Mayo 2021	13,800
22/06/2021	PE-2751		Lab. Extra-Servicios Generales 22 Y 23 Mayo 21	17,700
Total Junio 2021				58,500
30/07/2021	PE-2782	Empleados varios	Lab. Extra-Personal Administrativo mes Julio 21	110,000
Total Julio 2021				110,000
31/08/2021	PE-2801	Empleados varios	Lab. Extra-Personal Administrativo Agosto 21	115,000
Total Agosto 2021				115,000
23/09/2021	PE-2804	Empleados varios	Lab. Homicidios 2021	13,500
Total Septiembre 2021				13,500
Total 2021				689,900
Total revisado 2020/2021				791,500
Total general RDS				2,306,350



Camara de Cuentas de la Republica Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria
Documento firmado digitalmente para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

Anexo 7 1/3

Fiscalía del Distrito Nacional
Pagos a proveedores que no presentan las certificaciones al día de la DGII y TSS

Fecha	N.º Ck/Transf.	Beneficiario	RNC	Concepto	Monto Bruto
Rubro Contratación de Servicios, objetar Impresión y Encuadernación					
13.09.2018	13542	Logomarca, S. A.	101-16205-8	Pago facturas n.ºm. 473 y 539	8,732
13.09.2018	13542			Pago facturas n.ºm. 473 y 539 s	39,825
31.05.2019	13374	Emart Ingeniería & Servicios	131-10919-5	F/12 Trabajos de Acondic	41,217
18.09.2019	14125	Impresora V & G. Srl	130-8651-5	F/36, Strickers Cadena De Custodia	22,420
Alquiler Equipo Oficina y Muebles					
13.09.2018	13535	Soluciones & Tecnología habdes	130-14608-2	Pago factura n.ºm. 42240 por alquiler Copiad	420,868
17.10.2018	13592			Pago factura n.ºm. 42240 por alquiler Copiad	420,868
20.11.2018	13656			Pago factura n.ºm. por alquiler copiadoras	420,868
20.12.2018	13693			F/366, Alquiler copiadoras, scanner	420,868
22.04.2019	13888	Distosa, S.R.L.	122-00167-2	F/281, Alq. impresoras y copadoras	410,000
18.09.2019	14126			F/501, P.Avançe Alq. impresoras	410,000
14.05.2020	14435			F/1165, Alq. impresoras y copadoras	975,000
					-
Alquiler de Tierra					
12.09.2018	13531	Asociación De Scouts Dom.	401-50676-9	Pago factura n.ºm. 04	78,000
17.10.2018	13590			Pago factura n.ºm. 05	78,000
20.11.2018	13643			Pago factura n.ºm. 06	78,000
31.01.2019	13766			F/09 Por Asignacion	78,000
15.07.2019	14032			F/13, 14, Alq. parques	156,000
10.06.2020	14459			F/23 y 24, uso parques	156,000
18.08.2020	14538			F/53 y 54, uso parques	156,000
23.10.2020	02			F/55 Y 56, uso parques	156,000
21.12.2020	51			F/58 Y 58 parques	156,000
29.01.2021	81			Pago factura n.ºm. 60 uso parques	78,000
					-
Seguros de Bienes e Inmuebles					
02.11.2018	13628	Seguros Pepin	101-01331-1	Compra de seguro vehiculos	9,611
Mant. Reparación de Equipo de Tracción y Elevación					
13.09.2018	13548	Chico Auto Paint E. I. R. L.	130-21598-4	Pago facturas n.ºm. 057	47,200
14.09.2018	13551	Autocentro Navarro SRL	101-180719-9	Pago facturas n.ºm. 080 y 098	2,800
14.09.2018				Pago facturas n.ºm. 080 y 098	5,850
17.10.2018	13591	Servicios e Instalaciones Técnicas	101-72538-9	Pago factura n.ºm. 0144	9,440
20.11.2018	13583	Autocentro Navarro, S.R.L.	101-80719-9	Pago facturas n.ºm. 177, 197 y 202	3,500
20.11.2018				Pago facturas n.ºm. 177, 197 y 202	3,675
20.11.2018				Pago facturas n.ºm. 177, 197 y 202	3,100
09.04.2019				13871	F/369, Mant. Vehiculos
15.07.2019	14023	Tomas Gómez Checo, S.R.L.	101-05630-4	F/1580, Mant. Camión Daihatsu	11,006
09.08.2019	14080	Autocentro Navarro, S.R.L.	101-80719-9	F/507, Mantenimiento	20,600
19.09.2019	14135	Servicios e instalaciones Técnicas	101-72538-9	F/628, Variador de frecuencia Ascen.	9,440
20.09.2019	14170	Elevadores Norte, S.R.L.	130-75039-4	F/094 Serv. Mant. Elevadores	5,900
18.10.2019	14184	Servicios e instalaciones Técnicas	101-72538-9	F/605, Variador de frecuencia Ascen.	178,782
21.11.2019	14206	Centro Automotriz Duran, S.R.L.	101-76574-7	F/86 Y 90, Mant. Kia Sorento	69,162
21.11.2019	14210	Elevadores Norte, Srl	130-75039-4	F/096 Serv. Rep. Ascensor	18,880
05.01.2021	76	Centro Automotriz Remesa, S.R.L.	101-60221-1	F/946, Mant. Mazda Ili-50	67,472
01.02.2021	99	Electrom S.A.S.	101-10361-2	F/532-534, Reparación plantas	140,009
21.06.2021	268	Centro Automotriz Remesa, S.R.L.	101-60221-1	F/1205 Y 1204 Mantenimiento	39,105
				Subtotal	5,417,048



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.fmgob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v20bc3d75-8d55-4904-8881-ace07674e40>

Anexo 7 2/3

Fiscalía del Distrito Nacional
Pagos a proveedores que no presentan las certificaciones al día de la DGII y TSS

Otros Servicios técnicos Profesionales					
Fecha	N.* Ck/Transf.	Beneficiario	RNC	Concepto	Monto Bruto
23/10/2018	13615	Adolfo Anselmo Camarena Negrón	001-0100602-1	Pago factura núm. 04 y 05	5,310
23/10/2018				Pago factura núm. 04 y 05	8,850
Alquiler de equipo de computación					
03/10/2019	14143	Distosa, S.R.L.	122-00167-2	F/501, P.completivo Alq. impresoras	565,000
18/10/2019	14153			F/524, P.avance Alq. impresoras	410,000
14/11/2019	14197			F/524, P.completivo Alq. Impresoras	565,000
21/11/2019	14211			F/580, P.avance Alq. impresoras	410,000
16/12/2019	14273			F/604, P.avance Alq. impresoras	410,000
16/12/2019	14274			F/580, P.Completivo Alq. Impresoras	565,000
30/01/2020	14300			F/604, P.completivo Alq. Impresoras	565,000
14/07/2021	1292	American Business Machine, S.R.L.	101-10343-4	F/1459-1461/1462/1464 y 1465	227,807
Obras Menores en Edificaciones					
20/11/2018	13654	Ferretería Americana	101-00991-8	Pago factura núm. 10484	24,936
Fumigación					-
13/06/2019	13697	Control de Plagas Valle Verde, S.R.L.	131-75109-1	F/3 S. Fumigación PIDCN y edfinv	102,778
Eventos Generales					-
03/02/2020	14310	Then Projects, S.R.L.	130-81289-6	F/13, Saldo Actividad	415,749
20/04/2020	14421	Chiqui Eventos, S.R.L.	130-57929-6	F/13, Montaje día de Reyes	280,191
10/06/2020	14455	P.A. Catering, S.R.L.	131-15509-1	F/1010 Y 1011	148,208
				Subtotal	4,703,829
Total RDS					10,120,877



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://ibuzon.firmagob.gob.do/ntbox/app/camaradecuentas/vr20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>

Anexo 7 3/3

Fiscalía del Distrito Nacional
Pagos a proveedores que no presentan las certificaciones al día de la DGII y TSS

Fecha Ch.	N.º Ch.	Beneficiario	RNC	Monto Bruto
11-09-2018	13523	Muñoz Concepto Mobiliario SRL	124-02964-3	19,824
11-09-2018	13526	Flow, SRL	124-01427-1	35,687
11-09-2018	13528	Limcoba, SRL	101-67256-2	72,992
20-11-2018	13647	FLGM Comercial, SRL	130-67747-6	14,868
13-09-2018	13550	Unirefri, SRL	130-04759-6	21,830
20-11-2018	13653	Unirefri, SRL	130-04759-6	72,355
08-04-2019	13864	Muñoz Concepto Mobiliario, SRL	124-02964-3	63,012
09-04-2019	13870	Inversiones Bautista Beras, SRL	131-26128-2	41,617
17-07-2019	14045	Rigma, SRL	131-21365-2	128,794
22-11-2019	14227	Rigma, SRL	131-21365-2	58,853
22-11-2019	14230	Vandeco, SRL	130-57724-2	64,000
19-03-2020	14391	Chimaster, SRL	131-972774-8	82,700
30-11-2020	28	Muñoz Concepto Mobiliario, SRL	124-02964-3	45,902
14-04-2021	190	Supligensa, SRL	130-56055-2	40,533
Muebles, equipos de oficina y estantería				762,967
18-10-2018	13601	Digisi, Srl	131-01693-6	86,680
20-11-2018	13641	Digisi, Srl	131-01693-6	50,084
21-11-2019	14209	Offitex, S.R.L.	101-89393-1	473,416
17-08-2021	336	Ceomsa, Srl	102-31616-3	97,586
Equipo de cómputos				707,766
11-09-2018	13521	FLM Comercial, Srl	130-67747-6	26,500
09-04-2019	13869		130-67747-6	36,108
15-07-2019	14026		130-67747-6	30,798
08-08-2019	14077		130-67747-6	43,011
09-06-2020	14443	La Innovación, S.R.L.	101-00583-1	20,780
23-12-2020	64	FLM Comercial, S.R.L.	130-67747-6	41,359
electrodomésticos				198,556
12-03-2019	13814	Refricentro Internacional, S.R.L.		35,000
12-03-2019	13815	Unirefri, S.R.L.		12,500
Sistema de aires acondicionados, calefacción y refrigeración				47,500
11-09-2018	13521	FLM Comercial, S.R.L.	130-67747-6	2,301
13-09-2018	13541	Digisi, S.R.L.	131-01693-6	117,979
Equipos de comunicación, telecomunicación y saneamiento				120,280
Total RDS				1,837,069



Camara de Cuentas de la Republica Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoria
Fabio E. Roa - Director General de Auditoria
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://biton.fmgob.gob.do/inbox/applicamaradecuentas/vr/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7874e40>

Anexo 8 1/3

Fiscalía del Distrito Nacional
Clasificación incorrecta del gasto

PAGOS DE VIATICOS					
Fecha	N.º Transf.	Concepto	Monto	Registrada	Corresponde
20/09/2021	2805	Viático Semanal Seguridad Proc. Fiscal Titular D.N.	26,240	viáticos dentro del país (2.2.3.1.01)	Compensación por Gasto de Alimentación (2.1.2.2.01)
20/09/2021	2806		20,525		
28/09/2021	2808		21,445		
28/09/2021	2811		19,810		
28/09/2021	2812	Viático personal Dpto. Control evidencias por operativo desocupación depósito parque Eugenio M. Hostos del 31.8 al 17.9.2021	36,320		
28/09/2021	2814	viáticos mensajero Dpto. drogas narcóticas, jornada fin semana agosto 2021	4,230		
28/09/2021	2815	Viáticos fiscales auxiliares adm. Que trabajaron días feriados, fines de semana Dpto. Investigación Falsificaciones, agosto 2021	16,000		
28/09/2021	2816	Viáticos personal que trabajó feriados fines semanas Dpto. Litigación I, agosto 21	16,200		
07/10/2021	2818	Viático Semanal Seguridad Proc. Fiscal Titular D.N.	20,335		
07/10/2021	2819		18,630		
26/10/2021	2820		18,225		
26/10/2021	2821		18,225		
01/11/2021	2823	Viático personal unidad Violencia de Género, Intraf. y Delito Sexual FDN, p.cubrir fines de semana, feriados y turnos extendidos	21,920		
05/11/2021	2840	Viático semanal seguridad Proc. Fisc. Titular DN.	18,740		
19/11/2021	2843	Viático personal Dpto. crimines y delitos contra la persona FDN, cubrir fines de semana, feriados y turnos extendidos oct. 21	20,300		
10/11/2021	2845	Viático semanal seguridad fiscal titular DN. Semana del 1 al 7 nov. 2021	19,320		
19/11/2021	2844	Viático personal unidad violencia género, intrafamiliar y delito sexual FDN, para cubrir fines semana, feriados y turnos extendidos oct. 21	21,380		
19/11/2021	2846	Pago viáticos a militares y policías quienes prestan servicios Dpto. seguridad FDN, fines semanas y días feriados, fiscalía comunitaria Dpto. conducción mes sept. Octubre 2021	37,890		
13/12/2021			21,760		
29/12/2021	2860	Pago viáticos personal que trabaja días feriados y fines de semana dpto. litigación I, nov. 21	19,150		
29/12/2021	2863	viáticos personal dpto. control calidad FDN, fines de semana, feriados y turnos extendidos, nov. 21	16,800		
14/12/2021	2866	viáticos semanal seguridad Procuradora Fiscal DN. Semana 20-26 dic 21	21,650		
29/12/2021	2867	viáticos semanal seguridad Procuradora Fiscal DN. Semana 27 dic 21 al 2 enero 22	22,350		
Total RDS			477,445		



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://buzon.fmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/vu/20bc3d75-8d59-4904-8881-ace07674e40>

Anexo 8 2/3

Fiscalía del Distrito Nacional
Clasificación incorrecta del gasto

31/05/2019	13959	Emart Ingeniería & Servicios	131-10919-5	F 12 trabajos de Acondic. Ofic.	B15000000012	30/05/2019	41,217	Prod. Útiles Varios (2.3.9.9.01)	Impresión y Encuadernación (2.2.2.)
							13,960		Mant. Y rep. De equipos de transp. tracción y elevación (2.2.7.2.06)
							63,545		Otros Serv. técnicos Prof. (2.2.8.7.06)
Subtotal							118,722		
Materiales y Suministros									
Fecha	N.º Ch.	Beneficiario	RNC	Concepto	Facts núm.	Facts fecha	Monto RDS	Registro incorrecto en:	Registro correcto en:
31/01/2019	13754	Arteluz, SRL	102-32638-1	Pago alquileres de utensilios para ser utilizados en reuniones sostenidas con la prensa.	B15000000062	03/12/2018	39,353	231101 alimentos y bebidas para personas	228601 eventos generales
31/05/2019	13962	Atracciones El Lago, SRL	124-00345-8	Pago almuerzo para 160 personas con motivo del día de las secretarías, actividad realizada el día 03 de mayo de 2019.	B15000000095	4/5/2020	34,956	231101 alimentos y bebidas para personas	228601 eventos generales
Total							74,309		



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisca Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico

<https://bzun.firmagob.gob.do/mbot/appcamaradecuentas/v20bc3d75-8d59-4904-8581-ace0f7674e40>

Anexo 8 3/3

Fiscalía del Distrito Nacional
Clasificación incorrecta del gasto

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles									
Fecha	N.º Ch.	Beneficiario	RNC	Concepto	Fact. Núm.	Fact. Fecha	Monto	Registrada	Corresponde
13/09/2018	13550	Unirefri, SRL	130-04759-6	Compra equipo y materiales de refrigeración	B1500000024	10/07/2018	21,830	2611.01 Muebles de Oficina y Estantería	2654.01 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración
20/11/2018	13653	Unirefri, SRL		Compra equipo y materiales de refrigeración	B1500000054	13/09/2018	72,355		
22/05/2019	13946	Refricentro Internacional, SR	101-80859-4	Compra condensador 36 mil BTU	B1500000239	28/01/2019	40,000	Prod. Útiles Varios (2,3,9,9.01)	2611.01 Muebles de Oficina y Estantería
31/05/2019	13959	Emart Ingeniería & Servicios	131-10919-5	F/12 trabajos de Acondic. Ofic.	B1500000012	30/05/2019	9,095		
14/04/2021	190	Supligensa, SRL	130-56055-2	F/249, aire Acond	B1500000249	07/04/2021	40,533		
18/05/2021	225	FL&M Comercial, SRL	130-67747-6	F/505-509-510-511 compra equipos de aires	B1500000510	04/05/2021	242,490		2654.01 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración
10/06/2021	249	F6 Ferrestore, S.R.L.	131-92165-5	F/12, condensador	B1500000012	20/05/2021	93,381		
Subtotal							519,684		
Total General RDS							1,190,160		



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisco Javier Santos - Supervisor de Auditoría
Fabio E. Roa - Director General de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://bzton.firmagob.gob.do/box/app/camara-de-cuentas/v2/0bc3d75-8d59-4904-8881-ace0f7674e40>



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL FISCALÍA DEL DISTRITO NACIONAL (FDN)

**Por el período comprendido entre el 21 de septiembre
de 2018 y el 31 de diciembre de 2021**

Informe legal correspondiente a la auditoría especial practicada a los fondos manejados por la Fiscalía del Distrito Nacional, por el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021

Atendido, que se debe elaborar un informe legal que contenga responsabilidades e indicios derivadas de las observaciones establecidas a los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.º 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, vigentes a la fecha de la firma del informe de la auditoría de gestión practicada a los fondos manejados por la Fiscalía del Distrito Nacional antes detallado y derogadas por la Ley n.º 18-24 de fecha 27 de junio de 2024 y, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante resolución ADM-2025-021.

Atendido, que el informe de la auditoría especial practicada a los fondos manejados por la Fiscalía del Distrito Nacional, por el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, en su apartado IV, “SITUACIONES IDENTIFICADAS EN EL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL”, presenta lo siguiente:

4.1 Adquisiciones de bienes y servicios y alquiler de equipos sin contrato y modalidad de selección

Verificamos que la entidad realizó pagos por concepto de alquiler de copiadoras por un monto de RD\$841,736, adquisición de combustible por RD\$2,320,000, para un total de adquisición en el período 2018 de **RD\$3,161,736**, sin que se evidencie en el expediente el contrato ni la modalidad de selección aplicada.

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, artículo 16, numerales 1) y 4), establecen:

“Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

1. *Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.*

Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales. Las licitaciones públicas serán internacionales en los siguientes casos:

- i. *Cuando la compra o contratación esté cubierta por un tratado o acuerdo en vigor entre la República Dominicana y otro Estado u organismo multilateral o bilateral de crédito.*
- ii. *Cuando, previamente, una evaluación técnica indique que los oferentes nacionales no tienen suficiente capacidad para proveer los bienes o servicios o ejecutar los proyectos u obras;*
- iii. *Cuando una licitación pública nacional previa se haya declarado desierta.*

- 4) *Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.*

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012, artículo 104 y párrafo, expresan:

“En los procedimientos de Compras Menores y Compras Directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos”.

“Párrafo: Las contrataciones de obras quedarán perfeccionadas cuando se reciba la obra definitiva”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

4.2 Adquisición de mobiliarios sin evidencia de la recepción final de los bienes

Verificamos en el mes de agosto 2020, un monto ascendente a **RD\$4,747,482**, por la adquisición de mobiliarios sin que se observe la evidencia de la recepción final por parte de las fiscalías comunitarias para las cuales fueron solicitados estas compras, esta situación constituye una falla administrativa para el manejo de los activos.

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, Nobaci 3 – Actividades de Control, “Control de Inventario”, ADC-3-001, (Versión 2 – junio 2020), emitidas por la Contraloría General de la República, 3.1.1.A Normas Generales y Específicas de Recepción de Inventarios, ADC-3-001.8, ADC-3-001.9 y ADC-3-001.15 y 3.1.1. B.- Normas Específicas de Recepción de Inventarios ADC-3-001.15 establecen:

“3.1.1.A.- Normas Generales de Recepción de Inventarios. El titular y los servidores públicos de cada entidad en los diferentes niveles de responsabilidad, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales relacionadas con la recepción de inventarios:

ADC-3-001.8 Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas a la recepción de inventarios actualizadas y consistentes con la normativa emitida por la CGR, así como por DIGECOG, la DGBN y la DGCP, entre otros.

ADC-3-001.9 Velar por el registro oportuno de los bienes recibidos, verificando la coincidencia en precio, calidad, cantidad, especificaciones y demás condiciones negociadas y/o establecidas en las órdenes de compras y/o contratos entre las partes.

ADC-3-001.15 Es responsabilidad del encargado de recepción, verificar que la calidad, cantidad y características de los bienes recibidos se correspondan con los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas. Para tales fines debe realizarse la comparación de información contenida en los documentos involucrados, entiéndase, orden de compra y nota de entrega, conduce o factura del proveedor”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

4.3 Falta de identificación y valoración de riesgos institucionales

La entidad no evidenció el mecanismo a través del cual pueda disponer de actividades para la identificación y valoración de riesgos, a fin de administrar los posibles eventos y/o situaciones que pudieran ocurrir y afectar de manera negativa el logro de los objetivos institucionales, a causa de errores humanos, uso incorrecto de los recursos, entre otros.

El Decreto n.º 491-07 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 10 de septiembre de 2007, artículo 47, Componentes del Proceso de Control Interno, numeral 2, Valoración y Administración de Riesgos, señala:

“Las entidades y los organismos públicos deberán identificar y evaluar los riesgos relevantes derivados de los factores ambientales que afecten el logro de los objetivos institucionales; así como emprender las medidas pertinentes para afrontar exitosamente tales riesgos. La gestión de riesgos institucionales es un proceso del cual el control interno es parte integral, que ayuda a la Dirección Superior de las entidades a administrar eficazmente la incertidumbre y sus riesgos y oportunidades asociadas, para mejorar la capacidad de generar o agregar valor a todos sus grupos de interés, alcanzar los objetivos institucionales y prevenir la pérdida de los recursos, en especial en periodos de cambio”.

La Resolución n.º 001-17, que establece y fija el plazo para la implementación de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI), emitida por la Contraloría General de la República, en fecha 15 de marzo de 2017, artículos Primero y Quinto, respectivamente, expresa lo siguiente:

“Artículo Primero. - Las instituciones y organismos del Sector Público dominicano, bajo el ámbito de actuación de la Contraloría General de la República (CGR), implementarán y pondrán en funcionamiento las cinco (5) Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) a la medida de sus operaciones, capacitación y autodiagnóstico, en un plazo de un (1) año. La segunda, sobre la efectividad en el funcionamiento, evaluará la madurez alcanzada en la implementación de las NOBACI, e iniciará a la conclusión de la primera etapa”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

“Artículo Quinto. - El titular de cada entidad, como principal responsable del funcionamiento adecuado del Sistema de Control Interno de su institución, bajo su cargo debe emitir una Declaración de Responsabilidad informando sobre el adecuado y eficiente funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo con las NOBACI. Se entenderá que las debilidades u observaciones reportadas en los informes de los órganos rectores del control interno y externo se contemplan como atendidas dentro del alcance de su declaración”.

4.4 Cheques en tránsito por más de seis (6) meses

Se identificaron cheques expedidos desde las cuentas Cuerpo del Delito y Operativa, en 2018 y 2020, por un monto de **RDS\$20,787**, que permanecieron en tránsito por más de seis (6) meses. La falta de seguimiento a los valores pendiente de entrega a los beneficiarios constituye fallas en el control del efectivo.

La Ley General de Cheques n.º 2859, de fecha 30 de abril de 1951, capítulo IV, De la Presentación y del Pago, artículo 29, establece:

“El cheque emitido y pagadero en la República debe ser presentado para su pago dentro de un plazo de dos meses”.

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI 3-Actividades de Control “Gestión de Tesorería”, ADC-3-003, (Versión 2 - junio de 2020), emitidas por la Contraloría General de la República, 3.1.4. B.- Normas Específicas para la Conciliación Bancaria, ADC-3-003.44, establece:

“Los responsables de preparar las conciliaciones bancarias deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los periodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

4.5 Desembolsos no permitidos en el fondo operativo

Comprobamos que desde la cuenta Operativa se realizan pagos de incentivos y horas extraordinarias, por un monto de **RDS\$3,272,350**, siendo estos desembolsos no permitidos, según las normas de la institución para el manejo del fondo Operativo, incumpliendo el control interno establecido.

El Compendio Normativas y Procedimientos de Control Interno de la Procuraduría General de la República, en el título Normas Específicas Fondo Operativo, literal O, expresa:

“El dinero del Fondo Operativo no podrá ser utilizado en (pagos de salarios, incentivos, celebraciones de cumpleaños, donaciones, compra de bebidas alcohólicas, regalos, entre otros)”.

Considerando, que el informe de auditoría describe adquisiciones de bienes y servicios y alquiler de equipos sin contrato y modalidad de selección, adquisición de mobiliarios sin evidencia de la recepción final de los bienes, falta de identificación y valoración de riesgos institucionales, cheques en tránsito por más de seis (6) meses y desembolsos no permitidos en el fondo operativo, identificados como debilidades de control interno en los puntos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, del apartado IV del informe de auditoría especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.6 Transferencias carentes de documentos soporte

Observamos transferencias entre las cuentas Imprevistos, gastos menores y operativa, por un monto de **RDS\$2,746,278**, sin documentos soporte, con esto se evidencia un incumplimiento de Control Interno de la Procuraduría General de la República.

El Compendio Normativas y Procedimientos de Control Interno de la Procuraduría General de la República, título Normativa Fondo Especial, Concepto de Fondo Especial, dispone:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

“Es un fondo creado para ser utilizado en un proyecto específico el cual se manejará efectivo. Para la apertura de un fondo especial deben darse las condiciones para el mismo, y esta será de uso abierto, pero deberá estar sustentado con los documentos justificativos que avalen el gasto y uso del mismo”.

“En caso de que el fondo sea aprobado y que el monto asignado no sea suficiente para la actividad programada y sea necesaria una ampliación del fondo, esta debe contener la justificación correspondiente y la autorización de la Dirección General Administrativa del Ministerio Público”.

“Cuando se trate de casos de Anti lavados, este se apertura con cargo a la cuenta de Anti lavados cuando los fondos sean generados por las propiedades incautadas, los gastos realizados deberán estar sustentados”.

4.7 Cheques anulados no mutilados en el área de firmas

Comprobamos la existencia de cheques anulados en el período 2018-2021, por un total de **RDS\$2,715,745**, en los cuales las firmas no fueron mutiladas, para minimizar el riesgo de uso indebido.

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI 3-Actividades de Control “Gestión de Tesorería”, ADC-3-003, (Versión 2 - junio 2020), emitidas por la Contraloría General de la República, capítulo 3, numeral 3.1 Normas para las Etapas de la Gestión de Tesorería, ADC-3-003.21, dispone:

“Identificar y valorar los riesgos relacionados con los procesos, subprocesos y actividades de gestión financiera y flujo de caja, y asegurarse de que existan controles que los mitiguen; dentro de los subprocesos identificados podemos señalar, sin que esto sea limitativo los siguientes: Programación de la ejecución financiera del Presupuesto, Administración de la asignación presupuestaria e ingresos extrapresupuestarios, Ejecución de pagos y Conciliaciones bancarias entre otros”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

4.8 Falta de políticas para el pago de beneficios al personal

Observamos que para el período auditado 2018-2021, la entidad no disponía de políticas para el pago al personal por gratificación de servicios especiales, compensación y horas extraordinarias.

Las Normas Básicas de Control Interno de Segundo Grado, NOBACI 3-Actividades de Control “Administración de Recursos Humanos”, ADC-3-005, (Versión 2 - junio 2020), emitidas por la Contraloría General de la República, 3.1.1. A.- Normas Generales: Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, ADC-3-006.33 y ADC-3-006.34, disponen:

“ADC-3-006.33. Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas a la estructura organizativa, cargos y política salarial, actualizadas y consistentes con la normativa emitida por la CGR, así como por MAP”.

“ADC-3-006.34. Asegurar la existencia de un ambiente de control, implementando las políticas y procedimientos necesarios para mitigar y manejar los riesgos que podrían afectar la consecución de los objetivos institucionales, y la protección de los recursos del Estado”.

4.9 Pagos por pasantía sin evidencia de carta compromiso de servicio personal

Verificamos que los desembolsos por concepto de Gratificaciones por Pasantía, en el período del 21 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, carecen de la Carta Compromiso, requerimiento establecido como uno de los requisitos en el reglamento de pasantías de la entidad, para efectuar el pago. Observándose pagos por valor de **RDS\$1,069,000**.

El Reglamento de Pasantía, de la Escuela Nacional del Ministerio Público, de fecha 10 de octubre de 2014, artículo 20, literal c, que expresa:

“Firma de la Carta Compromiso de los pasantes y los tutores”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

4.10 Pago de horas extraordinarias sin evidencia del procedimiento documentado para el cálculo

Comprobamos que la entidad efectuó pagos de horas extras sin evidencia de procedimiento documentado para el cálculo, el monto pagado asciende a **RD\$2,306,350**.

El Clasificador por Objeto de Gasto, versión 2021, emitido por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), define el objeto 2.1.2.2.03 Pago por horas extraordinarias, de la siguiente manera:

“Asignaciones destinadas a cubrir las horas trabajadas en adición a la jornada laboral máxima de 40 horas semanales. No podrá exceder el 30% del salario de los servidores de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 del Reglamento núm. 523-09 de Relaciones Laborales”.

El Decreto n.º 523-09 Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública del Ministerio de Administración Pública (MAP), de fecha 21 de julio de 2009, artículo 40, párrafos I y III expresan:

“Las horas trabajadas de manera adicional a la jornada legal máxima de 40 horas semanales establecida en el Artículo 51 de la Ley No. 41-08, en días laborables, serán pagadas con el equivalente al salario diario ordinario”.

“Párrafo I- Las horas adicionales trabajadas en días oficialmente no laborables serán pagadas con un 30% adicional al salario de la jornada legal diaria ordinaria”.

“Párrafo III.- Los cálculos de las horas adicionales laboradas deberán realizarse en base al salario diario promedio del funcionario o servidor público, el cual resulta de dividir el salario bruto mensual entre veintiún puntos sesenta y siete (21.67); dicho cociente dividido a su vez entre la cantidad de horas ordinarias de la jornada legal establecida permite conocer el valor de la hora diaria ordinaria”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

4.11 Diferencia entre el reporte de ejecución presupuestaria y registros

Observamos diferencia en el balance presentado en el reporte de ejecución presupuestaria consolidado por la entidad para el año 2021 y los registros que alimentan el gasto por horas extraordinarias, por un monto de **RD\$117,000**.

El Manual de Elaboración de Estados Financieros de las Instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Autónomas, de la Seguridad Social y Gobiernos Locales; emitido por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, título VII. Criterios de los Estados Financieros, numeral 1. Presentación razonable y numeral 3. Coherencia de la presentación, expresa:

“Presentación razonable. Se logra al presentar fielmente los efectos de los sucesos, condiciones y transacciones, así como el reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos y gastos”.

“Coherencia de la presentación. La presentación y clasificación de las partidas de los Estados Financieros se conservará de un período a otro, a menos que haya surgido un cambio significativo en las operaciones y sea más apropiada otra forma, tomando en consideración lo relativo a Políticas Contables, cambios en las estimaciones y errores, por el hecho de que alguna norma requiera un cambio en la presentación”.

Considerando, que el informe de auditoría establece transferencias carentes de documentos soporte, cheques anulados no mutilados en el área de firmas, falta de políticas para el pago de beneficios al personal, pagos por pasantía sin evidencia de carta compromiso de servicio personal, pago de horas extraordinarias sin evidencia del procedimiento documentado para el cálculo y diferencia entre el reporte de ejecución presupuestaria y registros, identificados como debilidades de control interno en los puntos 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10 y 4.11, del apartado IV del informe de auditoría especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

4.12 Pagos a proveedores que no presentan las certificaciones al día de la DGII y TSS

Comprobamos que la entidad realizó pagos a proveedores en el período 2018-2021, por un monto de **RDS\$10,120,877** en la contratación de bienes y servicios y en el renglón Bienes Muebles e Inmuebles, en los cuales no presentan las certificaciones al día de la Dirección General de Impuestos Internos y la Tesorería de la Seguridad Social. Esta es una debilidad de control que afecta la capacidad recaudadora del Estado. Detalle en el **anexo 7**.

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley n.º 449-06; título I, capítulo II, Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos; artículo 8, numeral 4, establece:

“La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

4.- Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social”.

4.13 Errores en registro del gasto

Observamos errores en registro del gasto por un monto de **RDS\$1,190,160**, en los años 2018-2020, en diferentes renglones de las cuentas presupuestarias, estos errores corresponden a una debilidad de control interno, se subsana con la correspondiente reclasificación.

La Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, capítulo III, De la Ejecución Presupuestaria, artículo 11, acápite H, establece:

“El Principio de especificación. Los presupuestos deben reflejar la naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren y sus distintas fuentes de financiamiento”.

El Manual de Clasificadores Presupuestarios para el año 2014, emitido por la Dirección General de Presupuesto (Digepres), artículo 3 instituye:

“Los Clasificadores presupuestarios contenido en el manual, son de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones que componen el sector público, en las etapas de formulación, ejecución y evaluación del ciclo presupuestario”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

El Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, busca los siguientes objetivos:

“Presentar un conjunto único de conceptos y definiciones, un sistema homogéneo de codificación y desarrollar criterios básicos de clasificación de las transacciones de Sector Público”.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Normas Fundamentales de Contabilidad, entre las cuales cita Registro e Imputación Presupuestaria y Unidad y Universalidad establecen:

“Registro e Imputación Presupuestaria. - El Sistema de Contabilidad Gubernamental, registra de acuerdo al Plan de Cuentas Contable y a los procedimientos de registros adoptados, la obtención de los ingresos y la ejecución de los gastos autorizados en el presupuesto del Sector Público e imputadas a las partidas presupuestarias, de conformidad con las normas, criterios y momentos contables establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Las transacciones presupuestarias de gastos se registran en el sistema por el método de partida doble, en reconocimiento de la obligación o gasto devengado y pagado o extinción de la obligación. Así mismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en la etapa percibida”.

“Unidad y Universalidad. - La Contabilidad Pública constituye un sistema único e integral que debe registrar todos los hechos económicos y financieros, cualquiera sea su naturaleza, que afecten o puedan afectar el patrimonio, los recursos y gastos del Ente. Las operaciones que realiza el Ente corresponden a diversas etapas de su gestión; por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados complementarios”.

4.14 Bienes adquiridos sin constancia de formulario de entrada de almacén

Mediante revisión de los expedientes de pagos período septiembre 2018 a octubre 2020, por un monto ejecutado de **RDS\$2,331,559**, comprobamos que carecen de la constancia del formulario de mercancía recibida o entrada de almacén. El formulario de recepción de almacén es un control establecido para dar constancia del recibo de bienes adquiridos, para



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

verificar la coincidencia en precio, calidad, cantidad, especificaciones y demás condiciones negociadas y/o establecidas en las órdenes de compras y/o contratos entre las partes.

Las Normas Básicas de Control Interno, de Segundo Grado, NOBACI 3-Actividades de Control “Control de Inventario” ADC-3-001, (Versión 2 - junio 2020), emitidas por la Contraloría General de la República, 3.1.1. A.- Normas Generales de Recepción de Inventarios y 3.1.1.B.- Normas Específicas de Recepción de Inventarios establecen:

“3.1.1.A.- Normas Generales de Recepción de Inventarios. El titular y los servidores públicos de cada entidad en los diferentes niveles de responsabilidad, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas generales relacionadas con la recepción de inventarios:

“ADC-3-001.8. Elaborar, implementar, socializar y mantener las normas secundarias de control interno (políticas y/o procedimientos) relativas a la recepción de inventarios actualizadas y consistentes con la normativa emitida por la CGR, así como por DIGECOG, la DGBN y la DGCP, entre otros”.

“ADC-3-001.9. Velar por el registro oportuno de los bienes recibidos, verificando la coincidencia en precio, calidad, cantidad, especificaciones y demás condiciones negociadas y/o establecidas en las órdenes de compras y/o contratos entre las partes”.

“ADC-3-001.10. Velar por el adecuado resguardo de los bienes recibidos al momento de su recepción, garantizando las condiciones operativas y de uso de los mismos previo envío al resguardo y custodia en el área de almacén”.

“ADC-3-001.11. De acuerdo con la naturaleza de cada entidad, deben velar que sus procesos estén sustentados en controles que atiendan los riesgos más comunes que se presentan en la recepción de inventario”.

“3.1.1. B.- Normas Específicas de Recepción de Inventarios. El titular y los servidores públicos de cada entidad en sus diferentes niveles, como responsables del establecimiento y debido funcionamiento del control interno en la misma, deben atender las siguientes normas específicas relacionadas con la recepción de inventarios”.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico.
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

“ADC-3-001.13. Todos los bienes adquiridos por la entidad, antes del registro de ingreso y custodia en almacén, deben ser chequeados(verificados) físicamente a través del responsable de la recepción”.

“ADC-3-001.15. Es responsabilidad del encargado de recepción, verificar que la calidad, cantidad y características de los bienes recibidos se correspondan con los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas”.

“Para tales fines debe realizarse la comparación de información contenida en los documentos involucrados, entiéndase, orden de compra y nota de entrega, conduce o factura del proveedor”.

4.15 Cheques anulados incluidos en el reporte de la ejecución presupuestaria

Verificamos que en fecha 23 de junio de 2020, fueron emitidos los cheques n.ºs 14469 y 14470, por un monto de RD\$4,237,590 y RD\$4,747,482, y cheque n.º 13758, de fecha 30 de enero de 2019, por un monto de RD\$53,602, para un total de **RD\$9,038,674** cargados a la ejecución presupuestaria. Los cheques referidos fueron anulados sin ser rebajados en el reporte de ejecución presupuestaria, por lo que el importe está sobrevaluando la presentación de la información financiera para dichos años.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Cualidades de la Información Contable entre las cuales cita Integridad y Confiabilidad expresan:

“Integridad. La información financiera debe ser completa. Esto significa que incluirá todas las partes esenciales”.

“Confiabilidad. La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones”.

Asimismo, la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020, de fecha 4 de noviembre de 2020, artículo 5, párrafo IV, señala:



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

“Artículo 5.- Sobre el Cierre de Operaciones Contables. El cierre del ejercicio fiscal en el Sector Público Dominicano es del 1ro de enero al 31 de diciembre, en correspondencia con el cierre del ejercicio presupuestario.

Párrafo IV.- Los titulares de las Unidades Ejecutoras del Sector Público a través de sus técnicos encargados de la ejecución presupuestaria, son los responsables de anular todo documento iniciado y no concluido o no utilizado. Las áreas financieras deben realizar la anulación de los mismos, a más tardar los primeros diez (10) días después de concluido cada mes”.

4.16 Transferencia no registrada en la ejecución presupuestaria

Verificamos que la transferencia 193, de fecha 15 de abril de 2021, por un monto de **RD\$25,960**, correspondiente a la cuenta Muebles de oficina y estantería, no está incluida en el reporte de la ejecución presupuestaria correspondiente a este año.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Cualidades de la Información Contable, entre las cuales cita Integridad y Confiabilidad expresan:

“Integridad. La información financiera debe ser completa. Esto significa que incluirá todas las partes esenciales”.

“Confiabilidad. La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones”.

Considerando, que el informe de auditoría detalla pagos a proveedores que no presentan las certificaciones al día de la DGII y TSS, errores en registro del gasto, bienes adquiridos sin constancia de formulario de entrada de almacén, cheques anulados incluidos en el reporte de la ejecución presupuestaria y transferencia no registrada en la ejecución presupuestaria identificada como debilidades de control interno en los puntos 4.12, 4.13, 4.14, 4.15 y 4.16, del apartado IV del informe de auditoría especial objeto de este informe legal, detallado precedentemente. Por tales motivos, los principales funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada comprometen su responsabilidad administrativa por acción u omisión, contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>

Conclusiones jurídicas

En el informe de la auditoría especial practicada a los fondos manejados por la Fiscalía del Distrito Nacional, por el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, se observaron hallazgos que constituyen un incumplimiento a los deberes formales dispuestos por las disposiciones del ordenamiento jurídico y normativo de contabilidad aplicables al sector público, el control interno, presupuesto, cheques reglamentación interna, compras y contrataciones.

La Constitución de la República Dominicana establece: *es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la protección de los medios que le permitan perfeccionarse de forma equitativa, y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar colectivo.* La materialización de esa función esencial requiere garantizar la adecuada gestión de los fondos públicos que exige a los órganos y entes de la Administración Pública actuar con estricto apego a los principios establecidos en el artículo 138 de la Constitución, esto es, *“eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*.

Por lo tanto, conforme las debilidades de control interno presentadas en el informe de auditoría especial objeto de este informe, se evidencian elementos en el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la entidad fiscalizada que comprometen la responsabilidad administrativa de estos, por acción u omisión contempladas en los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Lic. Luis Eduardo Fernández Henríquez
Encargado División Jurídica de Auditoría
Dirección de Auditoría



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Luis Fernández Henríquez - Encargado División Jurídica de Auditoría
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/68a38e11-34a2-4e03-a4d8-f6e3a640b043>